



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“LA PROBLEMÁTICA DEL FENÓMENO BULLYING EN MÉXICO,  
UNA VISIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

**NORA ALEJANDRA ALVAREZ RAMOS**

ASESORA: DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Aquello que es reemplazable no posee dignidad, posee precio.

## **DEDICATORIAS:**

A quienes me enseñaron a darme cuenta de lo que soy capaz, y más aún a quienes no lo hicieron con apoyo directo, sino con la incredulidad de mi capacidad para lograr esta meta que sin lugar a dudas, es sólo el primer paso para devolverle a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la sociedad, un grano de arena de todo lo que me han brindado.

A la Doctora Guadalupe Leticia García García, por su incansable paciencia, apoyo y por todo lo que me ha enseñado.

Para mi familia que siempre creyó en mí y me dio todo el apoyo que a lo largo del estudio de la Licenciatura y trabajo de investigación necesité.

A ustedes, Janeth Torres, Alejandra Arias y Griscelda Hernández, por haberme acompañado con gran cariño en esta aventura de crecimiento.

Y al profesor, compañero y amigo de la vida, que me enseñó a darme cuenta de lo que me tenía que dar cuenta, a darme cuenta que darse cuenta no es fácil pero que sin lugar a dudas, es útil para crecer y ser la mejor versión de nosotros mismos, a Emanuel Ibáñez, gracias.

**GRACIAS**

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	6
<b>Capítulo 1 Marco teórico y legal de los Derechos Humanos</b>	
1.1 Derechos Humanos.....	7
1.2 Naturaleza jurídica de los derechos humanos.....	12
1.2.1 División por contenido de los Derechos Humanos.....	13
1.2.1.1 Derechos de Primera Generación.....	13
1.2.1.2 Derechos Humanos de Segunda Generación.....	15
1.2.1.3 Derechos Humanos de Tercera Generación.....	16
1.3 Derechos del niño.....	17
1.3.1 Los Derechos del Niño de acuerdo a la Legislación Internacional.....	18
1.3.1.1 Declaración de los Derechos del Niño.....	18
1.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	23
1.3.2.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)..	23
1.3.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	24
<b>Capítulo 2 Marco jurídico nacional de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes</b>	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
2.1.1 Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.....	28
2.2 Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar.....	29
2.2.1 Ley General de Educación.....	29
2.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...	31
2.3 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar en las legislaciones locales.....	33
2.4 Marco jurídico del tratamiento de sanciones en la comisión del acoso escolar en leyes locales.....	39

## Capítulo 3 Marco conceptual del acoso escolar

3.1 La violencia en el entorno escolar.....	44
3.1.2 Breve noción sobre la violencia.....	44
3.2 La violencia sufrida por el niño en la institución educativa (tipos de acoso).....	46
3.2 Acoso escolar (bullying).....	49
3.2.1 Concepto del Acoso Escolar (Bullying).....	50
3.2.2 Actores en el Acoso Escolar.....	51

## Capítulo 4 Problemática del fenómeno del acoso escolar (Bullying) en México

4.1 Problemática del acoso escolar en México.....	60
4.1.2 Exposición del problema en México, acercamiento a un diagnóstico institucional.....	64
4.2 El acoso escolar (bullying) a través de los medios de información.....	67
4.2.2 Conclusiones de las notas informativas.....	74

## Capítulo 5 La legislación administrativa y penal en la prevención del (bullying) acoso escolar

5.1 La violencia como fenómeno normal y su consecuencia en el Derecho.....	75
5.2 Las sanciones en el fenómeno del acoso escolar (bullying).....	77
5.2.1 Ausencia de sanciones para inimputables y personal escolar, en los casos específicos analizados.....	77
5.2.2 Consecuencias administrativas para agresores en el fenómeno del acoso escolar.....	84
5.2.3 Consecuencias penales para los agresores del acoso escolar.....	85
5.3 El papel de las sanciones penales aplicadas a niños y Adolescentes.....	87
5.4 Consideraciones y propuestas en torno a la iniciativa de la Cámara de Diputados.....	88

## Conclusiones.....108

## Anexo 1 Marco jurídico nacional de protección a los derechos de los

niños, niñas y adolescentes.....	110
<b>Anexo 2</b> Marco jurídico nacional de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de acoso escolar.....	162
<b>Anexo 3</b> Iniciativa de reforma de la cámara de diputados junio 4, 2014.....	171
<b>Bibliografía</b> .....	175

## INTRODUCCIÓN

El fenómeno del acoso escolar no es cosa nueva, a lo largo de la historia han existido innumerables casos de esta problemática que como consecuencia han desembocado en deserción y ausentismo escolar, daños físicos y psicológicos irreparables en estudiantes a nivel mundial.

Actualmente México es el país con mayor incidencia de casos de acoso escolar, siendo éste un tema explorado por diversas disciplinas como la pedagogía, psicología, sociología y demás ramas del ámbito de las ciencias sociales, nos parece de suma importancia hacer una valoración jurídica del fenómeno, estudiando sus causas y consecuencias, analizarlo desde los derechos humanos y buscar acciones preventivas y de solución desde un enfoque legal.

A lo largo del texto de la presente investigación, nos vamos a encontrar con otra problemática que dificulta la solución al fenómeno después de cometidas las conductas de hostigamiento escolar, debido a la controversia que existe por la protección de los derechos de los niños, dejando el gran dilema de si los derechos de las víctimas son iguales o menos valiosos aún, que los de los agresores quienes como a continuación de aborda, difícilmente reciben una sanción por su actuar, en razón de la minoría de edad con la que dichos sujetos cuentan pues sólo abordaremos la problemática a nivel básico de educación.



# CAPÍTULO 1.- MARCO TEÓRICO Y LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

## 1.1 Derechos Humanos

### 1.2 Naturaleza jurídica de los derechos humanos

#### 1.2.1 División por contenido de los Derechos Humanos

##### 1.2.1.1 Derechos de primera generación

##### 1.2.1.2 Derechos humanos de Segunda Generación

##### 1.2.1.3 Derechos Humanos de Tercera Generación

## 1.3 Derechos del niño

### 1.3.1 Los Derechos del Niño de acuerdo a la Legislación Internacional

#### 1.3.2.1 Declaración de los Derechos del Niño

#### 1.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### 1.3.2.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)..23

#### 1.3.2.4 Convención Sobre los Derechos del Niño

## 1.1 Derechos humanos

La presente investigación tiene como tema central el acoso escolar, pero antes de tocar lo referente al mismo, es menester mencionar que la base fundamental que protege a las víctimas de esta problemática son los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; y para abordar claramente el tema hay que remitirse a la historia de los derechos humanos y su reconocimiento a lo largo de la historia.

Principalmente analizaremos algunos conceptos de Derechos Humanos para tener claridad de lo que significan, conocer sus características y alcances.

José Luis Caballero, plantea que los derechos humanos son atributos inherentes<sup>1</sup> a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su

---

<sup>1</sup> Se entiende por inherente, Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.

personalidad; reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. Los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.<sup>2</sup>

Del concepto anterior se desprende el elemento que le da esencia primordialmente a los Derechos Humanos, el cual es el de la dignidad humana, que según Kant está fundada en el imperativo categórico “Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio.”<sup>3</sup> Para entender este imperativo se tomará en cuenta que Kant distingue claramente entre “valor” y “dignidad”; concibe la “dignidad” como valor intrínseco de la persona, la cual no admite equivalentes, es por eso que la dignidad no debe ser confundida con ninguna otra cosa, con ninguna mercancía, ya que no es algo intercambiable. Lo que puede ser remplazado no posee dignidad, sino precio.

En cuanto ser dotado de razón y voluntad libre, el ser humano es un fin en sí mismo, que, a su vez, puede proponerse fines. Es un ser capaz de hacerse preguntas morales, de discernir entre lo justo y lo injusto, de distinguir entre acciones morales e inmorales, de obrar según principios morales, es decir, de obrar de forma responsable. Es por ello que los seres humanos son fines en sí mismos, autónomos y merecen un respeto incondicionado.<sup>4</sup>

Del concepto de José Luis Caballero, en el cual se considera a la dignidad como origen, esencia y fin de los derechos humanos, queda claro que se refiere al valor único de la persona humana que no puede ser objeto del comercio y que debido a

---

<sup>2</sup> Caballero Ochoa, José Luis, et. al, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013, p.5

<sup>3</sup> Imperativo Categórico, Emmanuel Kant.

<sup>4</sup> Cfr. Michelini, Dorando j., Dignidad humana en Kant y Habermas, Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas volumen 12 no.1 Mendoza, Junio 2010, disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-94902010000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003) consultado en junio 17 de 2015.

su razón que lo distingue de otros seres vivos es la preservación el fin más importante de la humanidad.

La universalidad es otro elemento significativo a definir cuando hablamos de derechos humanos, pues “la universalidad se formula desde la vocación moral y única de todos los hombres, que deben ser considerados como fines y no como medios y que deben tener unas condiciones de vida social que les permita libremente elegir sus planes de vida (moralidad privada)”. Desde esta lógica, lo universal es la moralidad básica de los derechos más que los derechos mismos.<sup>5</sup> Es decir lo que es considerado deontológicamente correcto.

Los derechos humanos son los derechos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común, a vivir una vida de libertad y dignidad.

Estos derechos, otorgan a todas las personas la posibilidad de presentar reivindicaciones morales que limiten la conducta de los agentes individuales y colectivos y el diseño de los acuerdos sociales, y son universales, inalienables e indivisibles. Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna.<sup>6</sup>

Esto quiere decir que toda persona humana por el simple hecho de serlo tiene el derecho a gozar de los mismos sin excepción alguna y puede reclamarlos si llegare a existir alguna violación. De la anterior definición se desprende el principio de indivisible que a su vez, debe considerarse de la siguiente manera.

El principio de indivisibilidad contempla a todos los derechos unidos en una sola construcción, es decir, si se realiza o se viola un derecho, éste impactará en los

---

<sup>5</sup> Peces-Barba, Gregorio, La universalidad de los derechos humanos, San José, Corte-IDH, 1994, p. 411, citado por citado por Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf> consultado en junio 18 de 2015.

<sup>6</sup> Kompass, Anders, Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003.

demás derechos, es por eso que la concreción de los derechos, sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos.<sup>7</sup>

Para concretar la idea de lo que son los derechos humanos, el Doctor Fix Zamudio nos dice que los derechos humanos son prerrogativas o atributos inherentes a la persona humana, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, los cuales necesariamente deben ser reconocidos por el Estado a través de su Constitución, los tratados internacionales, ratificados por éste, y las leyes que de ella deriven.<sup>8</sup>

Fix Zamudio nos habla de la necesidad del reconocimiento de los Derechos Humanos en ordenamientos jurídicos, lo cual se conoce como Derechos Fundamentales.

Recordemos que a lo largo de la historia ha existido opresión, discriminación u otras actitudes que en su momento marcaron la vida de las personas quienes por medio de revoluciones, se han revelado en contra de aquello que coartaba su vida o libertades y gracias a esas luchas han alcanzado el estatus de derechos reconocidos en preceptos jurídicos para tener el respeto obligatorio de los mismos.

Para Ferrajoli los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf> consultado en junio 18 de 2015.

<sup>8</sup> Cfr. Fix Zamudio, Héctor, El Hombre y la justicia, Una Visión Integradora, Universo, Vida, Hombre y Sociedad, México, Colegio Nacional, 2001, p.4

<sup>9</sup> Ferrajoli, Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, España, Trotta, 2005, p.19

Los derechos fundamentales, son aquellos derechos universales, y por ello, indispensables e inalienables que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos capaces de obrar.<sup>10</sup>

Carbonell nos explica que en los usos lingüísticos jurídicos, políticos e incluso comunes de nuestro tiempo, el término “derechos humanos” aparece como un concepto de contornos más amplios e imprecisos que la noción de los “derechos fundamentales”. Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos de su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.<sup>11</sup>

A fin de comprender los términos que se manejan en este apartado, es preciso aclarar que los derechos humanos, como ya se ha reiterado, son aquellos inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo, mientras que los derechos fundamentales son los que se encuentran positivizados por la Constitución. Por otro lado, cuando hablamos de garantías individuales, podemos comentar que son aquellos derechos fundamentales que son "garantizados" al individuo, es decir, aquellos en los que existe la intervención directa del Estado para hacerlos cumplir. En este orden de ideas hablaríamos del derecho a la vida como derecho humano (independientemente de que no se encuentre mencionado en la

---

<sup>10</sup> Ferrajoli, Luigi, Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, p. 30, citado por Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf> consultado en junio 18 de 2015.

<sup>11</sup> Cfr. Pérez Luño, Antonio E, Los Derechos fundamentales, pp. 46-47 citado por Carbonell, Miguel, Derechos humanos en la Constitución mexicana en Caballero Ochoa, José Luis, et. al, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013, p. 23

Constitución), del derecho al trabajo como derecho fundamental (se encuentra en la Constitución, pero el Estado no tiene los mecanismos para hacerlo efectivo) y del derecho al debido proceso (garantía individual que tiene el gobernado y donde el Estado establece los mecanismos procesales para hacerla cumplir)<sup>12</sup>.

## 1.2 Naturaleza jurídica de los derechos humanos

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos humanos, hay distintas corrientes doctrinarias que intentan explicar su origen y naturaleza, a partir de divergentes puntos de vista; entre ellos comenzaremos abordando las corrientes mencionadas por Rocatti para publicación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

a).- La Escuela Iusnaturalista sostiene la existencia de los derechos humanos como reglas de derecho natural, superiores a las normas jurídicas, que emanen de la propia naturaleza humana; considerándose por lo tanto, inherentes, esenciales al ser humano por el simple hecho de serlo.

El ser humano para crecer y alcanzar la plenitud, requiere satisfacer sus necesidades, pero dicha satisfacción debe obtenerla sin menoscabo del debido respeto a su dignidad; esos derechos constituyen valores filosóficos, se plantean como ideales axiológicos a que todo hombre aspira.

b).- La Escuela Positivista sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma; que los derechos humanos son producto de la actividad normativa del Estado; en consecuencia, sólo pueden ser exigidos por el individuo, hasta que el Estado los haya promulgado. Norberto Bobbio indica que el

---

<sup>12</sup> Apuntes de la materia de Ideología, Teoría del Delito y Teoría de la Pena, impartida por Guadalupe Leticia García García. Semestre 2015-I.

iusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.

Los positivistas consideran que los derechos humanos son los que han sido reconocidos por el legislador a través de un determinado ordenamiento jurídico.

Aquí es posible apreciar claramente que se refiere a la importancia de la fundamentación de los derechos, es decir, derechos fundamentales.

c).- La Escuela Histórica o historicista argumenta que los derechos humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose aquellos que vayan de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Cada etapa de la Historia ha significado un catálogo de derechos que en otra época no parecen pertinentes.

d).- La Escuela Axiológica al referirse a los derechos humanos, menciona que son valores morales, dicho de otro modo, valores de la dignidad humana. Esta corriente parte de la tesis de que el origen y funcionamiento de estos derechos no puede ser jurídico antes de ser valores del hombre; asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política lo cual justifica la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos.<sup>13</sup>

## 1.2.1 División por contenido de los Derechos Humanos

### 1.2.1.1 Derechos de primera generación

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, también denominados “libertades clásicas”, estos fueron los primeros derechos formulados por la Revolución Francesa. Este primer grupo lo forman los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines

---

<sup>13</sup> Rocatti, Mireille, “Los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional, Nacional y Local”, en Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Derechos Humanos Reflexiones*, México, 1995, p. 17

del siglo XVIII; con estas luchas se consagran como auténticos derechos y se difunden internacionalmente.

La dignidad humana, la libertad, la democracia y la exaltación de los derechos humanos son ideas y valores cuya conquista desemboca por fuerza en el establecimiento del Estado de Derecho. Surge el Constitucionalismo clásico, es decir, el Estado acepta la inclusión de ese primer grupo de derechos en el texto constitucional. Los derechos y libertades reconocidos al particular, fácilmente se satisfacían; bastaba la omisión del hecho o la violación por parte del Estado.<sup>14</sup>

- Toda persona tiene derecho y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a la esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que deseen.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación política.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>Idem. p. 25

<sup>15</sup> Gobierno.com.mx, Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en página web: <http://www.gobierno.com.mx/cndh.html> consultado enero 5, 2016.



### 1.2.1.2 Derechos humanos de Segunda Generación

La segunda generación está estructurada por los derechos económicos, sociales y culturales, por virtud de ellos el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, debe ser ahora un Estado Social de Derecho. De ahí surge el Constitucionalismo Social, enfrentando una reiterada exigencia que los derechos socio-económicos escritos en las normas constitucionales sean realmente accesibles y disfrutables; se le exige convertirse en Estado de bienestar, para ello la escritura nos es insuficiente; lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan cumplir con las obligaciones de dar y de hacer, para que la ley escrita tenga vigencia sociológica, sin afectar en ninguna forma los derechos conquistados en la primera generación.<sup>16</sup>

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.<sup>17</sup>

### 1.2.1.3 Derechos Humanos de tercera generación

---

<sup>16</sup> Rocatti, Mireille, Op. Cit. p. 26

<sup>17</sup> Gobierno.com.mx, Op. Cit.

Los derechos de la tercera generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta; entre ellos tenemos al derecho al desarrollo, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, el derecho a un ambiente sano. En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. A este grupo también se le denomina Derechos de Solidaridad, consecuentemente requieren de la intervención participativa de todos los Estados, de los Pueblos y la Sociedad Civil. Llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la Humanidad que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo; que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social, convocan a la cooperación.<sup>18</sup>

- la autodeterminación de los pueblos.
- La independencia económica y política.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Rocatti, Mireille, Op. Cit. p. 27

<sup>19</sup> Gobierno.com.mx, Op. Cit.

En el contexto del marco teórico de los derechos humanos, nos referiremos a continuación a aquellos que deben ser considerados como base del tema que se trata en este trabajo, es decir, los derechos de los niños.

### 1.3 Los Derechos del Niño

En 1924, cuando se reconocen por primera vez derechos de niños y niñas, “la primera declaración sistemática de los “Derechos del niño” es redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, fue promulgada por la entonces Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924. Ésta fue denominada Declaración o Carta de Ginebra, misma que más tarde sería revisada en 1946. Al ser su redactora especialista en educación, quedó establecido desde entonces que cualquier atención que se proporcione a un niño, debe ir permeada de un espíritu educativo.”<sup>20</sup>

Puesto que el enfoque pedagógico es uno de los abordados por nuestro tema se transcriben a continuación los principios fundamentales de la declaración de Ginebra de 1924.

- I. *El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.*
- II. *El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.*
- III. *El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.*
- IV. *El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.*
- V. *El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.*

---

<sup>20</sup> Jiménez García, Joel Francisco, Derechos de los niños, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p.3.

- VI. *El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.*
- VII. *El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.<sup>21</sup>*

### 1.3.1 Los Derechos del Niño de acuerdo a la Legislación Internacional

#### 1.3.1.1 Declaración de los Derechos del Niño

Con la finalidad de dar protección a los menores, en el año de 1959 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró la Declaración de los Derechos del Niño, la cual es adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; en esta Declaración se establecen tan solo diez principios que tienen como propósito proteger y brindar cuidados especiales a los niños para que tengan una infancia feliz.<sup>22</sup> Todo esto es en consideración de que los niños carecen de madurez física y mental, y requieren de cuidados y protección especiales en un plano personal y legal como se ha mencionado con anterioridad.

A continuación haremos un análisis de los diez principios de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959:

*“Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o*

---

<sup>21</sup> Declaración sobre los Derechos de los Niños, Ginebra, 1924.

<sup>22</sup> Cfr. Jiménez García, *Op. Cit.*, p. 9.

*social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”*

Es evidente que éste primer principio está totalmente permeado de los valores promovidos en la Declaración de Ginebra de 1924, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la esencia de la no discriminación prevalece por su trascendencia para una convivencia social sana y en paz.

*“Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Se aborda el tema de la protección especial por lo mencionado anteriormente referente a la vulnerabilidad, así como el cuidado para un desarrollo integral en el cual no carezca por ningún motivo de los elementos necesarios para lograrlo, como ya lo establecía la Declaración de Ginebra (1924), y por último se menciona la obligación que tiene el Estado de cubrir esas necesidades con leyes y programas que garanticen el objetivo primordial que es la seguridad y el sano desarrollo del niño.

*Principio 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.*

Establece el derecho de los niños a tener dos de los atributos de la personalidad, los cuales le brindan identidad única consigo mismo y con la comunidad. “Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Gutierrez, Miriam, Derecho a una Identidad, s.f., en página web de Humanium ayuda a los niños, <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>, consultado en febrero 28, 2015.

*Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

De éste apartado se desprende el derecho a la salud, el cual ya era contemplado en el IV principio de la Declaración de Ginebra, puesto que es un derecho humano indispensable del cual el niño debe gozar del más alto nivel posible de salud física y mental. Particularmente, éste principio es de gran significación para nuestro tema de investigación puesto que el acoso escolar (bullying) es un factor que afecta directamente a la salud física o mental del menor.

*Principio 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.*

El anterior principio enmarca la magnitud de proveer de atención especial al menor impedido principalmente para evitar la discriminación y dotarlo de los mismos derechos y oportunidades con los que cuentan los demás niños y niñas.

*Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.*

El sexto principio de la Declaración de los Derechos del Niño toca el tema del desarrollo del niño en un ambiente afectivo y seguro, a pesar de hablar del entorno familiar y del hogar éste debe trascender al ámbito educativo, ya que el pleno

desarrollo de una persona depende del conjunto de entornos y actividades en las que se ve envuelto día tras día.

*Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*

Frente a este principio, podemos apreciar que los valores perseguidos por el mismo son fuertes para el tema de la presente investigación pues aborda el tema de la importancia de la educación y las condiciones en que esta debe ser impartida para lograr un desarrollo pleno e integral en el menor, enriqueciendo su criterio, y dotándolo de todas las herramientas necesarias para ser un miembro útil en sociedad. Cabe destacar que el mismo principio resalta que las condiciones para recibir educación, deben ser en un ambiente sano y lleno de valores.

*Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*

Como se ha mencionado en líneas anteriores se ha mencionado, se le da al menor la prioridad de recibir protección y socorro puesto que pertenece a un sector vulnerable de la población por su edad, tamaño y capacidades para hacerse cargo de sí mismo.

*Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún*

*caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.*

Más allá de la explotación laboral que puede sufrir un menor de edad debe tomarse en cuenta que el niño “debe” ser protegido de toda forma de crueldad, tomando estas palabras como un alerta al cuidado que debe tener el niño o la niña del acoso escolar (bullying), ya que el maltrato que pueda llegar a sufrir a causa de este fenómeno puede llegar a ser tomado en cuenta como crueldad.

*Principio 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”*

Por último en lo que respecta a la Declaración de los derechos del Niño, el décimo principio es la base de nuestro tema de investigación debido a que considera el derecho del menor a ser libre de cualquier discriminación, ejercida desde cualquier persona; y también enuncia el tipo de educación que debe recibir y el ambiente en el que esta debe llevarse a cabo, dejando fuera antivalores que puedan llegar a dañarlo, causando graves repercusiones a futuro.

### 1.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto de 1966, en su preámbulo retoma los principios de libertad, justicia, paz, igualdad, así como la dignidad humana.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>, consultado en 05 de noviembre de 2015.



En el décimo artículo, menciona la protección y asistencia a la constitución de la familia, misma que debe responsabilizarse del cuidado y educación de los hijos; también establece que los estados partes del Pacto, deben adoptar medidas de protección y asistencia a niños y adolescentes sin discriminación y hace referencia de igual manera a la protección del trabajo de niños y adolescentes por medio de una edad mínima que los estados deben establecer para la mano de obra infantil.<sup>25</sup>

Todos los derechos mencionados con anterioridad establecidos en el artículo diez del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son una muestra de interés en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen la finalidad de forjar una sociedad uniforme, con educación, libertad y sin discriminación.

El artículo trece del citado Pacto es más específico respecto a la esfera de la educación, en el cual hace mención de que la misma, “debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>26</sup>, esto es, retomar todos los valores que se han perseguido a lo largo de la historia por los derechos humanos.

#### 1.3.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, reafirma en su preámbulo que el ideal del ser humano libre, depende de las condiciones que permitan a cada persona gozar de derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales, mismos que deben ser reafirmados sin discriminación a nivel internacional y en el continente americano.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf> consultado en 5 de noviembre de 2015.

Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.<sup>28</sup>

### 1.3.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

Convención aprobada como primer tratado internacional de carácter obligatorio sobre derechos de niños y niñas el 20 de noviembre de 1989; reconoce que los menores de 18 años, son individuos con derecho del pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones, sin que esto transgreda los derechos de otras personas o niños.<sup>29</sup>

La aceptación de dicha convención refuerza el reconocimiento de la dignidad humana en la infancia, y la necesidad de garantizar su protección y desarrollo, ya que antes de ella pese a que varios países tenían leyes que protegían la infancia no eran respetadas representando esto la frecuente pobreza, acceso desigual a la educación, explotación, malos tratos, violencia y el abandono de menores.<sup>30</sup>

La Convención sobre los Derechos del niño dispone que todas las medidas se deben basar en el interés superior del mismo,<sup>31</sup> es decir que se debe buscar su mayor protección y apoyo para que el menor pueda desarrollarse en condiciones dignas.

Entre otras cuestiones se establece que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; se

---

<sup>28</sup> Huerta Villegas, Genoveva, Marco Jurídico del acoso escolar (Bullying), México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013. p.26

<sup>29</sup> Cfr. UNICEF, Comité Español, Convención Sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 6

<sup>30</sup> Ídem, pp. 6-7.

<sup>31</sup> Se entiende por interés superior del niño, según el artículo tercero de la Convención Sobre los Derechos del Niño; que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial que tienda al menor.

comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar así como también a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.<sup>32</sup>

Abordados los antecedentes, declaraciones, pactos, y convenciones sobre los derechos de los niños, notamos que cada uno de los preceptos que los fundamentan pretenden que el menor como persona humana y en especial por la vulnerabilidad que tiene por sus características físicas y psicológicas de menor de edad se encuentre protegido en toda su esfera, pero para garantizar que esos derechos se cumplan y protejan, es responsabilidad del Estado fundamentarlos a nivel nacional, lo cual se aborda en el siguiente capítulo.

---

<sup>32</sup> Cf. Huerta Villegas, Genoveva, Op.cit. pp. 16-17.

## **CAPÍTULO 2.- MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### 2.1.1 Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación

### 2.2 Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar

#### 2.2.1 Ley General de Educación

#### 2.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

### 2.3 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar en las legislaciones locales

### 2.4 Marco jurídico del tratamiento de sanciones en la comisión del acoso escolar en leyes locales

#### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A nivel nacional y en orden de relevancia tenemos la Carta Magna la cual en sus artículos primero, tercero y cuarto aborda la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El 10 de junio de 2011 se reformó después de muchos años de permanecer intacto, el artículo primero Constitucional, pasando de ser considerado un artículo descriptivo, sin obligaciones o prohibiciones para el Estado que garantizaran algún derecho para los gobernados, se convirtió en un artículo prescriptivo que le da relevancia a los Derechos Humanos obligando al Estado Mexicano a protegerlos en todo momento.<sup>33</sup>

Esto es, el artículo 1, a partir de su párrafo tercero, deja de describir y pasa a ordenar (prescribir) la forma en cómo las autoridades del Estado deben comportarse. Así las

---

<sup>33</sup> Cfr. Burgoa Toledo, Carlos Alberto, Marco legal. Los derechos humanos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma de Junio de 2011 en García García, Guadalupe Leticia, los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada, México, UNAM, FES Acatlán, CONACYT, 2013, P.58

cosas, del nuevo texto del artículo 1 Constitucional se advierten cuatro verbos fundamentales inmanentes a todas las autoridades del Estado respecto a los derechos humanos: “promover”, “respetar”, “proteger” y “garantizar”. Verbos que no constituyen una creación original del legislador mexicano, pues son asunciones de las teorías de los derechos sociales que se han generado desde Europa hasta América.<sup>34</sup>

El artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>35</sup> Siendo de esta manera el instrumento supremo de la nación el que garantiza la no discriminación, parte del objeto de la presente investigación.

Por otra parte el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta el derecho a la educación al mismo tiempo que obliga a cursar la educación básica y media superior; misma educación que debe tender al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, con fomento al amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos.

Dicho artículo trata de instaurar “un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia. Preceptos que obligan

---

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Huerta Villegas, Op. Cit. P. 20

a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se ven trasgredidos al ejercer acoso escolar.”<sup>36</sup>

El artículo cuarto constitucional garantiza la protección de los derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento y desarrollo integral, así como también establece que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, ya que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción las necesidades antes mencionadas por medio del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez.

### 2.1.1 Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación

En su artículo primero, se establece que dicha ley pretende como su nombre lo indica prevenir y eliminar todas las formas de discriminación se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.<sup>37</sup>

La fracción tercera de ese primer artículo enuncia qué es entendido por discriminación; y como podremos observar, muchas de dichas conductas se ven materializadas en el acoso escolar, “obstaculizando las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.”<sup>38</sup> para entender mejor que es la discriminación; a continuación se transcribirá a la letra la fracción mencionada.

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y

---

<sup>36</sup> Ídem pag 20

<sup>37</sup> Ídem. P.25

<sup>38</sup> Ídem.

libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...

## 2.2 Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar

### 2.2.1 Ley General de Educación

Con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993, La Ley General de Educación se encarga de regular la educación impartida por el Estado, la Federación, entidades federativas y municipios; así como los organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios; lo cual queda establecido en el artículo primero de dicha ley.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; realizó una publicación con referencia al marco jurídico del acoso escolar (bullying) y menciona que la Ley General de Educación en su artículo séptimo se relaciona con el tema del acoso en las fracciones VI, XV y XVI; y a continuación menciona lo dicho en las fracciones citadas.

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En su artículo octavo especifica en que debe basarse la educación que se imparta en todas las escuelas donde se aprecia que debe estar encaminada a luchar contra los estereotipos y cualquier forma de violencia.

Guiándonos por la publicación antes mencionada del El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, el artículo octavo de la Ley General de Educación menciona lo siguiente:

“El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

El artículo anteriormente citado hace hincapié en que la educación está en contra de cualquier conducta violenta como lo es el acoso escolar, ya que los conceptos que se tocan en dicho artículo como la ignorancia, fanatismos, prejuicios o estereotipos, pueden ser generadores de violencia, si no son erradicados.

Por último se menciona el artículo 30 de la Ley General de Educación, en el cual, “se obligada a todas las instituciones educativas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, sin embargo no hace referencia al acoso escolar, indicador que debería de tomarse en cuenta.

Además, se encuentra un capítulo llamado de la equidad en la educación donde se establece que serán las autoridades educativas quienes tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva



igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sin hacer mención al acoso escolar (bullying)."<sup>39</sup>

### 2.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2000. Genoveva Villegas en publicación del Marco Jurídico del acoso Escolar, desarrolla el siguiente análisis según la Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, resultando de gran utilidad para el tema de esta investigación.

Se fundamenta en el párrafo sexto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Los principios rectores para la protección de los derechos establecidos en la ley analizada son los siguientes:

- a) El del interés superior de la infancia.
- b) La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- c) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales
- d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- e) El de tener una vida libre de violencia.

---

<sup>39</sup> CEAMEG p. 26

- f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Esta ley contempla un capítulo dedicado al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Y señala que la infancia estará protegida cuando se vea afectada por:

- a) El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- b) La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- c) Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Respecto al derecho a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo tercero de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- a) Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- b) Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

- c) Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
  - d) Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
  - e) Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
  - f) Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
  - g) Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.
- Aunque la discriminación, la no violencia y la eliminación de estereotipos coadyuvan en la lucha contra el acoso escolar (bullying), la ley no contempla el tema, lo cual de igual forma se aprecia en las leyes de los estados que de manera armónica a la federal no tocan el tema.<sup>40</sup>

### 2.3 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el aspecto educativo y de protección contra el acoso escolar en las legislaciones locales

Más allá de la Constitución y la Ley General de Educación, así como la ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera local las entidades federativas han legislado específicamente en materia de educación y algunas incluso en el sentido de acoso escolar, a continuación abordaremos el ejemplo de la Ciudad de México y en el anexo 1 se incluye el catálogo de legislación respecto al tema en las demás entidades federativas.

---

<sup>40</sup> Ceameg p 27-29

DISTRITO FEDERAL	
<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL</b>
<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de <u>no violencia</u> hacia la mujer;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 18.- Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.</p> <p>Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de <u>no violencia</u> hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente <u>libre de violencia</u>; y</p> <p><b>(Fracción reformada en la G.O. 2 DE MAYO DE 2014, Sin embargo, esta parte del artículo no tuvo cambios).</b></p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>III. A una <b>vida <u>libre de violencia</u></b>;</p> <p>VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>

<p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:</p> <p>I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
------------------------------	--

Ver las leyes correspondientes al resto de las entidades federativas, en anexo 1

La información mostrada se analizará de manera más sencilla con la siguiente tabla que sintetiza las características con las que cuenta cada ley de las entidades federativas del Estado Mexicano.

Estado	Hace referencia de manera concreta o a algún otro concepto semejante	Especifica la figura del acoso escolar con perspectiva de género	Define el acoso escolar	Hace referencia a la no violencia o clima de paz	Hace mención de otros indicios como la reprobación o la deserción escolar	Cuenta con ley específica para regular el acoso escolar	Se señala alguna estrategia de prevención para erradicar este fenómeno	Se contempla alguna sanción	Se menciona presupuesto para llevar a cabo las medidas de prevención
Aguascalientes				X	X				
Baja California				X			X		
Baja California Sur	X	X	X	X	X				
Campeche	X	X		X			X		
Coahuila	X	X	X	X	X		X	X	
Colima				X					
Chiapas				X					
Chihuahua	X			X	X	X	X		
Distrito Federal	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Durango	X			X			X		
Guanajuato	X			X	X	X	X		X

Guerrero	X	X		X		X	X	X	X
Hidalgo				X					
Jalisco	X		X	X			X	X	
México	X	X		X					
Michoacán	X	X		X		X	X	X	X
Morelos									
Nayarit	X	X	X	X		X	X		
Nuevo León	X		X	X		X	X	X	
Oaxaca				X					
Puebla	X	X	X	X	X	X	X	X	
Querétaro				X	X				
Quintana Roo	X	X	X	X		X	X	X	X
San Luis Potosí	X			X		X	X		
Sinaloa				X					
Sonora				X	X				
Tabasco				X					

Tamaulipas	X			X		X	X		
Tlaxcala				X					
Veracruz	X	X	X	X	X	X	X	X	
Yucatán	X			X	X	X	X	X	
Zacatecas	X			X	X				

Huerta Villegas, Genoveva, Marco Jurídico del acoso escolar (Bullying), México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013. pp 75, 76



## 2.4 Marco jurídico del tratamiento de sanciones en la comisión del acoso escolar en leyes locales

Como pudo observarse en los anexos previamente citados y su análisis, no todas las legislaciones locales establecen sanciones en el caso del acoso escolar. Las que se han identificado son sólo trece, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, siendo desarrolladas a detalle en el anexo 2 a excepción de la legislación de la Ciudad de México que se desarrolla en el presente capítulo.

- Ciudad de México

*Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito.*

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal.

Artículo 3.- Los principios rectores de esta ley son: III. La prevención de la violencia;

IV. La no discriminación;

V. La cultura de paz;

VI. La perspectiva de género;

VII. Resolución no violenta de conflictos;

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

Artículo 32.- Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

La Licenciada Huerta Villegas desarrolla un análisis profundo de las legislaciones en materia de educación y a acoso escolar que se cita en seguida; “del análisis de las leyes de educación de los estados, leyes de protección a la niñez así como aquellas leyes que ya tratan en específico el tema del acoso escolar, podemos inferir lo siguiente de 31 Estados y el Distrito Federal, 13 ya cuentan con reglamentación en el tema contra el bullying, acoso, seguridad o violencia escolar.

Chihuahua habla de la creación de un sistema estatal de prevención de deserción escolar, dentro de su Ley de Seguridad Escolar, así mismo hace referencia a que será la autoridad escolar quien debe de gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención dentro del plantel.

El Distrito Federal cuenta con la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, donde señala de manera puntual las partes de este fenómeno; la persona que generadora, la receptora directa y el receptor indirecto. Cuenta además con un apartado específico de prevención, menciona y define lo que es el acoso escolar y le se hace referencia a un presupuesto en específico para llevar a cabo las acciones programadas.

Guanajuato cuenta con una ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, esta ley nos habla de una red estatal que se forma con representantes de

órganos estatales, municipales y escolares, de igual forma establece que será mediante un protocolo que se llevara a cabo la denuncia y el tratamiento, se le otorga recurso para poder llevar a cabo estas actividades.

El estado de Guerrero la Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de Guerrero hace mención a medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y asegurar el derecho a la vida, integridad y dignidad de la víctima, esta ley establece que se tomaran las previsiones de gasto para el desarrollo de las acciones de conocimiento, atención y prevención y menciona un modelo único de atención integral.

Dentro de la Ley para la atención de la violencia escolar en el estado de Michoacán (no contiene lenguaje incluyente) menciona la violencia escolar y los tipos de violencia; en las personas, en las cosas, psicoemocional y sexual. La aplicación de un protocolo el cual será vigilado por un consejo dependiente de la secretaria de educación, este consejo esta mayormente formado por maestros de todos los niveles, el gobernador y el secretario, esta ley no hace mención alguna a la obtención de recursos para llevar a cabo sus fines.

Ley de seguridad integral escolar para el estado de Nayarit integra la figura de la brigada la cual estará conformada por el director del plantel más siete miembros. De igual forma como anteriormente lo veíamos se cuenta con un consejo estatal interinstitucional, para la llevar a cabo las tareas de prevención y denuncia se contempla un manual de convivencia.

Nuevo León tiene la ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar y la violencia escolar, esta ley implementa un plan general de prevención el cual deberá contener un diagnóstico, líneas de acción y lineamientos, de igual forma nos habla de las brigadas de cada plantel las cuales estarán conformadas en este estado por el director más tres padres de familia, dos maestras y la psicóloga o trabajadora social.

En Puebla la Ley de seguridad integral escolar, también habla de las brigadas solo que su composición es distinta ya que además de incluir al director del plantel, integra a dos padres, dos maestros y dos alumnos. El consejo estatal de seguridad escolar estará integrado de manera interinstitucional.

Quintana Roo cuenta con la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes ya nos habla de tipos de sanciones y las divide en amonestación privada, tratamiento, suspensión de clases y transferencia a otro centro escolar.

La Ley de prevención escolar del estado y municipios de San Luis Potosí menciona que es facultad del gobernador orientar de manera transversal las políticas de prevención escolar así como la aplicación de los recursos.

Tamaulipas y la Ley de seguridad escolar, nos dice que serán las brigadas quienes gestionaran los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención en los planteles educativos, cuenta con un plan de intervenciones en casos de acoso escolar.

En Veracruz también se hace referencia a las partes de este fenómeno, autor, víctima y cómplice, menciona el acoso escolar y los define, cuenta además con un plan de prevención escolar.

Yucatán y la Ley para la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar, nos habla de la violencia y de los tipos de violencia, de un consejo interinstitucional y de un modelo único de actuación integral, así como las modalidades de sanción.

En el caso de Aguascalientes y Baja California sólo hace mención como fines de la educación el que se realice en un ambiente libre de violencia y el desarrollo de una cultura de paz, mientras que Baja California Sur si menciona y de manera precisa el acoso escolar.

Campeche hace mención del abuso y la importancia de mantener la integridad físico y mental de las y los alumnos así como la promoción de una cultura de paz, Coahuila toma en cuenta a maestros y tutores para buscar una solución al problema, mediante la participación de las autoridades estatales y municipales que efectuaran un programa destinado a Proteger, Atender y solucionar el acoso escolar de manera permanente, con cursos, talleres y seminarios a los padres y tutores, esto lo encontramos en la Ley de Educación mientras que en su Ley de Protección se menciona el acoso escolar, se define y se faculta a la autoridad escolar para llevar a cabo una investigación y los alumnos (cabe hacer mención que esta ley no cuenta con lenguaje incluyente) que resulten responsables se hacen acreedores a las

sanciones que determinen en el plantel, como vemos las dos leyes se complementan.

El estado de Colima menciona a la Secretaria con facultades para que en coordinación con las autoridades competentes, asociaciones sindicales de maestros y comunidad escolar lleven a cabo el reglamento para la prevención y seguridad escolar, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala mencionan como objetivo de la educación la cultura de la paz y la no violencia.

En Durango se habla del maltrato escolar, lo define y crea estrategias de apoyo educativo y el ofrecimiento de apoyo psicológico y trabajo social. Jalisco tiene un capítulo dentro de la Ley escolar dedicado a la protección contra la violencia escolar y el acoso escolar. Menciona que en caso de que el acosador tenga entre 12 y menos de 18 y la conducta está tipificada como delito se procederá conforme la Ley de Justicia Integral para adolescentes del estado de Jalisco.

El Estado de México nos habla del maltrato y la violencia. Querétaro toma en cuenta la reprobación y la deserción escolar, para que en caso de que esto suceda poner atención y evitarlo, considerando que estas dos acciones vienen a ser en la gran mayoría de los casos consecuencias de acoso escolar. Sonora y Zacatecas indican que en la impartición o proceso de educación para los menores de edad se tomaran las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre lavase del respeto a su dignidad y que la aplicación de las medidas correctivas sean acordes a su edad.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Huerta, Villegas, Op. Cit.

## **CAPÍTULO 3.- MARCO CONCEPTUAL DEL ACOSO ESCOLAR**

### 3.1 La violencia en el entorno escolar

#### 3.1.2 Breve noción sobre la violencia

### 3.2 La violencia sufrida por el niño en la institución educativa (tipos de acoso)

#### 3.2 Acoso escolar (bullying)

##### 3.2.1 Concepto del Acoso Escolar (Bullying)

##### 3.2.2 Actores en el Acoso Escolar

### 3.1 La violencia en el entorno escolar

Uno de los principales puntos a estudiar y analizar en este trabajo de investigación es el de la violencia escolar, qué significa el término violencia y a qué se refiere en el contexto de la institución educativa, para ello debe tomarse en cuenta que el mismo fenómeno, tiene diferentes tipos de manifestación que va desde actos sutiles casi invisibles a terceros, hasta puntos extremos en los que la violencia provoca consecuencias graves en la víctima o incluso la muerte.

#### 3.1.2 Breve noción sobre la violencia

El término violencia es difícil de definir ya que tiene diferentes acepciones y cada una de ellas depende del contexto en el que el mismo se conciba, para evitar confusiones conceptuales para el lector; en esta investigación se abordarán únicamente las definiciones que sean afines al contexto escolar ya que son las que nos atañen.

Es común que el concepto de violencia se confunda con el de agresión, de aquí, la necesidad de definir ambos vocablos para poder diferenciar cada uno y de esta forma seleccionar el que más se relacione con el fenómeno del acoso escolar o bullying. García Méndez marca la pauta para distinguir la diferencia de los mencionados al aclarar que el concepto agresión está vinculado con las ciencias

naturales, sin suponer una realidad social; a diferencia de la violencia que sí presupone una realidad social.<sup>42</sup>

El vocablo violencia; tiene raíz etimológica proveniente del latín: *vis*; que significa *fuerza*, a su vez se corresponde con los verbos “violentar”, “violar”, “forzar”. De donde podría expresarse que de alguna manera es: “vencer la resistencia de otra persona sin ninguna forma de cooperación o autorización explícita del implicado, e incluso con al menos un mínimo de rechazo.”<sup>43</sup>

La Organización Mundial de la Salud en 1996 reconoció la violencia como un problema de salud pública, evidenció la necesidad de caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellas. La OMS dividió la violencia en tres grandes categorías generales a partir de quién comete el acto:<sup>44</sup>

- Violencia autoinfligida: Este tipo de violencia involucra el comportamiento suicida, las autolesiones, automaltrato y la automutilación.
- Violencia interpersonal: Se refiere al comportamiento intencional entre los miembros de una comunidad o familia con el propósito de causar daño físico o psicológico cuando se dan amenazas u ofensas.
- Violencia colectiva: Está determinada por cuestiones sociales o culturales como la religión o la ideología y se otorga legitimidad al Estado para ejercer violencia. ”<sup>45</sup>

Con base en lo anterior, La Organización Mundial de la Salud, define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o

---

<sup>42</sup> Cfr. García Méndez, Emilio, *Infancia y Adolescencia de los Derechos y de la Justicia*, Fontamara, México, 2007. p. 102

<sup>43</sup> Cfr. Felippis, Irma Celina De, *Violencia en la institución educativa una realidad cotidiana*, Buenos Aires, Espacio, 2004. P.26

<sup>44</sup> Organización Panamericana de la Salud, OPS, Oficina Sanitaria Panamericana, OSP & Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial de violencia y de la salud 2003*. Citado por Castillo-Pulido, Luis Evelio, *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores*, Magis, Revista Internacional de Investigación en Educación, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2011, p.418, disponible en página web <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021722009> consultado en marzo 21, 2015.

<sup>45</sup> Cfr. *Idem*.

tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”<sup>46</sup>

En cuanto a la clasificación de la OMS, es claro que el fenómeno del acoso escolar (bullying) es un problema de violencia, ya que a simple vista se puede considerar violencia interpersonal pero esa misma puede llegar a provocar el tipo de violencia autoinflingida o incluso en casos extremos inconscientemente puede tratarse de un caso de violencia colectiva, más adelante veremos los tipos de actos que se dan en el fenómeno del bullying para poder diferenciar el tipo de violencia a la que se refiere.

Una definición más de violencia es la siguiente: “intento de doblegar a otro, contra su voluntad, mediante la fuerza y el poder.”; considerando que existe una relación de poder y dominación.<sup>47</sup>

Haciendo referencia a los anteriores conceptos de violencia, ésta puede ser entendida como actos de dominio e imposición de poder que ejercen uno o varios sujetos sobre otros, venciendo la resistencia de la víctima, doblegándola mediante el uso deliberado de la fuerza con las probabilidades de causar daño, lesiones o trastornos.

### 3.2 La violencia sufrida por el niño en la institución educativa (tipos de acoso)

Belgich, nos dice que la violencia puede ser visible y/o no visible, física y/o psíquica y puede presentarse a través del golpe, la amenaza o la coacción física, y de la forma no visible puede ser manipulación psicoafectiva, de extorsiones a nivel subjetivo donde el dominio se produce a partir del temor al abandono, y la sumisión ante el castigo que es en definitiva el temor al dolor psíquico.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud sinopsis, Ginebra, s.e., 2002, p.3. en página web [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf), consultado en marzo 21, 2015.

<sup>47</sup> Felippis, Irma Celina De, Op. Cit., p. 27.

<sup>48</sup> Cfr. Belgich, Horacio, Escuela, Violencia y niñez: nuevos modos de convivir, Argentina, HomoSapiens, 2003. p.23.



La violencia se caracteriza por la existencia de una relación conflictiva entre las partes involucradas, relación que requiere ser conocida, caracterizada y comprendida en todas sus presentaciones, dimensiones y manifestaciones.<sup>49</sup>

Por eso es primordial diferenciar los tipos de acoso que se dan en la institución educativa, ya que “el bullying no es cualquier tipo de violencia en la que dos muchachos se pelean, sino que lo que caracteriza al bullying es la asimetría de la relación entre ambos.”<sup>50</sup>

Deben considerarse ciertas características especiales con las que cuenta el tipo de violencia al cual pertenece el acoso escolar; éstas son:

- Las conductas violentas se dan de forma repetida y continuada, no se trata de hechos aislados.
- Existe desigualdad de poder entre agresor y víctima, misma que permanece indefensa al ataque.
- Hay observadores consientes de la agresión y no intervienen.
- Se dan diversas conductas violentas.<sup>51</sup>

Existen múltiples conductas intimidatorias en el acoso escolar, Asela Sánchez en su obra “Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención” menciona cuatro de las más comunes como lo veremos a continuación.

- Maltrato verbal: Es referente a todo tipo de agresión verbal como los insultos, apodos hirientes, rumores, ofensas, lenguaje sexual indecente, etcétera.
- Intimidaciones psicológicas: Este tipo de amenazas son con la finalidad de provocar miedo, obtener dinero, obligar a hacer cosas en contra de la voluntad de la víctima, entre otras con el fin de causar un daño psicológico en la víctima.
- Maltrato físico: Se entiende de dos formas, una es la directa que se refiere a golpes, pellizcos, patadas, empujones, o lesiones provocadas con algún

---

<sup>49</sup> Castillo-Pulido, Op. Cit., p. 418.

<sup>50</sup> Arias Gallegos, Walter Lizandro, ¿Qué es el Bullying?: los actores, las causas y los principios para su intervención, Revista psicológica. Arequipa, Perú, 2014 p.14

<sup>51</sup> Cfr. Sánchez Aneas, Asela, Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención, España, Formación Alcalá, 2009. p.44

objeto y de forma indirecta que es la referente a robo, destrozo o esconder material escolar u objetos personales de la víctima.

- Aislamiento o exclusión social: Se da en los casos en los que se ignora completamente a la víctima, no se le dirige la palabra, se le impide su participación en actividades escolares o juegos, y se ejerce presión sobre las amistades de la víctima para que los mismos la rechacen y no interactúen con ella, es decir todo aquello que incite al aislamiento de la misma.<sup>52</sup>

Otros autores manejan la distinción entre los tipos de acoso como directo e indirecto como lo muestra el siguiente cuadro.

Acoso directo	Acoso indirecto
Provocaciones, burlas	Influir en otros para que provoquen o se burlen
Motes	Influir en otros para que usen los motes
Crítica verbal injusta	Influir en otros para que critiquen injustamente
Gestos de amenaza u obscenos	Extender rumores sobre otras personas
Miradas amenazantes	Hacer llamadas telefónicas anónimas
Golpes	Ignorar a los otros intencionadamente
Uso de un arma o amenaza de usarla	Influir en otros para que hagan daño físico a alguien
Robar o esconder las pertenencias de otra persona	Excluir a otros a propósito

Fuente: Harris, Sandra y Petrie, Garth F<sup>53</sup>

Cabe aclarar que las conductas intimidatorias antes mencionadas no son las únicas utilizadas en el acoso escolar y se podrían citar muchas más, así como sus variantes, sin embargo resultaría repetitivo e innecesario pues siempre surgen nuevos tipos de intimidación como lo son el bullying racista, el homofóbico e incluso el ciber-acoso, el cual haciendo uso de la tecnología logran el cometido de agredir a sus compañeros como lo muestra el cuadro siguiente.

<sup>52</sup> Cfr. Ibidem p.33, 34.

<sup>53</sup> Harris, Sandra, Petrie, Garth F., El acoso en la escuela Los agresores, las víctimas y los espectadores, Estados Unidos, 2003. p.19

Formas de ciber-acoso	Teléfono (mensajes, fotos, aplicaciones, videos...) Correo electrónico Chats Foros de internet Portales de videos Redes sociales
Características	Es una extensión del acoso recibido en el centro escolar. El acosado es víctima dentro y fuera de la escuela. El número de observadores es mayor que en el caso de acoso escolar propiamente dicho. Carácter anónimo de los acosadores. Debe ser más fácil de detectar y combatir, ya que los adultos pueden controlar el tiempo de exposición a estos medios.

Fuente: Sánchez Aneas<sup>54</sup>

### 3.2 Acoso escolar (Bullying)

La palabra bullying proviene del vocablo inglés bull que significa toro. Un bully es una persona que como un toro, arremete y agrede a otros. Es decir que dentro del grupo de personas que participan en el bullying, el bully es el principal agresor. De ahí que el origen semántico de la palabra bullying lleva un componente de violencia muy importante.<sup>55</sup>

Otra definición de la palabra *bullying* lo señala como un vocablo inglés que significa *intimidación a alguien*, y es traducido habitualmente por *acoso*.<sup>56</sup> Este término, es aceptado internacionalmente y no existe una palabra castellana que lo defina literalmente. Al deberse a una traducción no adecuada, se utiliza *intimidación, maltrato, acoso, abuso*.<sup>57</sup>

#### 3.2.1 Concepto del Acoso Escolar (Bullying)

<sup>54</sup> Sánchez Aneas, Op. Cit., p. 38

<sup>55</sup> Arias Gallegos, Op. Cit., p.13

<sup>56</sup> Sánchez Aneas, Op. Cit., p. 25

<sup>57</sup> Cfr. Ibidem, p.26

Para tener una idea clara de lo que es el acoso escolar (bullying), sus características, los actores que intervienen, el medio en el que se realiza, así como las circunstancias en las que se da el fenómeno, es fundamental citar a diversos autores que han definido este tipo de conductas para poder observar con claridad la coincidencia de los elementos del fenómeno a fin de crear un concepto completo del mismo.

Dan Olweus es pionero en el estudio del fenómeno del acoso escolar, 1983 definió al Bullying como “una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques.”<sup>58</sup>

De la definición de Olweus se pueden destacar ciertos elementos útiles para el concepto del acoso escolar; ellos son:

- Conducta de persecución física y/o psicológica
- La realiza un alumno contra otro, haciéndolo víctima de repetidos ataques

Otra definición de acoso escolar, nos la da Gloria Velasco, quien lo toma como “la intimidación que ejerce un estudiante o grupo de estudiantes sobre otro estudiante, en donde se manifiesta un desequilibrio de poder en el que el agresor o agresores hacen uso de su fuerza física, su popularidad o carisma y el acceso a información personal para dañar a los demás.”<sup>59</sup>

Aquí se destaca otro elemento que es:

- El agresor o agresores hacen uso de su fuerza física, su popularidad o carisma y el acceso a información personal para dañar a los demás.

El uso de esos medios para causar daño a otro compañero, nos da a entender que el bullying no sólo es un fenómeno entre dos estudiantes, al contrario, es una problemática que involucra a más personas, tema que será desarrollado más adelante, pero es menester tener en cuenta desde este momento.

Sandra Harris define el acoso en la escuela “como una conducta intencionalmente agresiva y dañina de una persona o grupo de personas con mayor poder, dirigida

---

<sup>58</sup> Olweus, Dan, Low school achievement and aggressive behaviour in adolescent boys, D.Magnusson, Nueva York, 1983 citado por Sánchez Aneas, Asela, Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención, España, Formación Alcalá, 2009. P.26

<sup>59</sup> Velasco Mendoza, Gloria G., *et al*, Cero Bullying. Protégete contra el Acoso Escolar, México, Kyron, 2014, p.7

repetidamente sin que medie provocación.”<sup>60</sup> De dicha definición salta un nuevo elemento, el cual es:

- La conducta intencional dañina, sin que medie provocación

Nos queda entonces claro que son conductas de abuso al más débil y que al ser prolongadas en el tiempo crean en la víctima daños realmente severos pues ésta no sabe cómo ponerle fin al daño que le están causando.

De las anteriores citas podemos entonces decir que el acoso escolar o bullying son:

*las conductas injustamente agresivas de persecución, intimidación o maltrato físico o psicológico que realiza un alumno o varios contra otro de manera repetitiva o continuada, en la que se hace uso del carisma o la fuerza física para demostrar poder u obtener el reconocimiento de otros aprovechándose del miedo a defenderse o inseguridad de las víctimas.*

### 3.2.2 Actores en el Acoso Escolar

Existen tres actores principales en el desarrollo del acoso escolar, como se ha mencionado anteriormente, estos son los agresores, las víctimas y los espectadores; a continuación veremos las características de personalidad o familiares de cada uno de ellos para poder desentrañar las posibles causas del fenómeno del bullying.

Comencemos hablando del agresor o acosador

- Forma de actuar: el acosador intimida, reduce y somete emocional e intelectualmente a su víctima con el propósito de obtener algún resultado favorable y/o cubrir su necesidad de dominarle, agredirle o destruir alguna propiedad de éste.<sup>61</sup>
- Personalidad: Es importante tener presente que en cada caso existen diferencias o variaciones en la personalidad y sería complejo describir todos

---

<sup>60</sup> Harris, Sandra, Op. Cit. p.18

<sup>61</sup> Sánchez Aneas, Op. Cit., p. 47

los tipos de la misma, ya que invariablemente existirían casos en los que la personalidad del agresor jamás encuadraría con alguna de las siguientes, sin embargo a continuación citaremos la lista de características más comunes que nos da la autora Sánchez Aneas.

- a) Comportamiento agresivo, desafiante y con gran impulsividad en sus actos.
- b) Fuerte temperamento, fácilmente irritable.
- c) Escasamente reflexivo.
- d) Falta de empatía (capacidad de ponerse en el lugar del otro), es decir, pobre conciencia de las consecuencias de sus actos negativos sobre su víctima.
- e) No tienen sentimientos de culpa, lástima, pena, remordimientos... por sus actos, piensa que el otro se merece lo que recibe; esto le llevaría a repetir ese comportamiento abusivo.
- f) Falta de autocontrol de sus emociones negativas, entre ellas, la ira.
- g) Posee una percepción errónea de la realidad, pensando que el motivo de que le regañen o castiguen por sus malos actos no es responsabilidad suya, sino que es debido a que los demás están en contra de él. Piensa que es el otro el que busca tener conflictos con él.
- h) Autosuficiente, está tan seguro de lo que hace, que piensa que su poder de influencia sobre los demás es ilimitado. No suele mostrarse ansioso ni inseguro.
- i) Alcanza un puesto en el contexto social a partir de la exclusión de otros compañeros. Necesita dominar, tener poder, sentirse superior al resto, por eso suele buscar presas débiles.
- j) Presenta baja tolerancia a la frustración, cuando desea algo lo quiere inmediatamente, es decir, aquí y ahora.
- k) No suele cumplir las normas impuestas socialmente y, con frecuencia presenta comportamientos antisociales tempranos.
- l) Tiene déficit en habilidades sociales, técnicas de resolución de conflictos... haciendo uso de la fuerza y agresividad para resolver problemas.
- m) Habitualmente posee una actitud negativa hacia la escuela.

- n) Suele ser poco popular entre sus compañeros y compañeras, sólo algunos le siguen. Los demás observan y, por miedo a ser víctimas, callan lo que ven.<sup>62</sup>

Como se observa anteriormente las características con las que pueda llegar a contar el agresor son psicológicamente motivo suficiente para creer que su actuar es correcto y continuar con conductas intimidatorias que dañan a sus compañeros, ya que son inconscientes de las consecuencias que pueden llegar a provocar.

Aspecto físico: Contrario a lo que la mayoría de las ocasiones pensamos respecto a que el acosador suele ser un una persona de corpulencia mayor al de la víctima, o que en su mayoría el bullying lo realizan los varones, estas características no siempre son un patrón pues en ocasiones el agresor es de menor tamaño que la víctima y se aprovecha del miedo de ésta para debilitarla cada vez más, y respecto al género las mujeres también llegan a ser acosadoras.

- Aspecto social y familiar: Los agresores generalmente, suelen contar con diversas características en su situación familiar o social que son en ocasiones las causas de su actitud agresiva, algunas de ellas pueden; ser que sean víctimas o testigos de violencia en el hogar, que pertenezcan a una familia en donde sólo uno de los padres se ocupe de ellos o bien son dejados al cuidado de los abuelos o algún otro familiar que puede no interesarse por completo en el desarrollo del menor, otro factor común es el desinterés de los padres en la disciplina o rendimiento escolar de los hijos, lo cual puede volverlos rebeldes y retadores frente a las llamadas de atención hechas en la institución educativa.

A continuación se enlistan una serie de características socio-culturales del agresor:

- a) Dificultades de integración social y escolar.
- b) Carencia de fuertes lazos familiares.
- c) Bajo interés por la escuela.
- d) Emotividad mal encausada en la familia.
- e) Permisividad familiar respecto al acceso del niño a la violencia.

---

<sup>62</sup> Ibídem, p. 51, 52.

- f) Puede ser el reflejo de cómo ejercen sobre él la violencia.
- g) Pueden sentir que sus padres o profesores no le prestan la suficiente atención.
- h) Ha visto a sus padres o a sus hermanos mayores obtener lo que querían comportándose de forma agresiva y aprovechándose de otras personas.
- i) Él mismo es o ha sido víctima, sufre o ha sufrido las agresiones de otro chico o de uno de sus hermanos... o, incluso, de sus propios padres.
- j) Está expuesto a mucha violencia en el cine, la televisión o en los videojuegos.<sup>63</sup>

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro existen diferentes tipos de acosadores con diferentes características

Tipos de acosadores	
Inteligente	Es el tipo de niño popular, con habilidades sociales que tiene el carisma para caer bien a sus compañeros y manipularlos para que éstos hagan lo que él ordene; tiene también la capacidad de ocultar su actitud o intención de molestar o agredir a la víctima.
Poco inteligente	Es un acosador directo que no oculta su ánimo de intimidar, puede tener un comportamiento antisocial debido a su baja autoestima o confianza en sí mismo. Tiene su rol de acosador bien definido en el grupo debido a su conducta intimidatoria.
Víctima	Este tipo de acosador es aquel que intimida a los más débiles que él, sin embargo es a su vez víctima de otros acosadores más fuertes, niños más grandes, seguros de sí mismos o bien en casa sufre algún tipo de agresión.
Activo	Éste se relaciona directamente con la víctima y actúa personalmente.
Indirecto o pasivo	Es quien manipula a terceros para que obedeciendo sus ordenes realicen actos de violencia con sus víctimas, siempre ocultándose de ser quien les dio la idea.

<sup>63</sup> Ibídem, p.55



Otro actor principal en el fenómeno del acoso escolar es la víctima ya que en ella recaen todos los actos violentos del agresor, la víctima suele tener características de personalidad que lo orillan a desempeñar su rol, sin embargo no es necesario que cuente con ellas, ya que en ocasiones el bullying se da por alguna situación favorable para el agresor y los demás compañeros que pueden llegar a hacerle segunda.

- Personalidad; características más comunes:
  - a) Personalidad insegura. Tiene muy poca confianza en sí mismo y no parece poder defenderse solo.
  - b) Baja autoestima, lo cual se considera causa y consecuencia del acoso escolar. Suele ser una persona con vulnerabilidad psicológica y biológica.
  - c) Alto nivel de ansiedad
  - d) Carácter débil y sumiso; no obstante, en ocasiones, puede llegar a ser agresivo.
  - e) Introversión y timidez con dificultades de relación y de habilidades sociales. Suele tener pocos amigos, aunque no sucede en todos los casos, y no cuenta, por lo general, con compañeros fieles que se pongan de su lado, normalmente está solo.
  - f) Inmadurez para su edad.
  - g) Indefensión, imbuida por experiencias negativas previas. Algunos chicos y chicas parecen entrar en una espiral de victimización después de sufrir uno o dos episodios de agresión. Su incapacidad para afrontar un problema le puede llevar a la afectación de su autoestima, considerándose víctima antes de serlo.
  - h) Comienza teniendo trastornos psicológicos. Para evitar el acoso puede fingir enfermedades o somatizar el malestar, que, a posteriori, pueden devenir en trastornos psiquiátricos.

---

<sup>64</sup> Cfr. Ibídem p. 56 y

- i) Con frecuencia, está sobreprotegido en la familia, por lo que está acostumbrado a que otros adultos le resuelvan los problemas.
  - j) Posee estrategias de afrontamiento inadecuadas tendentes al aislamiento y resignación.
  - k) En algunos casos, no decodifica ni identifica gestos corporales o comentarios irónicos que otros chicos dominan rápidamente, o hace comentarios inoportunos, todo ello le llevará a destacar como objetivo de burlas, por el hecho de ser poco despierto. Además, al carecer de esta habilidad de relación con sus iguales, no es capaz de hacer frente al agresor ni posicionarse contra él; tampoco tiene facilidad para establecer lazos de amistad con otros. Sus iguales detectan rápidamente estos rasgos que lo señalan como víctima.<sup>65</sup>
- Aspectos físicos: No existe un rasgo físico en concreto que convierta a una persona en víctima, sin embargo el agresor se encargará de exagerar las diferencias físicas de la víctima como podrían ser la obesidad, usar lentes, la estatura, la raza o cualquier otra característica física que la víctima pudiera poseer.
  - Aspectos familiares y sociales: Es común que los niños víctimas del acoso escolar, sean sobreprotegidos en el hogar lo cual les impide desarrollar habilidades de convivencia con sus iguales, puesto que desde pequeños no han sido incluidos en juegos con otros niños o inscritos en guarderías para acostumbrarse a ese tipo de convivencia. Generalmente los padres cuidan mucho a sus hijos sin darse cuenta que eso puede llegar a dañarlos pues aunque el trato con adultos puede ser perspicaz, sus reacciones en el ambiente infantil son todo lo contrario, en ocasiones carentes de gracia, detalles que perciben sus compañeros convirtiéndolo así en la víctima idónea para las bromas pesadas por las diferencias en su comportamiento.  
En el aspecto social se pueden apreciar las siguientes características:

---

<sup>65</sup> Ibídem, p. 57

- a) Tienen mayor dificultad para hacer amigos. Les cuesta tanto hacer amigos que, cuando lo consiguen, se apegan tanto a ellos que crean fuertes lazos de dependencia; de tal forma que se sienten obligados a obedecer todo aquello que les imponen aunque no estén de acuerdo; pero, por miedo a sentirse rechazados, aceptan el reto. Desarrollan, poco a poco, una mayor vulnerabilidad social, lo cual les predispone a la sumisión y a ser la víctima propiciatoria.
- b) Son alumnos menos populares en clase. Se quedan aislados socialmente de actividades lúdicas y de trabajo, en el centro escolar. Si no son capaces de crear lazos sociales y/o si nadie interviene para ayudarles, progresivamente se van aislando más lo que les hace ser, aún más propensos a recibir acoso por parte de sus compañeros.<sup>66</sup>

En el siguiente cuadro se explican los tipos de víctimas que existen

Tipos de víctimas	
Activa y provocativa	Son el tipo de alumnos que presentan una combinación de actitudes en su forma de ser que lo pueden describir como agresor y víctima a la vez, no tienen control emocional, presentan ansiedad, son agresivos, suelen tener problemas de concentración y su comportamiento irrita a todos a su alrededor, lo cual excusa al agresor en su comportamiento hacia ellos.
Pasiva	Este tipo de víctima no responde a la agresión, es inseguro y débil, son personas tranquilas, sensibles, con baja autoestima que se avergüenzan de sí mismos lo cual les impide tener habilidades sociales y les da esta actitud de sumisión.
inespecífica	Es el tipo más común de víctima, consiste en la persona que es vista como diferente por el grupo y dicha diferencia la convierte en objetivo. <sup>67</sup>

<sup>66</sup> Ibídem p.58

<sup>67</sup> Cfr. Collell i Caralt, Jordi y Escudé Miquel, Carme, El acoso escolar: un enfoque psicopatológico, Anuario de Psicología Clínica y de la Salud 2 (2006) p.10

Ahora bien, ya hemos hablado de los agresores y las víctimas en el acoso escolar que son los principales actores del fenómeno, sin embargo hace falta mencionar a los espectadores del mismo y su importancia.

Respecto a las características antes mencionadas del acosador en la cual éste requiere de aprobación o de mostrar a los demás compañeros el poder que puede ejercer sobre su víctima es común que las acciones negativas del agresor sean llevadas a cabo frente a más compañeros que sólo la víctima, los cuales son testigos del hecho y en su mayoría callan lo que han presenciado tomando así una actitud pasiva por diversas razones, más adelante veremos que hay ocasiones en que los espectadores se enfrentan al agresor defendiendo a la víctima, sin embargo esto sucede en el menor de los casos. Estas son algunas de las razones por las cuales el espectador calla ante los hechos:

- Se ponen del lado del agresor porque así se sienten más fuertes. Si hicieran lo contrario, ponerse al lado de la víctima, se sentirían más débiles y eso no es tan agradable ni positivo como ocurre en el primer caso.
- Ellos también disfrutan y se divierten presenciando agresiones
- Creen que protestando no conseguirán nada
- Tienen miedo de que si intentan defenderlo, o si dicen algo, el agresor también los pondría en el punto de mira de sus agresiones.
- Piensan que se trata de una forma de liberar tensiones y desahogarse de cualquier problema que pese sobre el agresor.
- Pueden verse moralmente implicados cuando impera la ley del silencio y creen que es más conveniente para todos callar.<sup>69</sup>

Sea el miedo o cualquier otra razón la que haga callar a los espectadores de lo que son testigos, esto los hace tolerantes del acoso escolar e impide que el fenómeno disminuya pues recordemos que son los niños quienes están en contacto directo

---

<sup>68</sup> Sánchez Aneas, Op. Cit p. 58, 59

<sup>69</sup> *Ibíd*em, p.59

con lo que está ocurriendo y pudieran ser quienes alerten a los adultos para poder poner fin a este tipo de conductas en el mejor de los casos.

A continuación se muestran los tipos de espectadores que se presentan:

Tipos de observadores	
Cómplices	Amigos íntimos del agresor que pueden llegar a ayudarlo.
Reforzadores	Aprueban las agresiones aunque no acosan de manera directa.
Ajenos	Se muestran neutrales pero callan lo que han visto, generando así una aprobación al fenómeno del acoso escolar.
Defensores	Espectadores que entran en defensa de la víctima y la apoyan.

## CAPÍTULO 4.- PROBLEMÁTICA DEL FENÓMENO DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN MÉXICO

### 4.1 Problemática del acoso escolar en México

4.1.2 Exposición del problema en México, acercamiento a un diagnóstico institucional

### 4.2 El acoso escolar (bullying) a través de los medios de información

4.2.2 Conclusiones de las notas informativas

#### 4.1 Problemática del acoso escolar en México

El acoso escolar es un problema de gran impacto a nivel internacional, sin embargo de acuerdo a estudios realizados por diferentes organizaciones investigadoras, es México el país con mayor incidencia del fenómeno como lo veremos a continuación.

4.1.2 Exposición del problema en México. Acercamiento a un diagnóstico institucional.

AÑO	ORGANIZACIÓN INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
2000-2003	IFE (Consultas juveniles infantiles) e	32% víctimas de maltrato 15% víctimas de insultos 13% ha recibido golpes	Primeros sondeos del fenómeno a menores de 15 años <sup>70</sup>
2007	OCDE	61.2% han experimentado intimidación verbal y abusos	En el 57.1% de las escuelas de México se presentan

<sup>70</sup> Cfr. Blogspot Acoso Escolar México, Bullying, disponible en página web [http://acosoescolarmexico.mex.tl/265530\\_Bullying--Acoso-Escolar-en-Mexico.html](http://acosoescolarmexico.mex.tl/265530_Bullying--Acoso-Escolar-en-Mexico.html) consultado en septiembre 25 de 2014

			agresiones físicas entre alumnos. <sup>71</sup>
2011	CEPAL	25.3% han sido insultados 16.7% fueron golpeados 44.4% vivieron algún episodio de violencia en la escuela	11% de los alumnos de primaria y 7% de los de secundaria acepta haber robado o amenazado a otros compañeros. <sup>72</sup>
2013	La Jornada	5190 muertes a causa del acoso escolar (bullying). <sup>73</sup> De los cuales: 80% fueron hombres 20% fueron mujeres <sup>74</sup>	La citada cifra, representa un promedio de 162 muertes por estado al año. <sup>75</sup>
2014	DIF	40% víctimas de robo 25% víctimas de insultos 16% fueron golpeados 44% atravesaron otro episodio de violencia	Dado a conocer por CNDH, referente a estudiantes de sexto grado de primaria. <sup>76</sup>
2015	OCDE	18 millones 781 mil 875 estudiantes se ven afectados por el bullying	Nivel de educación básica (primaria y secundaria), de escuelas tanto públicas como privadas. <sup>77</sup>

<sup>71</sup> Vargas Aguilar, Simón, Consecuencias del bullying, la jornada, 8 de abril de 2014, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/08/opinion/020a2pol> consultado en marzo 25 de 2015

<sup>72</sup> Olivares Alonso, Emir, El acoso escolar es una conducta aprendida, identifican expertos, la jornada, junio 3 2014, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/03/sociedad/038n1soc> consultado agosto 2016.

<sup>73</sup> Prensa ICL, México lidera el ranking mundial en bullying, junio 2 de 2014, disponible en, <http://institutoculturaldeleon.org.mx/icl/story/1829/M-xico-lidera-el-ranking-mundial-en-bullying-#.VVWfMrmqgko> consultado en septiembre 19 de 2014

<sup>74</sup> Vargas Aguilar, Op. Cit.

<sup>75</sup> Idem

<sup>76</sup> Prensa ICL, Op. Cit

<sup>77</sup> México, primer lugar mundial en bullying en secundaria, Proyecto 40, 23 de abril 2015, disponible en <http://www.proyecto40.com/programa/informativo-40-con-lilly-tellez/nota/2015-04-23-12-29/mexico-primer-lugar-mundial-en-bullying-en-secundaria/> consultado 15 de mayo 2015.

El acoso escolar se ha convertido en un problema nacional, pues de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de incidencia de este fenómeno entre los países miembros, ya que 18 millones 781 mil 875 estudiantes de primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, lo sufren.<sup>78</sup>

El fenómeno del acoso escolar en México, comenzó a sondearse en los años 2000 y 2003 con las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral, la cifras arrojadas por este primer antecedente son que 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela; más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.<sup>79</sup>

Para el año 2007 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta en una investigación de tipo más formal que la anterior mencionada que el 61.2 por ciento de los estudiantes mexicanos han experimentado intimidación verbal y abusos, y en 57.1 por ciento de las escuelas se presentan agresiones físicas entre alumnos.<sup>80</sup>

En 2011 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) advierte que a nivel primaria y secundaria 25.3 por ciento de los alumnos, han sido insultados, o amenazados; 16.4 fueron golpeados 44.4 por ciento vivieron algún episodio de violencia en la escuela. Además, en el país, 11 por ciento de los alumnos de primaria y 7 por ciento de los de secundaria acepta haber robado o amenazado a otros compañeros.<sup>81</sup>

Otras investigaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) detallan que de los 26 millones 12 mil 816

---

<sup>78</sup> Vargas Aguilar, Simón, Acoso Escolar – Bullying: Informe de UNESCO Y UNGEI, 9 abril, 2014, disponible en <http://lasillarota.com/acoso-escolar-bullying-informe-de-unesco-y-ungei>, consultado en agosto 15, 2016.

<sup>79</sup> Blogspot Acoso Escolar México, Op. Cit.

<sup>80</sup> Vargas Aguilar, Simón, Consecuencias del bullying, Op. Cit.

<sup>81</sup> Olivares Alonso, Op. Cit.



estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria que existen en México, alrededor del 60 y 70 por ciento ha sufrido bullying.<sup>82</sup>

En marzo del 2014, La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en las que se refiere a estudiantes de sexto grado de primaria de los cuales 40 por ciento declaran haber sido víctimas de robo, 25 por ciento han sido insultados o amenazados, 16 por ciento golpeados y 44 por ciento atravesaron algún otro episodio de violencia.<sup>83</sup>

En marzo de 2014 se informó que en 2013 se registraron 5190 muertes a causa del bullying<sup>84</sup>: 80 por ciento fueron hombres, y 20 por ciento mujeres, cifra que representa 162 muertes en promedio por estado.<sup>85</sup>

El domingo 7 de junio de 2015, el Instituto Nacional Electoral (INE) con el apoyo diversas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en que las niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 17 años realizaron la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en la cual se arrojaron los siguientes datos a nivel nacional:

La consulta infantil y juvenil realizó sus encuestas con tres tipos de boletas diferentes, de las cuales unas fueron para menores de 6 a 9 años, de los cuales el 7.9% niega sentirse seguro en la escuela, 9.0% afirma que no existe respeto entre los alumnos en la escuela.<sup>86</sup>

De las encuestas realizadas a niños y niñas de 10 a 13 años, 15.3% se siente inseguro en la escuela, 35.6% ha sido testigo de actos de violencia en contra de otros menores, el 14.9% ha sufrido violencia física en la escuela, el 26.3% ha sido

---

<sup>82</sup> Vargas Aguilar, Simón, Acoso Escolar – Bullying: Informe de UNESCO Y UNGEI, Op. Cit.

<sup>83</sup> Prensa ICL, Op. Cit.

<sup>84</sup> Ídem

<sup>85</sup> Vargas Aguilar, Simón, Consecuencias del bullying, la jornada, abril 8 de 2014, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/08/opinion/020a2pol>, consultado en septiembre 19 de 2014

<sup>86</sup> Consulta infantil y juvenil 2015, disponible en página web: [http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/resultados.html](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/resultados.html) consultado en enero 4, 2016.

víctima de violencia verbal en la escuela, el 19.5% ha sufrido violencia emocional (humillaciones o discriminación) de igual manera en el entorno escolar y el 2.9% ha sufrido violencia sexual; 11.7% ha participado en actos violentos. En dicha encuesta el 59.6% de los menores afirma que para una convivencia más justa y pacífica en la escuela se requiere el respeto entre compañeros.<sup>87</sup>

Los resultados arrojados por la consulta a menores de 14 a 17 años de edad, muestran que, el 8.5% no se siente respetado como es, el 27.2% no se siente seguro en la escuela, el 19.5% ha sufrido violencia (44% física, 67.3% verbal, 32.8% psicológica y el 11.6% sexual); el 17.4% de los menores encuestados ha participado en actos violentos y el 4% es obligado a pertenecer a grupos de delincuentes, en el caso de este apartado no se hace mención que haga referencia a la violencia en el entorno escolar.<sup>88</sup>

A pesar de lo extraordinario de las cifras, todavía hay una grave ausencia de políticas sostenidas para prevenir la violencia y el acoso escolar, lo que han derivado en bajo rendimiento, deserción, violencia y lesiones, algunas de ellas de consecuencias graves, así como en un incremento de suicidios.<sup>89</sup> Como se ha mencionado en este capítulo las consecuencias derivadas del acoso escolar son de gravedad mayúscula.

#### 4.2 El acoso escolar (bullying) a través de los medios de información

Lo medios de información juegan un papel muy importante respecto a la problemática del acoso escolar (bullying), la primera idea que nos viene a la mente,

---

<sup>87</sup>Consulta infantil y juvenil 2015, disponible en página web: [http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados\\_Nacionales\\_10\\_a\\_13.pdf](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados_Nacionales_10_a_13.pdf) consultado en agosto 15, 2016

<sup>88</sup>Consulta infantil y juvenil 2015, disponible en página web: [http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados\\_Nacionales\\_14\\_a\\_17.pdf](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados_Nacionales_14_a_17.pdf) consultado en agosto 15, 2016

<sup>89</sup>Vargas Aguilar, Simón, Acoso Escolar – Bullying: Informe de UNESCO Y UNGEI, Op. Cit.

hablando de medios de información y comunicación es que son influencia dañina en la sociedad ya que minimizan la idea de la gravedad del problema por la naturalidad con que se maneja la violencia, ésta se convierte en una actitud permitida, aceptada y bien vista.

Muchos niños son aficionados a mirar el televisor durante horas seguidas sin la supervisión consciente de sus padres, quienes no se dan cuenta que algunos programas no son aptos para los menores, ya sea por las imágenes o bien, el lenguaje violento o sexual que llega a confundir a los niños haciéndolos creer que esa es la manera normal de convivir; ahora bien, el problema no sólo se presenta al ver programas de televisión no aptos para menores, pues existen también programas infantiles o para todo público que manejan la violencia con tanta naturalidad que no se podría llegar a sospechar que es un mal que aqueja a la sociedad, estos repletos de frases burlonas o de desaprobación muestran que quien se conduce como una persona consciente y racional no encaja en el círculo considerado como "normal".

Un problema que se suma al contenido de la televisión, son las redes sociales, los niños tienen un fácil acceso a páginas y aplicaciones como lo son Facebook, Twitter, Instagram, Ask. fm, Snapchat, entre otras en las cuales es muy sencillo ocultar la verdadera identidad de una persona para insultar o agredir a cualquiera como se puede observar en el siguiente ejemplo:

"¿Por qué no estás muerto?", "Deberías morir", "Espera un minuto, ¿por qué sigues vivo?", "Ve a quitarte la vida".<sup>90</sup> Este tipo de frases generalmente son utilizadas en aplicaciones en las que el autor puede ocultar su identidad y lanzarlas directamente a alguien como anónimo. La gravedad del asunto es que sea de manera anónima o no, son lenguaje dañino que repercute directamente en la autoestima de la víctima haciéndola creer que no tiene valor alguno o que es en extremo desagradable,

---

<sup>90</sup> Wallace, Kelly, Padres: ¡cuidado con el 'bullying' en estos sitios web y aplicaciones!, octubre 16, 2013, CNN, disponible en página web: <http://mexico.cnn.com/tecnologia/2013/10/16/padres-cuidado-con-el-bullying-en-estos-sitios-web-y-aplicaciones> consultado en septiembre 25, 2014

generando así consecuencias que pueden ser como ya se ha mencionado irreversibles.

Todo este bombardeo de información que muestra como aceptable la violencia y el rechazo a lo que se considera “desadaptado” genera consecuencias de actitud en los agresores, víctimas y espectadores; los primeros se sienten con el derecho de desacreditar a sus compañeros, los segundos se sienten culpables pues saben que no encajan en el grupo y los espectadores lo consideran algo totalmente “normal” y sin mayor trascendencia.

Otro punto relevante a tomar en cuenta es el amarillismo con el que se manejan las noticias y la insistencia con la que la información es enviada al público a quien que va dirigida, ya que lejos de generar consciencia para el cambio, sólo se crea morbo innecesario; un ejemplo claro de este tipo de noticias es el caso del niño “Diego”, quien cursaba el quinto año de primaria en la escuela José María Mata ubicada en la Colonia Del Valle en el Distrito Federal<sup>91</sup>; diversos diarios manejaron la noticia de que este niño insultaba, golpeaba, escupía, ahorcaba y tocaba a sus compañeros e incluso acosaba a los profesores. Pero más allá del impacto de la noticia, no se menciona una solución real que atienda la problemática ni al menor agresor que claramente sufre algún trastorno psicológico.

A pesar de la problemática que generan los medios de comunicación e información, estos también son de utilidad para buscar la solución a la problemática por parte de los especialistas en las diversas disciplinas que se relacionan con el mismo, o por lo menos a la disminución de su incidencia.

---

<sup>91</sup> Corona Emily y López , Jonás, Trastorna escuela caso de bullying, Diario Reforma, agosto 21, 2014, disponible en:  
<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=1601369-1066&url=http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20140821/interactiva/RCIU20140821-001.jpg&text=bullying&tit=Trastorna+a+escuela+caso+de+bullying#ixzz3BQOYELca> consultado en agosto 25, 2014

Existen innumerables portales de internet que pretenden orientar a los niños, profesores y padres de familia acerca del acoso escolar (bullying), sus características y consecuencias, así como posibles soluciones al mismo. Son marcas de productos como “Dove” (jabón) o canales de televisión como “cartoonnetwork” o “Nickelodeon” (canales de televisión de paga) que en sus páginas web tienen secciones amplias destinadas específicamente al fenómeno del acoso escolar para crear consciencia y disminuir su incidencia.

#### 4.2.1 Análisis de la información

En esta investigación se hará el análisis de la información proveniente de diarios de circulación nacional citando algunos de los casos más sonados, en los cuales sólo se manejan los datos de forma seria, sin promover la violencia de manera subliminal, hablaremos en específico de casos concretos como se verá a continuación.

FECHA	20 mayo de 2014 <sup>92</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>93</sup>
LUGAR	Ciudad Victoria, Tamaulipas. <sup>94</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>95</sup>
EDAD VÍCTIMA	12 años <sup>96</sup>
CONSECUENCIA	Muerte traumatismo craneoencefálico a causa de golpe en la cabeza por haber sido mecido y lanzado

<sup>92</sup> Aguilar Grimaldo, Roberto, Muere niño en Tamaulipas; compañeros le hacían “columpio”, diario El Universal, mayo 20, 2014, disponible en:

<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/tamaulipas-nino-escuela-cerebral-bullying-1011616.html>, consultado en abril 20, 2015

<sup>93</sup> Ídem.

<sup>94</sup> CNN, México, Tres funcionarios fueron detenidos por el caso de bullying en Tamaulipas, CNN en línea, mayo 23, 2014, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/05/23/bullying-en-tamaulipas-orientacion-a-ninos-investigacion-a-maestra> consultado en enero 30, 2015

<sup>95</sup> Aguilar Grimaldo, Op. Cit.

<sup>96</sup> Ídem.

	contra la pared por cuatro compañeros que lo cargaron de manos y pies <sup>97</sup>
--	---

Este primer caso es un ejemplo claro de que ante situaciones serias de acoso escolar, los trabajadores de las instituciones educativas no están correctamente capacitados para actuar asertivamente; en la nota periodística citada en el cuadro se expresa que la profesora al frene del grupo estuvo consciente de lo sucedido y sólo pidió a los compañeros agresores que se calmaran, de igual forma los directivos de la escuela, entregaron al menor a su hermana mayor afirmando que el niño sólo había sufrido un accidente sin ponerla al tanto de la situación<sup>98</sup>; es por razones como esta que es verdaderamente importante la implementación de un programa obligatorio en contra del acoso escolar que capacite paso a paso a los adultos responsables de los menores en la escuela para evitar de esta forma que se llegue a tragedias como la anterior.

FECHA	6 de mayo 2014 <sup>99</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>100</sup>
LUGAR	Atizapán, Estado de México <sup>101</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>102</sup>
EDAD VÍCTIMA	13 años <sup>103</sup>
CONSECUENCIA	Muerte disparo en la parte frontal de la cabeza por parte de un compañero de la escuela <sup>104</sup>

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Cfr. Ídem.

<sup>99</sup> Redacción, SDP Noticias, Niño que asesinó a su compañero ¡pasó por el operativo Mochila Segura!, SDP Noticias, mayo 30, 2014, disponible en <http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2014/05/30/nino-que-asesino-a-su-companero-paso-por-el-operativo-mochila-segura> consultado en 15 abril, 2015

<sup>100</sup> Ídem.

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> Ídem.

<sup>103</sup> Agencia Reforma, Mata joven de 15 años a compañero de salón, mayo 29 de 2014, disponible en <http://www.am.com.mx/leon/mexico/mata-joven-de-15-a%C3%B1os-a-compa%C3%B1ero-en-salon-112656.html> consultado en abril 15, 2015

<sup>104</sup> Redacción, SDP Noticias, Op. Cit.

Respecto al caso anterior, se puede observar que pese a la agresividad del menor que en diversas ocasiones amenazó a su compañero de muerte, las reacciones tomadas por la institución educativa tampoco fueron las correctas, principalmente porque nunca estuvieron al pendiente de que existían ese tipo de amenazas para poder evitar que se llevaran a cabo o por el simple hecho de que una amenaza de esa naturaleza ya implica en sí incurrir en acoso escolar del tipo psicológico como ya se ha descrito en el capítulo tercero y posteriormente por no llevar a cabo de manera adecuada los programas de “Mochila segura”, así como el hecho de reservarse información significativa<sup>105</sup> que la familia de la víctima tenía derecho a saber, este tipo de acciones simplemente son muestras de reacciones que los trabajadores de la escuela tuvieron por temor a responsabilizarse, lo cual es natural en la conducta humana pero es erróneo ante situaciones delicadas y podría ser solucionado con protocolos de seguridad estandarizados.

FECHA	Marzo 2013 <sup>106</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>107</sup>
LUGAR	Zapopan, Jalisco <sup>108</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>109</sup>
EDAD VÍCTIMA	7 años <sup>110</sup>
CONSECUENCIA	Muerte <sup>111</sup>

---

<sup>105</sup> Cfr. Ídem.

<sup>106</sup> Bullying acaba en la muerte de un niño, marzo 13 de 2013, disponible en \_\_\_ consultado en septiembre 15 de 2014

<sup>107</sup> Ídem.

<sup>108</sup> Ídem.

<sup>109</sup> Ídem.

<sup>110</sup> Ídem.

<sup>111</sup> Ídem.

FECHA	Mayo de 2011 <sup>112</sup>
NIVEL ESCOLAR	
LUGAR	Distrito Federal <sup>113</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>114</sup>
EDAD VÍCTIMA	12 años <sup>115</sup>
CONSECUENCIA	Lesiones y heridas con silla que requirieron atención de médicos especialistas en reconstrucción para reparar el daño. <sup>116</sup>

Este caso produjo sanciones para la escuela “por no haber garantizado un espacio libre de violencia y por no haber mantenido el orden dentro de sus instalaciones”,<sup>117</sup> la descripción de dichas consecuencias se detalla en el siguiente capítulo.

FECHA	2014 <sup>118</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>119</sup>
LUGAR	Nava, Coahuila <sup>120</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>121</sup>
EDAD VÍCTIMA	9 años <sup>122</sup>
CONSECUENCIA	Violación por parte de tres menores quienes lo llevaron al baño para introducirle un objeto. <sup>123</sup>

<sup>112</sup> Archivo Notimex, Primera escuela de México sancionada por bullying, marzo 15, 2015, disponible en <http://sipse.com/mexico/primera-escuela-de-mexico-sancionada-por-bullying-20883.html> consultado en abril 16, 2015

<sup>113</sup> Ídem.

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> Ídem.

<sup>117</sup> Ídem.

<sup>118</sup> Gudiño, Alma, Bullying acaba en violación en una primaria de Coahuila, diario Excelsior, junio 12 de 2014, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/06/12/964594> consultado en enero 25 de 2015

<sup>119</sup> Ídem.

<sup>120</sup> Ídem.

<sup>121</sup> Ídem.

<sup>122</sup> Ídem.

<sup>123</sup> Ídem.



FECHA	Agosto 2012 <sup>124</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>125</sup>
LUGAR	Jilotepec, Estado de México <sup>126</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>127</sup>
EDAD VÍCTIMA	11 años <sup>128</sup>
CONSECUENCIA	Muerte por asfixia provocada por compañeros en el baño de la escuela <sup>129</sup>

Existen diversos testimonios al respecto de lo sucedido en Jilotepec en 2012, no obstante la mayoría de ellas apunta a que las autoridades educativas estuvieron conscientes del hecho de que existió un hecho ilícito dentro de la institución educativa y cada una de las acciones tomadas de su parte apuntaron a desviar la atención de ello, desde no llevar al niño en ambulancia al médico y esperar tanto tiempo después del fallecimiento para actuar.<sup>130</sup>

FECHA	Junio 2014 <sup>131</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>132</sup>

<sup>124</sup> Ramírez Dalila, Reconocen dos casos de bullying que terminaron en deceso en Edomex, diario Excélsior, junio 4, 2014 disponible en \_\_ consultado en enero 25 de 2015.

<sup>125</sup> Ídem.

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> Ídem.

<sup>128</sup> Trespm, Oswaldo murió por bullying en la escuela: van dos años de olvido e injusticia, disponible en página web <http://trespm.com.mx/matan-a-menor-en-primaria-de-jilotepec-por-bullying-madre-exige-justicia/> consultado en abril 30 de 2015.

<sup>129</sup> Villamil, Jenaro, Oswaldo: Homicidio por bullying ocultado por el gobierno del Edomex, mayo 30 de 2014, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=373447> Consultado en abril 20 de 2015

<sup>130</sup> Cfr. Trespm, Op. Cit.

<sup>131</sup> Marí, Carlos, Exhiben saña estudiantes, diario Reforma, julio 5 de 2015, disponible en: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=1587783-1066&url=http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20140705/interactiva/RNAC20140705-009.jpg&text=bullying&tit=Exhiben+sa%1a+estudiantes#ixzz3BQqFsj5h> consultado en agosto 25 de 2014

<sup>132</sup> Ídem.

LUGAR	Tabasco <sup>133</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>134</sup>
EDAD VÍCTIMA	16 años <sup>135</sup>
CONSECUENCIA	Lesiones, fue atado de pies y manos con cinta canela, para luego ser confinado en una jaula por sus compañeros <sup>136</sup>

FECHA	2 marzo de 2015 <sup>137</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>138</sup>
LUGAR	Amozoc, Puebla <sup>139</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>140</sup>
EDAD VÍCTIMA	13 años <sup>141</sup>
CONSECUENCIA	Muerte después de estar en coma, sufrir derrame cerebral, pérdida de la mitad del cráneo a consecuencia de la inflamación del cerebro y pérdida parcial de la movilidad del cuerpo y ser sometido a varias intervenciones quirúrgicas, todo esto provocado por golpes que recibió por parte de un grupo de compañeros <sup>142</sup>

<sup>133</sup> Ídem.

<sup>134</sup> Ídem.

<sup>135</sup> Ídem.

<sup>136</sup> Ídem.

<sup>137</sup> Informador, Muere niño que fue víctima de bullying en Puebla, marzo 2 de 2015, disponible en <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/579317/6/muere-nino-que-fue-victima-de-bullying-en-puebla.htm> consultado en abril 30 de 2015

<sup>138</sup> 20 minutos, Un menor de 13 años muere víctima de bullying en Puebla, marzo 2 de 2015, disponible en <http://www.20minutos.com.mx/noticia/23029/0/muere-menor/bullying-amozoc-puebla/antonio-jesus-lopez/> consultado en abril 30 de 2015

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> Ídem.

<sup>141</sup> Ídem.

<sup>142</sup> Informador, Op. Cit.

FECHA	Octubre de 2013 <sup>143</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>144</sup>
LUGAR	Hermosillo, Sonora <sup>145</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>146</sup>
EDAD VÍCTIMA	15 años <sup>147</sup>
CONSECUENCIA	Suicidio (ahorcamiento) por recibir golpes y burlas referentes a la preferencia sexual del menor. <sup>148</sup>

En este caso nos damos cuenta magnitud de la ignorancia que fomenta la intolerancia hacia lo distinto o desconocido, causando así daños a terceros; el tema del acoso escolar es tan amplio que no sólo depende del tratamiento que se le debe dar cuando este se manifieste, sino que es resultado de la cultura en general y que para erradicar una problemática tan amplia, es necesario educar el respeto, el amor y la tolerancia al prójimo, de lo contrario se vive en un entorno en el cual cualquier muestra que nos distinga del resto será motivo suficiente para ser víctima del acoso o agresiones en general.

FECHA	Mayo de 2012 <sup>149</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>150</sup>
LUGAR	Zacatlán, Puebla <sup>151</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>152</sup>
EDAD VÍCTIMA	9 años <sup>153</sup>

<sup>143</sup> Orozco, Aurora, Joven se suicida por bullying, Agencia Reforma, octubre 22 de 2013, disponible en [http://www.elnuevoheraldo.com/noticias/mexico/article\\_c192bd86-3b74-11e3-a666-001a4bcf6878.html](http://www.elnuevoheraldo.com/noticias/mexico/article_c192bd86-3b74-11e3-a666-001a4bcf6878.html) Consultado en 8 de mayo de 2015

<sup>144</sup> Ídem.

<sup>145</sup> Ídem.

<sup>146</sup> Ídem,

<sup>147</sup> Ídem.

<sup>148</sup> Ídem.

<sup>149</sup> Pérez Corona, Fernando, Menor de nueve años se suicida por bullying, mayo 14 de 2012, disponible en <http://www.reporte.com.mx/menor-de-nueve-anos-se-suicida-por-bullying> Consultado en mayo 8 de 2015

<sup>150</sup> Ídem.

<sup>151</sup> Ídem.

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Ídem.

CONSECUENCIA	Suicidio (colgado de un árbol) por problemas y agresiones por parte de sus compañeros de escuela. <sup>154</sup>
--------------	--

Los últimos dos sucesos citados son la muestra clara de que el daño psicológico provocado a un menor puede ser causa suficiente para que el mismo termine con su vida como ha sido descrito en el capítulo tercero, esto mismo en teoría puede resultar exagerado sin embargo aquí están las pruebas reales de que el acoso escolar no es un juego y trae consigo consecuencias de vida o muerte si no se le da el tratamiento adecuado, no sólo desde que aparece el primer patrón de comportamiento agresivo entre iguales sino procurar educar con consciencia para evitar desde un principio el surgimiento de conductas dañinas, agresivas o violentas.

#### 4.2.2 Conclusiones de las notas informativas

Como se ha podido observar la mayoría de los acontecimientos expuestos en este capítulo son consecuencia de la falta de atención y cuidado por parte de las autoridades educativas y trabajadores de los planteles pues al no estar al pendiente de las problemáticas que día a día se dan en las escuelas a causa del acoso escolar (bullying), no existe un tratamiento adecuado a las conductas como podrían ser intervenciones de juntas con padres de familia, actividades y pláticas con los alumnos acerca del respeto y las consecuencias del acoso escolar, ni sanciones a los menores agresores o tratamiento psicológico a víctimas. Lo único que podemos ver por las reacciones tomadas en cada uno de los casos, es que al carecer de programas y protocolos eficientes de acción para directivos y trabajadores de la institución educativa, siempre se actúa con miedo a que las sanciones posteriores a un hecho grave o ilícito recaigan directamente sobre los profesores o directivos (adultos responsables de los menores en la escuela) y no para solucionar el problema o sancionar a los agresores que provocaron el desorden.

---

<sup>154</sup> Ídem.

En el capítulo siguiente se retoman los casos expuestos previamente y se menciona en cuales se tomaron medidas o sanciones y cuales fueron totalmente ignorados.

## **CAPÍTULO 5.- LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL EN LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)**

- 5.1 La violencia como fenómeno normal y su consecuencia en el Derecho
- 5.2 Las sanciones en el fenómeno del acoso escolar (bullying)
  - 5.2.1 Sanciones aplicadas para imputables y personal escolar, en los casos específicos analizados
  - 5.2.2 Sanciones aplicadas para inimputables en los casos específicos analizados
  - 5.2.3 Consecuencias administrativas para agresores en el fenómeno del acoso escolar (bullying)
  - 5.2.4 Consecuencias penales para los agresores del acoso escolar (bullying)
- 5.3 El papel de las sanciones penales aplicadas a niños y adolescentes
  - 5.3.1 A favor de protección a menores
  - 5.3.2 A favor de castigo a menores
- 5.4 Consideraciones y propuestas en torno a la iniciativa de la cámara de diputados

### 5.1 La violencia como fenómeno normal y su consecuencia en el Derecho

Se interpreta como una conducta normal, aquella que apega a los estándares o modelos establecidos como naturales, es decir que no muestra diferencias significativas respecto al resto, en el caso de la violencia y en específico la violencia que los menores ejercen sobre otros iguales ha ido en aumento a últimas fechas y sea cual sea el motivo de ello como se ha mencionado con anterioridad, puede ser resultado de la influencia de amistades, falta de vigilancia, medios de comunicación, etcétera; lo verdaderamente importante es que esa violencia está causando severos daños que sobre pasan un canon de conducta adecuada para un menor y mucho se debe a la concepción tan normal que se tiene de la misma.

A continuación se muestra un acontecimiento que no es relacionado con el fenómeno del bullying, sin embargo ha resultado paradigmático de los niveles de violencia en el ámbito de la niñez y la adolescencia.

FECHA	Mayo, 2015 <sup>155</sup>
LUGAR	Chihuahua, Chihuahua <sup>156</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>157</sup>
EDAD VÍCTIMA	6 años <sup>158</sup>
CONSECUENCIA	Muerte de menor por pedradas y puñaladas, cuando jugaba al secuestro con cinco adolescentes, dos de 15 años, dos niñas de 13 años y uno de 12. <sup>159</sup>
SANCIONES	El fiscal general de Chihuahua, Jorge Enrique González, explicó que se procederá legalmente en contra de los dos jóvenes de 15 años. Sobre los otros tres menores, quienes fueron puestos bajo la custodia del DIF, adelantó que pedirían que los ingresen al tutelar, aunque no en calidad de procesados, para evitar riesgos en los albergues del DIF. <sup>160</sup>

Como se puede apreciar pese a no ser un caso de acoso escolar, si es una muestra clara de que los menores están cometiendo actos bárbaros de violencia al considerarla algo “normal”.

## 5.2 Las sanciones en el fenómeno del acoso escolar

<sup>155</sup> CNN, México, La muerte de un niño que jugaba al secuestro conmociona a Chihuahua, CNN, 18 de mayo de 2015, disponible en <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/05/18/la-muerte-de-un-nino-que-jugaba-al-secuestro-conmociona-a-chihuahua> consultado en Septiembre 10 de 2015.

<sup>156</sup> Ídem.

<sup>157</sup> Ídem.

<sup>158</sup> Ídem.

<sup>159</sup> Ídem.

<sup>160</sup> Milenio Digital, Niño murió en juego; caso está cerrado: fiscal de Chihuahua, La policía, Milenio.com, disponible en: [http://www.milenio.com/policia/nino\\_Chihuahua-muere\\_nino\\_juego\\_secuestro-caso\\_Christopher-fiscalia\\_Chihuahua\\_0\\_520747981.html](http://www.milenio.com/policia/nino_Chihuahua-muere_nino_juego_secuestro-caso_Christopher-fiscalia_Chihuahua_0_520747981.html) consultado en septiembre 10 de 2015.

A continuación se analizan las penas o sanciones administrativas aplicadas en cada uno de los casos que fueron analizados en el capítulo anterior, mismos que se abordan de la siguiente forma.

### 5.2.1 Ausencia de sanciones para inimputables y personal escolar, en los casos específicos analizados.

FECHA	20 mayo de 2014 <sup>161</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>162</sup>
LUGAR	Ciudad Victoria, Tamaulipas. <sup>163</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>164</sup>
EDAD VÍCTIMA	12 años <sup>165</sup>
CONSECUENCIA	Muerte traumatismo craneoencefálico a causa de golpe en la cabeza por haber sido mecido y lanzado contra la pared por cuatro compañeros que lo cargaron de manos y pies <sup>166</sup>
SANCIONES	Subdirectora y maestra separadas de sus cargos. <sup>167</sup>  La Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas integró la averiguación previa 0295/2014 por el delito de homicidio <sup>168</sup>  Los cuatro agresores no han sido suspendidos, ante el temor de que intervenga la Comisión Estatal de Derechos Humanos <sup>169</sup>

<sup>161</sup> Aguilar Grimaldo, Roberto, Muere niño en Tamaulipas; compañeros le hacían “columpio”, Op. Cit.

<sup>162</sup> Ídem

<sup>163</sup> CNN, México, Tres funcionarios fueron detenidos por el caso de bullying en Tamaulipas, Op. Cit.

<sup>164</sup> Aguilar Grimaldo, Roberto, Muere niño en Tamaulipas; compañeros le hacían “columpio”, Op. Cit.

<sup>165</sup> Ídem.

<sup>166</sup> Ídem.

<sup>167</sup> Sánchez Treviño, Martín, Muere en Ciudad Victoria un estudiante víctima de bullying, diario la jornada, mayo 21, 2014, disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2014/05/21/sociedad/040n1soc> consultado en abril 20, 2015

<sup>168</sup> Ídem.

<sup>169</sup> Ídem.



	<p>Se sigue juicio (libertad bajo caución) a trabajadora social, bibliotecario y prefecta de la escuela secundaria.<sup>170</sup></p> <p>Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET) informó que brindarán apoyo y asesoría psicológica a los estudiantes implicados. Asimismo, asumirá los gastos generados por la atención médica y hospitalaria, así como los funerarios.<sup>171</sup></p> <p>Maestra prófuga acusada de homicidio preterintencional.<sup>172</sup></p>
--	---

FECHA	Marzo 2013 <sup>173</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>174</sup>
LUGAR	Zapopan, Jalisco <sup>175</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>176</sup>
EDAD VÍCTIMA	7 años <sup>177</sup>
CONSECUENCIA	Muerte <sup>178</sup>
SANCIONES	No se registran sanciones aplicadas

FECHA	Mayo de 2011 <sup>179</sup>
NIVEL ESCOLAR	

<sup>170</sup> Redacción SDP Noticias, Dan formal prisión a 3 por muerte de alumno de secundaria, víctima de bullying, 31 de mayo, 2014, disponible en <http://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2014/05/31/dan-formal-prision-a-3-por-muerte-de-alumno-de-secundaria-victima-de-bullying>, consultado en enero 25, 2015.

<sup>171</sup> Sánchez Treviño, Martín, Muere en Ciudad Victoria un estudiante víctima de bullying, Op. Cit.

<sup>172</sup> Redacción SDP Noticias, Dan formal prisión a 3 por muerte de alumno de secundaria, víctima de bullying, Op. Cit.

<sup>173</sup> Bullying acaba en la muerte de un niño, Op. Cit.

<sup>174</sup> Ídem.

<sup>175</sup> Ídem.

<sup>176</sup> Ídem.

<sup>177</sup> Ídem.

<sup>178</sup> Ídem.

<sup>179</sup> Archivo Notimex, Primera escuela de México sancionada por bullying, Op. Cit.

LUGAR	Distrito Federal <sup>180</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>181</sup>
EDAD VÍCTIMA	12 años <sup>182</sup>
CONSECUENCIA	Lesiones y heridas con silla que requirieron atención de médicos especialistas en reconstrucción para reparar el daño. <sup>183</sup>
SANCIONES	<p>El Juez 67 Civil del DF recibió la reclamación en mayo de 2011, y condenó a la escuela privada al pago del equivalente a 5 mil salarios mínimos vigentes (unos 299 mil 100 pesos) y a cubrir los gastos médicos y hospitalarios del menor.</p> <p>Inconformes con el fallo, los representantes del plantel interpusieron un recurso de apelación que se radicó en la Segunda Sala Civil del TSJDF, y correspondió al magistrado Díaz Ortiz elaborar el proyecto de sentencia, que fue avalado por dos de sus compañeros.</p> <p>Consideraron que procedía la condena contra el colegio “por no haber garantizado un espacio libre de violencia y por no haber mantenido el orden dentro de sus instalaciones”. Pero además, aumentaron la sanción a 800 mil pesos, ya que el incidente sucedió por “omisión y falta de acción de las autoridades del colegio”.<sup>184</sup></p> <p>Este es el único caso encontrado en el cual se sanciona económicamente a la institución educativa.</p>

FECHA	Mayo 2014 <sup>185</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>186</sup>

<sup>180</sup> Ídem.

<sup>181</sup> Ídem.

<sup>182</sup> Ídem.

<sup>183</sup> Ídem.

<sup>184</sup> Ídem.

<sup>185</sup> Gudiño, Alma, Bullying acaba en violación en una primaria de Coahuila, Op. Cit.

<sup>186</sup> Ídem.

LUGAR	Nava, Coahuila <sup>187</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>188</sup>
EDAD VÍCTIMA	9 años <sup>189</sup>
CONSECUENCIA	Violación por parte de tres menores quienes lo llevaron al baño para introducirle un objeto. <sup>190</sup>
SANCIONES	No se registran sanciones aplicadas

FECHA	Agosto 2012 <sup>191</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>192</sup>
LUGAR	Jilotepec, Estado de México <sup>193</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>194</sup>
EDAD VÍCTIMA	11 años <sup>195</sup>
CONSECUENCIA	Muerte por asfixia provocada por compañeros en el baño de la escuela <sup>196</sup>
SANCIONES	El Ministerio Público alteró pruebas periciales e incorporó declaraciones contradictorias para “arreglar” el caso, no se ha hecho justicia. <sup>197</sup>

FECHA	Junio 2014 <sup>198</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>199</sup>

<sup>187</sup> Ídem.

<sup>188</sup> Ídem.

<sup>189</sup> Ídem.

<sup>190</sup> Ídem.

<sup>191</sup> Ramírez Dalila, Reconocen dos casos de bullying que terminaron en deceso en Edomex, Op. Cit.

<sup>192</sup> Ídem.

<sup>193</sup> Ídem.

<sup>194</sup> Ídem.

<sup>195</sup> Trespm, Oswaldo murió por bullying en la escuela: van dos años de olvido e injusticia, Op. Cit.

<sup>196</sup> Villamil, Jenaro, Oswaldo: Homicidio por bullying ocultado por el gobierno del Edomex, Op. Cit.

<sup>197</sup> Cfr. Ídem.

<sup>198</sup> Marí, Carlos, Exhiben saña estudiantes, Op. Cit.

<sup>199</sup> Ídem.

LUGAR	Tabasco <sup>200</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>201</sup>
EDAD VÍCTIMA	16 años <sup>202</sup>
CONSECUENCIA	Lesiones, fue atado de pies y manos con cinta canela, para luego ser confinado en una jaula por sus compañeros <sup>203</sup>
SANCIONES	<p>La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dice haber hecho las investigaciones correspondientes, trabajo social, terapia psicológica para el menor y brindar apoyo jurídico a la familia</p> <p>Se levantó la denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley y Penal (AMPEA) de la Procuraduría General de Justicia del Estado.<sup>204</sup></p> <p>A pesar de los esfuerzos en que existiera una verdadera sanción a los responsables, el menor fue reintegrado al mismo salón de clases con los agresores sin más consecuencias.<sup>205</sup></p> <p>La Secretaría de Educación de Tabasco determinó castigar al director de la secundaria donde el menor fue enjaulado por sus compañeros.</p> <p>La directora de Educación Secundaria, explicó que establecieron las sanciones contra el profesor Rafael Gual Silveira con base en el reglamento para servidores públicos y que sólo están por definir cuál aplicarán.</p> <p>"Una, es cambiarlo de plantel educativo; otra, sería retirarlo del cargo por seis meses y una más, sería retirarlo definitivamente"<sup>206</sup></p>

<sup>200</sup> Ídem.

<sup>201</sup> Ídem.

<sup>202</sup> Ídem.

<sup>203</sup> ídem

<sup>204</sup> Ídem.

<sup>205</sup> Ídem.

<sup>206</sup> Ídem.

FECHA	2 marzo de 2015 <sup>207</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>208</sup>
LUGAR	Amozoc, Puebla <sup>209</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>210</sup>
EDAD VÍCTIMA	13 años <sup>211</sup>
CONSECUENCIA	Muerte después de estar en coma, sufrir derrame cerebral, pérdida de la mitad del cráneo a consecuencia de la inflamación del cerebro y pérdida parcial de la movilidad del cuerpo y ser sometido a varias intervenciones quirúrgicas, todo esto provocado por golpes que recibió por parte de un grupo de compañeros <sup>212</sup>
SANCIONES	Separación del director de la escuela secundaria de su cargo <sup>213</sup>  La PGJE brinda apoyo a la familia, se pagan los trámites de defunción, ataúd, orientación psicológica y traslados <sup>214</sup>

FECHA	Octubre de 2013 <sup>215</sup>
NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>216</sup>
LUGAR	Hermosillo, Sonora <sup>217</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>218</sup>

<sup>207</sup> Informador, Muere niño que fue víctima de bullying en Puebla, Op. Cit.

<sup>208</sup> 20 minutos, Un menor de 13 años muere víctima de bullying en Puebla, Op. Cit.

<sup>209</sup> Ídem.

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> Ídem.

<sup>212</sup> Informador, Muere niño que fue víctima de bullying en Puebla, Op. Cit.

<sup>213</sup> Cano, Lidchy, PGJ no detuvo a agresores de niño que murió por bullying, marzo 3 de 2015, municipios de puebla, disponible en <http://municipiospuebla.com.mx/nota/2015-03-03/izucar-de-matamoros/pgj-no-detuvo-agresores-de-ni%C3%B1o-que-muri%C3%B3-por-bullying>  
Consultado en abril 30 de 2015

<sup>214</sup> Ídem.

<sup>215</sup> Orozco, Aurora, Joven se suicida por bullying, Op. Cit.

<sup>216</sup> Ídem.

<sup>217</sup> Ídem.

<sup>218</sup> Ídem.

EDAD VÍCTIMA	15 años <sup>219</sup>
CONSECUENCIA	Suicidio (ahorcamiento) por recibir golpes y burlas referentes a la preferencia sexual del menor. <sup>220</sup>
SANCIONES	No se le dio seguimiento al caso de acoso escolar.

FECHA	Mayo de 2012 <sup>221</sup>
NIVEL ESCOLAR	Primaria <sup>222</sup>
LUGAR	Zacatlán, Puebla <sup>223</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>224</sup>
EDAD VÍCTIMA	9 años <sup>225</sup>
CONSECUENCIA	Suicidio (colgado de un árbol) por problemas y agresiones por parte de sus compañeros de escuela. <sup>226</sup>
SANCIONES	No se le dio seguimiento al caso de acoso escolar pese a que antes del suicidio existió denuncia del hecho en la escuela. <sup>227</sup>

De la exposición de los casos, se puede apreciar que todo tipo de sanciones impuestas han sido aplicadas de forma improvisada por de una legislación clara y específica en materia de acoso escolar a nivel federal; es por eso que al surgir problemas de acoso escolar, no existe claridad en las medidas de actuación que deben ser tomadas y sólo existe temor a que el castigo sea para cualquiera de las partes involucradas, ya que al tratarse en su mayoría de menores de edad, es decir inimputables, no puede responsabilizárseles como adultos por sus acciones y las

---

<sup>219</sup> Ídem.

<sup>220</sup> Ídem.

<sup>221</sup> Pérez Corona, Fernando, Menor de nueve años se suicida por bullying, Op. Cit.

<sup>222</sup> Ídem.

<sup>223</sup> Ídem.

<sup>224</sup> Ídem.

<sup>225</sup> Ídem.

<sup>226</sup> Ídem.

<sup>227</sup> Ídem.

consecuencias o sanciones pueden ser impuestas a las autoridades de los planteles educativos por tener omisiones de cuidado, sin ser ellos precisamente los responsables de la indisciplina que algunos menores cometen en las escuelas.

### 5.2.3 Consecuencias administrativas para los agresores en el fenómeno del acoso escolar

Las sanciones de tipo administrativo, juegan un papel relevante cuando nos encontramos frente a la problemática del acoso escolar, ya que aunque el bullying se da en cualquier nivel educativo, es frecuente durante la educación básica en la cual muchos de los agresores y las víctimas son aún inimputables; es por ello que se presenta a continuación un caso en el cual se tomaron medidas de tipo administrativo de forma improvisada.

FECHA	Agosto, 2014 <sup>228</sup>
NIVEL ESCOLAR	Cuarto de primaria <sup>229</sup>
LUGAR	Distrito Federal <sup>230</sup>
VÍCTIMAS	Estudiantes de todos los grados de primaria y Profesores <sup>231</sup>
EDAD VÍCTIMA	9 años <sup>232</sup>
CONSECUENCIA	Denuncia por acoso ante PGJDF en 2013 <sup>233</sup> Agosto 2014, los padres de familia de otros niños cerraron la escuela para impedir que él no ingresara y

<sup>228</sup> Díaz G., Pedro, Los excesos de Diego, el niño que cerró su escuela por bullying, excelsior, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/08/29/977428> consultado en abril, 2015.

<sup>229</sup> Ídem.

<sup>230</sup> Ídem.

<sup>231</sup> Ídem.

<sup>232</sup> Ídem.

<sup>233</sup> Cruz Monroy, Filiberto, Niño expulsado por bullying tenía una denuncia ante la PGJDF, excelsior, 21 de Octubre de 2014, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/08/21/977497> consultado en abril 2015.

	buscar solución a la situación incómoda de violencia que se vivía todos los días. <sup>234</sup>
SANCIÓN ADMINISTRATIVA	Respecto a la denuncia, el caso fue turnado a DIF-DF pero el domicilio del niño y su familia cambio y se les ha localizado.  Expulsión del niño del plantel. <sup>235</sup>

En este caso fue tomada la solución más sencilla para la escuela sin tomar en cuenta que más allá de ser necesario calmar a los padres que estaban haciendo la protesta, debieron insistir en dar apoyo psicológico al menor y su familia, pues dicha alternativa ya se les había propuesto y decidieron no tomarla.

#### 5.2.4 Consecuencias penales para los agresores del bullying mayores de 14 años.

Citando la exposición de motivos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los menores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las Instituciones Especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

En seguida se presenta un ejemplo de cómo se fue aplicada la ley de justicia para adolescentes en un caso citado en el capítulo previo.

FECHA	6 de mayo 2014 <sup>236</sup>
-------	-------------------------------

<sup>234</sup> Díaz G., Pedro, Los excesos de Diego, el niño que cerró su escuela por bullying, excelsior, Op. Cit.

<sup>235</sup> Ídem.

<sup>236</sup> Redacción, SDP Noticias, Niño que asesinó a su compañero ¡pasó por el operativo Mochila Segura!, Op. Cit.



NIVEL ESCOLAR	Secundaria <sup>237</sup>
LUGAR	Atizapán, Estado de México <sup>238</sup>
VÍCTIMA	Masculino <sup>239</sup>
EDAD VÍCTIMA	13 años <sup>240</sup>
CONSECUENCIA	Muerte disparo en la parte frontal de la cabeza por parte de un compañero de la escuela <sup>241</sup>
SANCIONES	El agresor se declaró culpable, fue detenido y trasladado a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes en Zinacantepec, cerca de Toluca. <sup>242</sup> Con una pena de ocho años de prisión. <sup>243</sup>

El incidente de homicidio pudo ser sancionado, ya que la conducta cometida por el adolescente agresor, es considerada por la ley de justicia para adolescentes del Estado de México en la fracción V de su artículo 5 como una conducta antisocial grave.<sup>244</sup>

Atendiendo al artículo 11, fracción II, el agresor al tener entre 14 y 18 años de edad y haber sido encontrado responsable de la conducta antisocial, a la cual no es posible imponer una medida de tratamiento en externamiento, debido a la gravedad de su conducta, fue posible aplicarle una medida de tratamiento en internamiento que no exceda los diez años.

---

<sup>237</sup> Ídem.

<sup>238</sup> Ídem.

<sup>239</sup> Ídem.

<sup>240</sup> Agencia Reforma, Mata joven de 15 años a compañero de salón, Op. Cit.

<sup>241</sup> Redacción, SDP Noticias, Op. Cit.

<sup>242</sup> Agencia Reforma, Mata joven de 15 años a compañero de salón, Op. Cit.

<sup>243</sup> Proceso, Dictan 8 años de prisión a adolescente que asesinó a compañero de secundaria, 20 junio 2014, disponible en <http://elmanana.com.mx/noticia/36370/Dictan-8-aos-de-prisi%C3%B3n-a-adolescente-que-asesin%C3%B3-a-compaero-de-secundaria.html> Consultado el abril 15, 2015

<sup>244</sup> Homicidio; establecido en el artículo 241 del Código Penal del Estado de México y el culposo establecido en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II y V.

### 5.3 El papel de las sanciones penales aplicadas a niños, niñas y adolescentes

Para comprender los puntos que hacen delicada la aplicación de sanciones a niñas, niños y adolescentes, es primordial considerar que los menores tienen características específicas de la infancia que obedecen a la etapa de desarrollo en la que se encuentran, éstas muy distintas a las de los adultos. Dichas características repercuten en la forma que el niño o el adolescente participan en el proceso judicial.<sup>245</sup>

La consideración de inimputables para los niños y adolescentes muestra la siguiente problemática:

Por una parte en el sentido de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se les procura la protección completa de los mismos como ya se ha mencionado por tener características especiales de la infancia que lo colocan aparentemente en una situación de desventaja a diferencia de los adultos.

El ejemplo de esta protección del castigo se puede apreciar en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, estableciendo que los menores no son personas iguales a los adultos, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, lo cual les da la calidad de inimputables, y darles el mismo trato que a los adultos en un procedimiento judicial supone colocarlos en una situación de desigual en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia o de participar.

De esta forma, una atención especializada a los niños y adolescentes es también una condición para garantizar condiciones de igualdad en el acceso a sus derechos.<sup>246</sup>

---

<sup>245</sup>Cfr. López Pacheco, Rafael y Guillen Sánchez, Aramxa, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p.13

<sup>246</sup> Ídem.

En otro sentido debido a los altos índices de violencia que cada día ascienden y se salen de control como se ha tocado en los casos expuestos, en los cuales menores de edad han llegado a situaciones extremas como terminar con la vida de otro, la opinión social está a favor del castigo a los agresores del acoso escolar como se expone a continuación en las siguientes citas periodísticas.

“El secretario general de la sección 30 del SNTE, Rafael Méndez Salas, pidió que investiguen y se castigue con todo el peso de la ley a los culpables de la muerte por bullying del menor Héctor Alejandro Méndez Ramírez, que le causaron cuatro de sus compañeros...”<sup>247</sup>

“Deben de hacerles lo mismo a ellos y meterlo presos... y a los papas de ellos darles también alguna sanción...”<sup>248</sup>

“¿Que esperan las autoridades para hacer algo?, ¿Y los papás de estos chamacos dónde están?...”<sup>249</sup>

#### 5.4 Consideraciones y propuestas en torno a la iniciativa de la Cámara de Diputados, de junio 4, 2014

En este sentido, fuera del simple enfoque de la opinión social y avocándonos a las sanciones de tipo administrativo, se presenta la siguiente iniciativa acompañada de las propuestas de esta investigación.

El 4 de junio de 2014 el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente una Iniciativa de tema “Grupos vulnerables. Educación y cultura” que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de

---

<sup>247</sup> López, Benito, Pide SNTE castigar muerte por bullying, mayo 21, 2014, diario Reforma, disponible en: <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=239875&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=239875>, consultado en noviembre 2015.

<sup>248</sup> Ávalos, Fabiola, Exigen en redes castigo a agresores de Kevin, julio 4, 2014, disponible en: <http://tabascohoy.com/2/notas/?ID=201737> consultado en, noviembre, 2015

<sup>249</sup> Ídem.

Educación y de la ley Federal de Justicia para Adolescentes, en materia de acoso y violencia escolar; misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 12 de junio del 2014.

A continuación se presenta un cuadro con el texto de la legislación actual en la primera columna, la Iniciativa del cuatro de junio de dos mil catorce que se marcan con negritas y las propuestas que se desprenden de la presente investigación, las cuales se pueden distinguir por estar subrayadas y en negritas.

Texto de la legislación actual	Iniciativa en materia de acoso y violencia escolar	Propuestas de la investigación
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	Proyecto de Decreto Artículo Primero.- Se modifica el segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	Se toma la adición de la iniciativa por ser útil al tema y socialmente, más se adicionan algunas líneas al párrafo segundo, para quedar de la siguiente manera:
<p>Artículo 3°</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la</p>	<p>Artículo 3°</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar,</p>	<p>Artículo 3°...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos <b><u>con base en la enseñanza</u></b></p>

<p>solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; <b>vigilando en todo momento el derecho de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar.</b></p>	<p><b><u>clara y precisa de los mismos</u></b>, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, <b><u>para formar generaciones responsables y conscientes; vigilando en todo momento el desarrollo de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar.</u></b></p>
<p>Ley General de Educación.</p>	<p>Artículo segundo.- Se modifican el primer párrafo del artículo 2 y la fracción XVI del artículo 7 y se adiciona una fracción</p>	<p>Se toma la modificación al párrafo segundo y se hacen algunas adiciones más al mismo, se modifican las fracciones</p>

	<p>XIII al artículo 65; una fracción VI al artículo 66; una fracción VI al artículo 67 y una fracción XVIII al artículo 75, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>	<p>VI y XV del artículo 7, así como la fracción XVI del mismo artículo para quedar como se plantea en la iniciativa de junio de 2014; se modifica el artículo 8; se adiciona fracción XIII al artículo 65 de la misma forma en que la iniciativa lo hace y se propone la adición de una fracción XIV, finalmente al igual que en la iniciativa se adiciona fracción VI al artículo 67; y fracción XVIII al artículo 75 para quedar al tenor siguiente:</p>
<p>Artículo 2°</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, <b>contar con seguridad dentro del plantel educativo y estar libre de acoso y violencia escolar</b> y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades del acceso al sistema educativo</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, <b>contar con seguridad dentro del plantel educativo, <u>con profesores y autoridades educativas capacitadas para mantener al alumno libre de acoso y violencia escolar</u></b>, por lo</p>

<p>disposiciones generales aplicables.</p>	<p>nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>
<p>Artículo 7°</p> <p>La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes</p> <p>I.-a V.- ...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la</p>	<p>Artículo 7°</p> <p>La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes</p>	<p>Artículo 7°</p> <p>La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes</p> <p>I.- V.-....</p> <p>VI.- <u>Inculcar el conocimiento de los</u></p>

<p>observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>		<p><b><u>Derechos Humanos y el respeto a los mismos, mediante la promoción del valor de la justicia, la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, tanto en el plantel educativo como en cualquier otro lugar; así como fomentar la observancia de la ley y las consecuencias de la inobservancia de la misma.</u></b></p>
<p>VII.- a XIV.-... XV.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p>		<p>VII.- a XIV.-... XV.- Inculcar y difundir el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, <b><u>fomentando de esta manera el respeto de los mismos de manera consciente desde temprana edad.</u></b> Así como dar difusión de los deberes con los que cuentan los niños, niñas y</p>



		adolescentes para ejercitarlos.
XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.	XVI.- Realizar acciones educativas preventivas a fin de evitar <b>actos de acoso y violencia escolar</b> , que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho para resistirlo.	XVI.- Realizar acciones educativas preventivas a fin de evitar <b>actos de acoso y violencia escolar</b> , que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho para resistirlo.
Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los		Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados

<p>resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p>		<p>del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños, <b><u>así como la que se da en el entorno escolar representada en forma de acoso entre iguales,</u></b> debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en os tres órdenes de gobierno.</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- a XII.-....</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- a XII.-....</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- a XII.-....</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativos vigentes</li> </ul>	<p>XIII.- <b>Presentar denuncias ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos por las mismas, sobre temas de acoso y violencia escolar.</b></p>	<p>XIII.- <b>Presentar denuncias ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos por las mismas, sobre temas de acoso y violencia escolar.</b></p> <p>XIV.- <b><u>Recibir información por parte de docentes o trabajadores de la institución educativa acerca de cualquier irregularidad referente a la violencia u acoso escolar en la que su hija, hijo o pupilo pueda llegar a estar involucrado para poder ejercer el derecho referido en la fracción anterior.</u></b></p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:...</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:...</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:...</p>

<p>I.- a V.-....</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>I.- a V.-....</p> <p><b>VI.- Responsabilizarse de los daños que puedan ejercer sus hijas, hijos o pupilos, en sanciones por acoso y violencia escolar, que impartan las autoridades correspondientes.</b></p>	<p>I.- a V.-....</p> <p><b>VI.- Responsabilizarse de los daños que puedan ejercer sus hijas, hijos o pupilos, en sanciones por acoso y violencia escolar, que impartan las autoridades correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:...</p> <p>I.- a IV.-....</p> <p>V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:...</p> <p>I.- a IV.-....</p> <p>V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos, e</p> <p><b>VI.- Informar a las autoridades competentes para que estos remitan a los padres o tutores de las hijas, hijos, o pupilos, responsables de actos</b></p>	<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:...</p> <p>I.- a IV.-....</p> <p>V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos, e</p> <p><b>VI.- Informar a las autoridades competentes para que estos remitan a los padres o tutores de las hijas, hijos, o pupilos, responsables de actos</b></p>

	<p><b>de acoso y violencia escolar ante las instancias correspondientes, a fin de resarcir los daños ocasionados a la víctima o víctimas de acuerdo con la Ley.</b></p>	<p><b>de acoso y violencia escolar ante las instancias correspondientes, a fin de resarcir los daños ocasionados a la víctima o víctimas de acuerdo con la Ley.</b></p>
<p>Artículo 75.-Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.-a XVII...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Artículo 75.-Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.-a XVII...</p> <p><b>XVIII.- Evadir y no presentar quejas ante las autoridades correspondientes o no actuar oportunamente en situaciones de acoso y violencia escolar, por parte de la institución educativa o personal que labore dentro de la misma.</b></p>	<p>Artículo 75.-Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.-a XVII...</p> <p><b>XVIII.- Evadir y no presentar quejas ante las autoridades correspondientes o no actuar oportunamente en situaciones de acoso y violencia escolar, por parte de la institución educativa o personal que labore dentro de la misma.</b></p>
<p>Ley Federal de Justicia para Adolescentes.</p>	<p>Artículo tercero.- Se adicionan las fracciones V, VI y VII del Artículo 88</p>	<p>Se toman las propuestas de la iniciativa al mismo tenor.</p>

	de la Ley Federal de Justicia para los Adolescentes, para quedar como siguen:	
<p>Artículo 88.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:</p> <p>I.- y II.-...</p>	<p>Artículo 88.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos</p>	<p>Artículo 88.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos</p>

	<p>necesarios para la víctima;</p> <p>IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;</p> <p><b>V.- En el caso de los hechos que se cometan derivados del acoso escolar y violencia escolar, los padres o tutores del menor infractor estarán obligados a la reparación del daño consistente en la cobertura total de los gastos médicos y psicológicos que se generen para la atención de la víctima, en el caso de fallecimiento de la víctima por causas de acoso y violencia escolar los padres o tutores del menor infractor obligados al pago de los gastos funerarios e</b></p>	<p>necesarios para la víctima;</p> <p>IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;</p> <p><b>V.- En el caso de los hechos que se cometan derivados del acoso escolar y violencia escolar, los padres o tutores del menor infractor estarán obligados a la reparación del daño consistente en la cobertura total de los gastos médicos y psicológicos que se generen para la atención de la víctima, en el caso de fallecimiento de la víctima por causas de acoso y violencia escolar los padres o tutores del menor infractor obligados al pago de los gastos funerarios e</b></p>
--	---	---

	<p>indemnización que corresponda;</p> <p><b>VI.- El menor infractor que cometa actos de acoso y violencia escolar deberá cumplir un periodo de 6 meses de prestación de servicios a favor de la comunidad incommutables, y</b></p> <p><b>VII.- El menor infractor que cometa un homicidio en perjuicio de otro menor por causa de acoso y violencia escolar, será confinado al Centro Federal de Internamiento correspondiente por un periodo de 1 año a 5 años y cuando ocurra la revisión del caso se deberá tomar en cuenta la opinión de los padres o tutores del menor que hubiere perdido la vida.</b></p>	<p>indemnización que corresponda;</p> <p><b>VI.- El menor infractor que cometa actos de acoso y violencia escolar deberá cumplir un periodo de 6 meses de prestación de servicios a favor de la comunidad incommutables, y</b></p> <p><b>VII.- El menor infractor que cometa un homicidio en perjuicio de otro menor por causa de acoso y violencia escolar, será confinado al Centro Federal de Internamiento correspondiente por un periodo de 1 año a 5 años y cuando ocurra la revisión del caso se deberá tomar en cuenta la opinión de los padres o tutores del menor que hubiere perdido la vida.</b></p>
--	--	--

Para consultar la iniciativa completa, remitirse al anexo número 3



Cabe mencionarse que dicha iniciativa fue desechada el 30 de marzo de 2015 según se informó en el documento publicado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios perteneciente a la Secretaría General de la Cámara de Diputados LXII Legislatura<sup>250</sup>, suponiendo que debido a la protección del interés superior del menor, así como a los derechos del menor acosador, y queda la duda de, por qué los derechos del menor víctima no son protegidos de la misma forma.

En ese orden de ideas se retoma el interés superior del menor en relación a que las propuestas son más estrictas de lo que la ley de justicia para adolescentes establece actualmente, y recordemos que éste es uno de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño que ha sido reconocido en normas internas e internacionales y es interpretado de múltiples maneras.<sup>251</sup>

Se considera que este principio debe tomarse en cuenta de manera primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia, estableciendo que los tribunales, deben atender prioritariamente al interés superior del menor. El interés superior del niño requiere necesariamente de argumentación de por medio para reforzar por qué el mismo debe ser considerado. No basta con mencionarlo.<sup>252</sup>

Citando el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes; el interés superior del menor tiene dos funciones fundamentales; como criterio hermenéutico y como mandato para todas las autoridades.

---

<sup>250</sup><sup>250</sup> Informe de iniciativas presentadas por diputado en la LXII Legislatura turnadas a Comisión del 30 de marzo de 2015, publicado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios perteneciente a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, disponible en [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/iniciativas\\_por\\_pernplxii.php?iddipt=278&pert=8](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=278&pert=8)

<sup>251</sup> Cfr. López Pacheco, Rafael p.44

<sup>252</sup> Cfr. ídem

<p>Criterio hermenéutico</p>	<p>a) Establece como marco de referencia el catálogo íntegro de los derechos del niño.</p> <p>Es decir que no pueden protegerse ni garantizarse determinados derechos en contravención de otros, es necesaria la garantía de todos</p> <p>b) Obligación de carácter reforzada y prioritaria para el Estado.</p> <p>Esto es que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben considerarse como asuntos de orden público e interés social, considerando la infancia como situación de desventaja.</p>
<p>Que el principio de interés superior del menor funcione como mandato</p>	<p>Los derechos del niño constituyen un límite claro para el Estado, tanto en relación a aquello que no puede afectarse como en relación a aquello que necesariamente debe garantizarse, es decir, derechos que se deben concretar pero no vulnerar.</p>

Entonces con relación a las reformas propuestas, que en ciertos puntos son más estrictas de lo actualmente establecido y para evitar puntos en su contra que antepongan el interés superior del menor como pretexto para dejar sin sanción conductas ilícitas cometidas por el mismo, se toma como ejemplo la siguiente jurisprudencia constitucional, que debe interpretarse comparando el principio de interpretación más favorable a la persona con el interés superior del menor debido

a su semejanza de protección a la persona. Y de esta forma se fundamentan las propuestas de este trabajo de investigación mencionadas en el cuadro anterior.

*PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.*

*Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional –principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.<sup>253</sup>*

---

<sup>253</sup> 10ª Época; 2da. Sala; Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Libro VI, Mayo de 2014, Tomo II; p 772

Tomando en cuenta la investigación de los Derechos Humanos, la problemática del acoso escolar o bullying y el análisis de los casos expuestos en los medios de comunicación, se concluye que no resultando las medidas preventivas para evitar el acoso en la escuela; se requieren medidas coercitivas por parte del Estado ante situaciones que se salgan de control.

Puesto que en la mayoría de las ocasiones el fenómeno de la violencia en la escuela se da por los factores familiares a los que el menor se encuentra expuesto (discusiones, desigualdad, abusos de poder, falta de supervisión de las amistades que tiene o de lo que ve en televisión, etcétera), es precisamente por ello que quien ejerce la patria potestad, los padres o tutores de los menores son en cierta parte responsables de las acciones del mismo, pero decimos en parte, pues aunque legalmente se requiere la mayoría de edad para ser acreedor de obligaciones, obteniendo el título de ciudadano, el paso del tiempo no determina que un menor de edad sea incapaz psicológicamente para no ser consciente de la gravedad de sus acciones, por lo cual el someterlo a 6 meses de servicios a la comunidad, es una medida razonable y justa para que él mismo reflexione acerca de las consecuencias que desencadenan el dañar la integridad de otra persona, siendo una medida suave para el entendimiento de un niño, niña o adolescente y al mismo tiempo algo que no olvidará y dejará clara la lección de no dañar a otros.

Por otra parte se considera pertinente que más allá de las consecuencias que se proponen ante los agresores en el acoso escolar, es también menester que sean ellos al igual que las víctimas quienes reciban atención psicológica pues se debe trabajar en el fondo de los factores que desencadenan las conductas dañinas de los menores para lograr erradicar el fenómeno del bullying de raíz y no sólo sancionar para crear rencores en el agresor que lo puedan llegar a afectar en el futuro o en lugar de ayudarlo a cambiar lo vuelvan más agresivo, formado un menor al cual se le facilitaría ser delincuente en la edad adulta; ya que hay que tomar en cuenta que los menores no tienen la culpa de lo que ven en su casa o de la educación que reciben.

En cuanto a los casos de homicidio provocado por violencia y acoso escolar, ya pudimos observar que son un tema alarmante a nivel nacional y se concluye que el

internamiento del menor de 1 a 5 años tomando en cuenta la opinión de los padres de la víctima es un gran paso para evitar la delincuencia en el país y de ninguna manera ataca los derechos humanos del menor, pues si bien, nadie puede ser privado de su libertad, no se trata de un acto arbitrario, sino de una medida correctiva consecuencia de un acto grave que dio final a la vida de otra persona.

Es evidente que una propuesta de esta naturaleza puede provocar en las personas mucho ruido y descontento, sin embargo como se planteó en el primer capítulo relativo a los derechos humanos todos y cada uno de los derechos son importantes e imprescindibles, sin embargo en la carta de la ONU el primer derecho mencionado es la vida y si se ve coartado el mismo pues lógicamente ya no queda oportunidad de nada más. Por eso después de un análisis de valores se concluye que sería una medida justa y pertinente para así evitar la reincidencia del menor en cualquier etapa de su vida, así como ser un ejemplo para los demás compañeros de la escuela y puedan de esa manera evitar el acto ilícito. Ahora bien, consideremos que el punto referente a depender de la opinión de los padres del menor fallecido, sería tomar una decisión importante de manera subjetiva ya que si ellos deciden que al agresor no se le sancione, éste gozará de una libertad que no merece y continuará con el historial de actos delictivos a lo largo de su vida.

Tomando en cuenta al acto humano como las acciones que por voluntad se exteriorizan después de un análisis personal en el cual se tiene la intención de realizarlo porque se quiere y se desea el resultado, se juzgó moralmente de forma previa, se tomó la elección de realizarlo y finalmente se concreta; tenemos en cuenta que existe un nivel de conciencia de quien comete el acto prohibido, o mal visto social o éticamente se pierde el miedo a la sanción y aumenta el deseo de cometerlo creando así que cada vez sea más difícil poner un alto a la mala conducta ya que la moralidad de la persona le permite ir cada vez más lejos.

En relación a los prestadores de servicios es correcto que exista la obligación de presentar queja ante autoridades correspondientes y de actuar oportunamente, sin embargo debe darse algún curso de capacitación , platicas o folletos con la información de como se debe actuar ante este tipo de situaciones ya que a pesar de ser un principio general del derecho que el desconocimiento de la ley no exime

de su cumplimiento , sería la promoción de las medidas pertinentes un alto a tiempo que los servidores públicos pueden poner al fenómeno antes de que lleguen a tener consecuencias mayores.

Así también es importante alertar a los padres de familia para que estos estén consientes de como reaccionar cuando detecten el fenómeno en la escuela y pueda de esta manera detenerse y sancionarse.

como se puede observarlas medidas planteadas en la propuesta para sancionar el acoso escolar o bullying tiene ideas asertivas y funcionales, sin embargo aún cuenta con deficiencias pues para erradicar la problemática del acoso escolar, lo primordial es informar y educar tanto a los padres y profesores , para que de ésta manera los chicos sepan lo que es correcto y lo que no se debe hacer entre iguales y que cualquier falta que dañe a sus compañeros tiene una consecuencia jurídica de la cual los niños no sean ajenos al conocimiento y puedan hacer así pensar claramente antes de actuar,

Para los que ejerzan la paria potestad, padres o tutores es primordial que conozcan las medidas de acción y consecuencias para que en casa también prevengan a los menores de cometer estas conductas.

- Incluir en planes de estudio temas de derechos humanos y derechos de los niños desde los primeros niveles de educación básica de manera sencilla y comprensible para que los niños, niñas y adolescentes sean conscientes de la importancia del respeto de cualquier irregularidad cometida al respecto.
- Capacitación para docentes y trabajadores de la institución escolar acerca de acciones a tomar frente a situaciones de acoso y violencia escolar.

## CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos son creados para proteger los valores que las personas poseen por el simple hecho de ser personas, tienen como esencia, origen y fin la dignidad misma que es la que caracteriza la vida humana como tal, diferenciándola de cualquier objeto en el comercio; a su vez, lo Derechos Humanos cuentan con elementos esenciales como son la inherencia, pues por ningún motivo las personas pueden desprenderse de sus derechos, la universalidad, que explica que estos deban respetarse en conjunto, debido a que al vulnerarse uno impactará en todos los demás e impedirá el desarrollo integral de la persona en una sociedad organizada.
2. Los Derechos Humanos tienen la necesidad de ser garantizados por el Estado en ordenamientos Jurídicos, a esta positivización se le conoce como Derechos Fundamentales; este tipo de Derechos sólo pueden ser exigidos por el individuo hasta que el Estado los haya promulgado, pero debe entenderse que antes de que eso suceda, nacen en idea por la dignidad humana y supremacía del derecho natural. Para alcanzar la positivización se requieren movimientos sociales que dependiendo del contexto histórico resaltan la necesidad de garantizar un derecho u otro.
3. En la legislación nacional se busca promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y por lo que respecta a esta investigación pudimos apreciar que por medio de legislaciones especiales aparte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes promoviendo la prevención de la discriminación, la igualdad, el crecimiento y desarrollo del menor y especialmente se promueven valores como la justicia, el respeto y la prevención de ilícitos y violencia en contra de los menores.
4. El acoso escolar es un tipo de violencia que puede definirse como las conductas injustamente agresivas de persecución, intimidación o maltrato físico o psicológico que realiza un alumno o varios contra otro de manera repetitiva o continuada, en la que se hace uso del carisma o de la fuerza

física para demostrar poder u obtener el reconocimiento de otros aprovechándose del miedo a defenderse o inseguridad de las víctimas.

5. México ocupa el primer lugar internacional de incidencia del acoso escolar, en 2015 se contaban 18,781,875 casos de estudiantes que lo sufrían y pese a la gravedad de dichas cifras y del constante sondeo de casos desde 2003, hay gran ausencia de políticas sostenidas para prevenir la violencia y el acoso escolar, es decir que pese al avance de prevención y protección plasmado por los legisladores en las normas jurídicas existen fallas que permiten el aumento de casos de bullying.
6. En este trabajo se realizó investigación hemerográfica de casos de acoso escolar en nivel básico y se llegó a la conclusión de que pese al número de cifras dadas a conocer de víctimas de esta problemática es necesario hacer consciencia de que las consecuencias de este tipo de conductas son más peligrosas de lo que se puede apreciar a simple vista, ya que de diez casos analizados siete terminaron con la muerte de las víctimas, dos de esos casos de muerte fueron por suicidio y los otros tres casos fueron dos por lesiones y uno de violación. Es decir los niveles de naturalidad con que se concibe la violencia han excedido límites inimaginables.
7. Las sanciones a los agresores en el acoso escolar no están definidas de manera homogénea para actuar certera e inmediatamente frente a situaciones de tal naturaleza, se concluye que esto se debe al abuso del uso del término Derechos Humanos y a la protección de los mismos, ya que al pretender proteger al menor agresor por su calidad de menor de acuerdo al Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes se cae en la protección de derechos en contravención de las víctimas.



## ANEXO 1

### MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<p>Artículo 8.- La educación que se imparta dentro del Estado de Aguascalientes tendrá como fines:</p> <p>V. Instruir en la observancia de la Ley, la justicia y los derechos humanos; así como promover el desarrollo de una <b>cultura por la paz y la no violencia</b> en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p> <p><b><u>(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2014)</u></b></p> <p>VI. Fomentar la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, haciendo conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales. Con tal propósito, el Instituto de Educación de Aguascalientes, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Promover el establecimiento de centros de educación y cultura ambiental;</p> <p>b) Promover la creación de textos que aborden temas y problemáticas ambientales como: el cuidado del agua, el aire, los suelos, la biodiversidad del Estado, el cambio climático y los demás temas y problemáticas ambientales que se presente (sic) en el Estado.</p> <p>c) Coadyuvar en la construcción y mantenimiento de áreas verdes en las escuelas y centros educativos;</p> <p>d) Promover la creación de espacios adecuados para la disposición y separación de sus residuos, de acuerdo a la Ley Ambiental Local aplicable;</p>	<p>Artículo 44.- Las autoridades competentes del sistema educativo preescolar y básico, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del Derecho Penal, están obligadas a comunicar al Instituto de Educación de Aguascalientes, para que proceda conforme a derecho, cuando se presenten los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos, o los cometidos en perjuicio del personal docente o administrativo;</p> <p>III.- La reiteración de <b>faltas injustificadas</b> y la deserción escolar; y</p> <p>IV.- La <b>reprobación</b> reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.</p> <p>El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>

e) Promover y realizar acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración del ambiente, involucrando a las diferentes personas del Sistema Estatal de Educación, a fin de desarrollar en ellos una mayor educación ambiental, y la difusión de las leyes ambientales del Estado, de la Federación y los Tratados Internacionales;

f) Incentivar el uso de tecnología ambiental en las instalaciones educativas para un desarrollo sustentable; y

g) Establecer programas de contingencia ambiental.

VII. Fomentar la apreciación e impulso a la creación artística;

VIII. Fomentar y estimular la práctica de la educación física y del deporte;

IX. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

X. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XI. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

XII. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

XIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XIV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XV. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XVI. Contribuir a que se formen personas autónomas, responsables, equilibradas, respetuosas de la ley y los derechos humanos, con actitudes favorables a la participación, la cooperación y la convivencia civilizada, al desarrollar en los educandos la capacidad de juicio y de toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia; así como el aprecio a la ética, la rectitud, la verdad, la solidaridad, la disciplina y el trabajo responsable en lo individual y en lo colectivo;

XVII. Promover en los educandos el conocimiento y aprecio de las instituciones federales, estatales y municipales, de modo que se forme su sentido de lealtad y pertenencia a una comunidad, al conocer, aceptar y poner en práctica sus deberes y derechos, dando especial prioridad a la cultura cívica y parlamentaria;

XVIII. Promover el respeto a la pluralidad de ideas y fomentar de manera sistemática los valores fundamentales que constituyen el cimiento de la convivencia armónica entre los individuos y los grupos sociales; y

XIX. Resaltar y fomentar la responsabilidad de todos para hacer de los espacios urbanos y rurales lugares aptos para la convivencia y el desarrollo humano y propiciar el conocimiento de las relaciones entre el campo y la ciudad para que se basen en la justicia y el respeto a la especificidad cultural.

Artículo 25.- Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado de Aguascalientes se basará...

IV. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de fortalecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos.

**TEXTO DE LEY EN PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES.**

**No señala ninguna reforma.**

Artículo 25.- Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la Autoridad Educativa estatal, y esta podrá, a su vez, hacerlo con la Autoridad Educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo de acuerdo a las competencias que les otorga la Ley General de Educación y el presente ordenamiento jurídico.

BAJA CALIFORNIA

<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p>
<p>Artículo 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la <b>cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia</b> en cualquiera de sus manifestaciones, el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos.</p> <p><b>(REFORMA POR DECRETO No. 232, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 17, de fecha 10 DE ABRIL DE 2015).</b></p> <p><b>NOTA:</b> Considero que la siguiente fracción también está relacionada con el acoso escolar:</p> <p>XXII.- Informar a los padres de familia o tutores de los educandos que presenten problemas de conducta, para que, en su caso, sean canalizados a través de la estructura educativa a las instancias de apoyo psicológico, para que se determinen alternativas de solución con el fin de que reciban el tratamiento necesario.</p> <p>Artículo 16.- En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:</p> <p>VIII.- Promover <b>programas</b> de fomento a la cultura de la prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, así como del delito y a la <b>no violencia</b>.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los derechos mínimos del menor:</p> <p>Artículo 5.- Todo menor tiene derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá:</p> <p>II.- Ser tratado sin discriminación alguna en razón a su raza, lengua, costumbres, capacidades diferentes, condiciones físicas o mentales y de salud;</p> <p>III.- Una educación que desarrolle íntegramente su personalidad, en los términos que establecen las leyes relativas.</p> <p><b>(REFORMA POR Decreto No. 563, publicado en el Periódico Oficial No. 43, Sección II, Tomo CXX, de fecha 04 de octubre de 2013).</b></p> <p><u>NOTA:</u> Sin embargo el texto de estas fracciones sigue igual.</p> <p>Considero que las siguientes fracciones también están relacionadas con el acoso escolar:</p> <p>IX.- Recibir cuidados, educación y asistencia especiales y adecuados en los casos de discapacidad física o mental, o con algún tipo de trastorno del desarrollo, de acuerdo a los recursos de sus padres o demás personas que los tengan a su cargo y, en su caso, del Estado o municipio correspondiente que le permitan un desarrollo integral;</p>

**(REFORMADO por Decreto No. 41, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 13 de marzo de 2014)**

**NOTA:** Sin embargo el texto de esta fracción sigue igual.

Considero que el siguiente artículo 16 TER, también es importante:

ARTICULO 16 TER.- Las autoridades educativas deben impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios.

Asimismo, apoyarán y desarrollarán programas, cursos y **actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto** al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, **la prevención de la violencia escolar desde el hogar** y el respeto a sus maestros.

Artículo 10.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal será laica, por lo que se mantendrá ajena por completo a cualquier creencia o práctica religiosa o partidista, el criterio que orientará dicha educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la formación de **estereotipos y la discriminación**. Sustentará los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos evitando los privilegios o discriminaciones de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos o de ideología política.

**(REFORMADO por Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 10 de abril de 2015).**

ARTÍCULO 10.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal será laica, por lo que se mantendrá ajena por completo a cualquier creencia o práctica religiosa o partidista, el criterio que orientará dicha educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación **y la**

<p><b><u>violencia especialmente la que se ejerce contra mujeres, niños y adultos mayores.</u></b> Sustentará los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos evitando los privilegios o discriminaciones de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos o de ideología política.</p>	
--	--

BAJA CALIFORNIA SUR	
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p>	<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p>
<p>Artículo 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes: XXII.- Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el <b>acoso escolar</b>, el cual <b>consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre</b></p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños; VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente <b>libre de violencia.</b> <b><u>VIGENTE</u></b> Artículo 31.- El Gobernador del Estado celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:</p>

<p><b>escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a a escuelas dignas, seguras y cercanas.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
--	--

<p>CAMPECHE</p>	
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p>	<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p>
<p>Artículo 13.- Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación: XXII. Difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los mecanismos y <b>canales de prevención y denuncia de abusos a su integridad física y mental, entre el alumnado de las escuelas de educación básica en el Estado</b>, en colaboración con los demás organismos competentes;</p> <p>XXII-Bis.- Promover en todo el sistema educativo estatal <b>mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones</b>. Siempre que los educadores o las autoridades escolares tengan conocimiento de estos hechos o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares...</p> <p>XXV. Fomentar el respeto a los derechos de la mujer y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, <b>paz y tolerancia</b> en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En <b>especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia</b>.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 30.- Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>



--	--

COAHUILA	
<b>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA</b>
<p>Artículo 25.- El estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, definirán las estrategias y mecanismos necesarios para establecer las condiciones que permitan al individuo ejercer plenamente el derecho a la educación.</p> <p><b>(REFORMADO P.O 8 DE MARZO DE 2014)</b>  <b>ARTICULO 25.-</b> El estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, definirán las estrategias y mecanismos necesarios para establecer las condiciones que permitan al individuo ejercer plenamente el derecho a la educación <b>de calidad y una mayor calidad educativa a si como el logro de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</b></p> <p>artículo 26.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal y, en su caso, las municipales, llevarán a cabo las siguientes acciones:  XVIII.- Efectuar un <b>programa destinado a la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar de manera permanente</b>, que estará dirigido a los padres de familia o a quienes tengan a su cargo la patria potestad, tutela o representación de los menores, quienes tendrán obligatoriamente que asistir a las sesiones que para ello se instrumenten, a fin de que conozcan la problemática que esta conducta representa y estén en posibilidades de entenderla, lo que por un lado les facilitará su detección en tiempo, o bien, para buscar la ayuda profesional para atenderla.  Dicho programa deberá <b>incluir cursos, talleres, seminarios, impartidos por especialistas en la materia.</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  <b>Acoso Escolar. Es la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella.</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 26.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de la Educación Pública establecerá los mecanismos que, garanticen el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, con un espíritu cívico, enalteciendo los <b>valores de paz</b>, de solidaridad, equidad, fraternidad, tolerancia y respeto hacia los demás en congruencia con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto deberá:  VII. Comunicar a todo el personal de las instituciones públicas y privadas que están obligados sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal a informar o denunciar a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho cuando se presenten los siguientes supuestos:  A. Los casos de maltrato físico, emocional, sexual, trato corruptor o <b>acoso escolar</b>, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos;  C. La reiteración de <b>faltas injustificadas y la deserción escolar</b>; y  D. <b>La reprobación</b> reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.</p>

<p>Artículo 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal: VI.- Participar de manera activa y permanente en las actividades y tareas que se implementan por las autoridades educativas en el marco del programa para la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar.</p> <p><b>(REFORMADA, P.O.8 DE MARZO DE 2014)</b></p> <p>VI.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados, en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos pupilos o representados menores de edad;</p>	<p>Si se tratare de <b>acoso escolar</b>, las autoridades de la misma institución, previo conocimiento, están obligadas a llevar a cabo la investigación correspondiente, a fin de que los alumnos que resulten responsables, sean acreedores a las <b>sanciones que determine el plantel</b> educativo correspondiente, y en su caso, se les canalice para recibir la atención profesional correspondiente.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 43.- Las niñas, niños y adolescentes de Coahuila están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular deben cumplir con los siguientes deberes: VIII. Cuidarse e informar a sus padres, tutores o representantes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, maestro o personal de la institución educativa, sobre cualquier propuesta hechas por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de <b>acoso escolar</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 44.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: IV. Informar a las autoridades educativas, maestros o personal de la institución a la que asistan los niños, niñas o adolescentes, cuando tengan conocimiento de un <b>caso de acoso escolar</b>.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
<p>COLIMA</p>	

<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA</b></p>	<p><b>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA</b></p>
<p>Artículo 9.- La educación que imparta el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan y estará sujeta a los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. Promoverá el desarrollo integral de la identidad individual de los educandos, dentro del marco de una <b>armónica convivencia social</b>, atendiendo a sus aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, económico, social, cultural y de capacitación para el trabajo calificado;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 90.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:</p> <p>V.- El de tener una <b>vida libre de violencia</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 34.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. El Estado promoverá las medidas necesarias para que:</p> <p>IV.- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, especialmente la no discriminación y la <b>convivencia sin violencia</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 56.- Con el fin de fomentar una <b>cultura de la paz</b>, la legalidad y la <b>convivencia armónica</b> en la sociedad, las niñas, los niños y los adolescentes deberán respetar los derechos de las demás personas y abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra ellos, así como en contra de sus tradiciones, ideas, creencias y formas de vida.</p> <p>Para hacer efectivo este precepto las niñas, los niños y adolescentes, deberán educarse en los principios de la tolerancia y la solidaridad.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>

<p>CHIAPAS</p>	
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS</b></p>	<p><b>CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS</b></p>

Artículo 8.- la educación que impartirá el estado, sus organismos descentralizadas, desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin además de lo establecidos en el artículo 3º, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley general de educación, los siguientes:

**(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. No 092-3ª SECCIÓN DE FECHA 12 DE MARZO DE 2014)**

ARTÍCULO 8.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTIRÁ EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, TENDRÁ COMO FIN ADEMÁS DE LO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES** LOS SIGUIENTES:

**VIGENTE:**

II. formar personas que se desarrollen íntegramente en la libertad, la solidaridad y la observancia de las leyes, que se involucren y participen de manera responsable en los procesos sociales, cívicos y económicos desde la perspectiva del desarrollo sustentable.

**VIGENTE:**

III. formar una conciencia humanista con base en la valoración de la persona y de la sociedad y su desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad, para fortalecer la **convivencia armoniosa** en un marco de respeto a los derechos humanos.

artículo 40.- la educación que se imparta en el nivel preescolar, tiene las siguientes características y finalidades:

Artículo 66.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación del presente Código, los siguientes:

VI. El de tener **una vida libre de violencia**

**VIGENTE**

Artículo 68.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la vida, integridad y dignidad, los cuales consisten:

III. A una vida libre de violencia.

**NOTA:** también considero que son importantes la siguientes fracciones:

II. A la no discriminación en razón de raza, color, género, idioma o lenguaje, religión, opinión política, origen étnico, nacionalidad o condición social, posición económica, discapacidad física o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores y familiares, el Estado y la sociedad.

**VIGENTE**

Artículo 71.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida, la cual consiste:

IV. A que se impulse la enseñanza y respeto a los derechos humanos en especial a la no discriminación y de la **convivencia sin violencia**;

**VIGENTE**

<p>VI. estimular la efectividad en el educando, la confianza en sí mismo, promoviendo la formación en valores universales, la equidad de género y educación sexual, de acuerdo a los intereses propios de su edad.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	
<p>CHIHUAHUA</p>	
<p>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>
<p>Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>[Fracción reformada mediante Decreto No. 371-2011 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 77 del 24 de septiembre de 2011]</p> <p>XX. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico o psicológico entre estudiantes, así como el respeto a las demás personas, la igualdad entre hombres y mujeres y a los principios de equidad y no discriminación, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua y demás disposiciones relacionadas.</p> <p>Artículo 13.- La Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>[Párrafo reformado mediante Decreto No. 401-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 22 del 15 de marzo de 2014]:</p> <p>ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XLIV. Informar a los padres de familia o tutores de los educandos que presenten</p>	<p>Artículo 16.- Derecho a la educación.</p> <p>En forma complementaria a los principios y valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a recibir educación integral se orientará al desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida.</p> <p>Con el propósito de formar a las niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:</p> <p>III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 31.- En las instituciones educativas, docentes y demás autoridades escolares, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 32.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a las niñas, niños y adolescentes, deberán:</p> <p>VII. Proporcionar educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como</p>

<p>problemas de conducta, para que, en su caso, sean canalizados a través de la estructura educativa, a las instancias de apoyo psicológico, para que se determinen alternativas de solución, o bien, si deben ser remitidos ante el DIF Estatal, con el fin de que reciban el tratamiento necesario.</p> <p>VIGENTE</p> <p>XLV. Crear y sostener un sistema estatal de prevención de deserción escolar para estudiantes del Estado.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>promover su permanencia en el sistema educativo.</p> <p>VIGENTE</p>
<p>DISTRITO FEDERAL</p>	
<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos: XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 18.- Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad. Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y (REFORMADA, G.O. 2 DE MAYO DE 2014) NOTA: Sin embargo, esta parte del artículo no tuvo cambios.</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: III. A una vida libre de violencia; VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de: I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;</p> <p>VIGENTE</p>
<p>DURANGO</p>	

<p>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO</p>
<p>Artículo 9.- La educación que impartan el Estado de Durango y los Municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyendo las escuelas libres de educación superior, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.</p> <p>IV.- Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 77.- La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>XII. Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física, y cuyo propósito es lograr su sometimiento y control;</p> <p>XIII. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivo que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>III.- El de igualdad y equidad;</p> <p>V.- El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 22.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, violencia, explotación, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 42.- Las autoridades competentes del sistema educativo, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal, están obligadas a comunicar a las autoridades competentes, cuando se presenten los siguientes casos:</p> <p>I. Maltrato físico y/o emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren a las niñas, a los niños y adolescentes como víctima o causante de ellos;</p> <p>VIGENTE</p>
<p>GUANAJUATO</p>	

<p>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>
<p>Artículo 12.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes: XVIII. Fomentar la cultura de la legalidad y de la paz, con el objeto de concientizar a los educandos sobre los efectos e influencias nocivas que provoca la delincuencia en la sociedad.</p> <p>VIGENTE</p> <p>NOTA: también me parece importante la siguiente fracción: XX. Fomentar en los educandos la cultura de respeto a la no violencia y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: V. El de tener una vida libre de violencia;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones: II. Implementar acciones para que las instituciones sean lugares dignos y seguros para niñas, niños y adolescentes; III. Implementar acciones a fin de evitar la deserción escolar.</p> <p>VIGENTE</p>
<p>GUERRERO</p>	<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, NUM. 415</b></p>
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</b></p>	<p>Artículo 73.- Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán las medidas de coordinación necesarias para que: IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y <b>de la convivencia sin Violencia.</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 72.- Los menores de edad tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, <b>paz y tolerancia</b>, en congruencia con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los</p>	



resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

**VIGENTE**

Artículo 42.- En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán **medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud**, haciendo énfasis en los rubros de nutrición, **integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.

**VIGENTE**

HIDALGO	
<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO</b>
Artículo 7.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación, el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los objetivos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución	Artículo 3. La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo, asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarlos física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad:

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VIII. Promover los valores de justicia, observancia de la Ley, igualdad de los individuos ante ésta; **propiciando la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

**(Ley Publicada en el Alcance del Periódico Oficial el 10 de Marzo de 2014).**

VIII. Promover acciones en todos los tipos y modalidades educativas para estimular en las y los estudiantes el

aprendizaje significativo. Que aprendan a aprender, aprendan a hacer, a vivir juntos iguales y diferentes, y aprendan a ser;

IX. Promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendentes a lograr la **equidad de género, la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana**;

#### **VIGENTE**

**NOTA:** también considero de importancia las siguientes fracciones:

VI. Promover los valores de justicia, observancia de la ley, igualdad de las personas ante ésta; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, propiciando la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, de la equidad de género, la valoración de la riqueza multicultural y pluriétnica del Estado y de la nación; así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XV. Desarrollar actitudes solidarias en las personas y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y

**SON PRINCIPIOS RECTORES, PARA LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:**

IV. Tener una vida sin violencia;

#### **VIGENTE**

Artículo 10. Son deberes de las madres, los padres y demás personas obligadas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

II. Protegerlos contra toda forma de **maltrato, perjuicio, daño, prejuicio, discriminación, agresión, abuso, engaño** y tráfico o explotación de seres humanos. Lo anterior implica, que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de las niñas, niños y adolescentes, no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo. **VIGENTE**

Artículo 27. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un ambiente de comprensión, **paz y tolerancia** en los términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el estado asegure que:

V. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos; en especial la no discriminación, así como **la no violencia física y psicológica**.

#### **VIGENTE**

<p>del respeto absoluto a la dignidad humana; así como propiciar el rechazo a la violencia de género, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XXIII. Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;</p> <p>XXV. Eliminar estereotipos establecidos en función del sexo y del género.</p> <p>Artículo 27.- Los educandos, hombres y mujeres, constituyen el capital humano central del proceso educativo; en tal sentido, deben fortalecerse sus competencias y habilidades intelectuales en beneficio propio y de la colectividad; además de fomentar en ellos el sentido de justicia, democracia, honestidad, veracidad, solidaridad, responsabilidad y ante todo el aprecio a la vida.</p> <p><b>(Ley Publicada en el Alcance del Periódico Oficial el 10 de Marzo de 2014).</b></p> <p>ARTÍCULO 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Estatal tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo estatal. En todo tiempo procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. La autoridad educativa local gestionará, cuando así se requiera, ante la Federación, la ampliación de partidas presupuestales para el logro de los fines educativos</p>	
--	--

JALISCO	
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3º. de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

XVII. Impulsar la **educación para la paz y la convivencia** ciudadana a través de la promoción y práctica de valores éticos y solidaridad social;

#### **VIGENTE**

Artículo 173.- El objetivo de este capítulo será la protección contra la **violencia y el acoso escolar** entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

#### **VIGENTE**

Artículo 174.- La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría de Educación habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención y erradicación, sin menoscabo de la aplicación de otras disposiciones legales.

#### **VIGENTE**

Artículo 175.- Para efectos de este título, **se entiende por violencia o acoso escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes, y se referirá a la acción de violencia sistemática, física, verbal, psicológica, sexual escrita, por señales o tocamientos, generada entre estudiantes.**

#### **VIGENTE**

Artículo 176.- El acoso escolar se puede presentar de las siguientes formas:

- I. Físico: empujones, golpes o lesiones;
- II. Verbal: insultos y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, de manera pública o privada;
- III. Psicológico: persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las gesticulaciones y

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

#### **VIGENTE**

Artículo 14.- Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género.

#### **VIGENTE**

Artículo 42.- La familia es el espacio idóneo para el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes, es el ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores cívicos y morales y de la cultura de la igualdad y equidad de género, necesarios para su formación.

#### **VIGENTE**

obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;  
IV. Exclusión social: el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar;  
V. Sexual: podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y  
VI. Cibernético: por medios electrónicos como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular o videograbaciones.

### **VIGENTE**

Artículo 177.- Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción agresiva e intencional;
- II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; y
- IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.

### **VIGENTE**

Artículo 178.- La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia un especialista los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

Cuando por el tipo o la gravedad del hecho constitutivo de violencia escolar no se logre armonizar la relación entre el generador del acoso y la víctima, se buscará trasladar al primero a otro centro escolar.

### **VIGENTE**

Artículo 179.- Cuando el presunto acosador tenga entre doce años cumplidos y menos de

dieciocho años de edad y la conducta que se le atribuya o compruebe esté tipificada como delito en las leyes estatales, se procederá conforme a lo dispuesto por la **Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco**.

**VIGENTE**

Artículo 180.- **La autoridad escolar tiene la obligación de aplicar las medidas disciplinarias** correspondientes cuando sea manifiesta o comprobada una conducta considerada como acoso o violencia escolar en los términos de esta ley.

**VIGENTE**

Artículo 181.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 182.- Cuando por el tipo de conducta realizada, las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Educación impliquen el traslado de un alumno a diverso centro escolar, tal circunstancia deberá ser previamente notificada tanto al alumno como al padre o tutor. Al preparar la reinscripción del alumno en diverso plantel escolar, se procurará tomar las medidas necesarias para evitar que éste pierda el ciclo escolar.

**VIGENTE**

Artículo 183.- Las escuelas deberán generar actividades de **capacitación u orientación al personal docente y de apoyo**, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría de Educación.

**VIGENTE**

Artículo 185.- El padre o tutor del alumno cuyo expediente contenga algún registro o constancia por conductas de acoso o violencia

<p>escolar, deberá ser enterado de forma inmediata y constante.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 186.- Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, podrán programar al inicio de cada ciclo escolar, y de forma bimestral, actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar.</p> <p><b>(REFORMADO EL Feb. 27 de 2014)</b></p> <p>ARTÍCULO 186.- Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, propondrán periódicamente actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar, en función de su contexto inmediato.</p> <p>Artículo 187.- Las escuelas deberán presentar un informe semestral a la Secretaría de Educación respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que exista un registro que arroje la incidencia, los avances o retrocesos en relación con el tema.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 188.- La Secretaría de Educación deberá implementar el programa para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, el cual deberá contener las acciones a desarrollar para la difusión informativa y preventiva del acoso y la violencia escolar</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	
--	--

ESTADO DE MÉXICO	
<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
Artículo 14.- La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y	Artículo 8.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

<p>estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la <b>cultura de la paz</b> y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines: VIII. Promover la <b>educación para la paz</b>, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>V. El desarrollo en un ambiente <b>libre de violencia y contaminación</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 9.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: b) <b>El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 20.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que <b>no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos</b>, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 23.- Los Directivos, maestros, y demás personal que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles públicas y privadas, están obligados a hacer del conocimiento de las autoridades competentes sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, en los siguientes casos: a) <b>Maltrato físico, psicológico, verbal, patrimonial, abuso sexual o de cualquier índole, y corrupción, que involucre a las niñas, niños y adolescentes como víctimas o causantes de ello</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
<p>MICHOACÁN</p>	
<p>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>
<p>PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 28 DE FEBRERO DE 2014,</p>	



<p>TOMO: CLVIII, NÚMERO: 99, SEXTA SECCIÓN: LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p>LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 12 DE MARZO DE 2013: LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>
<p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución y en el artículo 7o. de la Ley General, las siguientes finalidades: VIII.- Formar seres humanos con una base sólida en valores de observancia universal que contribuyan corresponsablemente al desarrollo de la democracia y al fortalecimiento de la paz; que fomenten la práctica de la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>(LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 28 DE FEBRERO DE 2014, TOMO: CLVIII, NÚMERO: 99, SEXTA SECCIÓN)</p> <p>Artículo 17.- La educación que se imparta en la Entidad será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos-, atienda la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.</p> <p>NOTA: Los fines de la educación ahora se encuentran contenidos en el artículo 19 y las fracciones relacionadas con acosos escolar son las siguientes:</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Artículo 19.- La educación que imparta el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General, los siguientes:</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. Seguridad: El que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia;</p> <p>(LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 12 DE MARZO DE 2013) ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Abandono: Situación de desamparo que vive una niña, niño el adolescente, cuando los progenitores, tutores, custodios o responsables de su cuidado, dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, sin perjuicio de los que prevengan otras leyes; I. Administración Pública Estatal y Municipal: El conjunto de dependencias...</p> <p>NOTA: el artículo relacionado con los principios rectores es el siguiente: ARTÍCULO 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: V. El de tener una vida libre de violencia;</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y niños en Michoacán tienen los siguientes derechos: III.- Una vida libre de violencia; IV.- A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>(LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 12 DE MARZO DE 2013) ARTÍCULO 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a esta Ley, las niñas, niños y adolescentes, tienen los siguientes derechos: I. Derecho a una vida integral y a un trato digno: a) A la vida con calidad, siendo obligación del padre, madre, o quien ejerza la patria</p>

<p>XVII. Fomentar los valores que promuevan el respeto y la dignidad de la persona humana, previniendo y atendiendo cualquier caso de violencia escolar en la entidad;</p> <p>XXI. Promover la formación integral de los seres humanos, así como fomentar el respeto a la familia, la diversidad sexual y la equidad de género;</p> <p>XXIII. Lograr el respeto a los derechos de la niñez y la juventud, así como difundir los medios de protección con que cuentan para ejercitarlos;</p> <p>XXIV. Proteger a los educandos de cualquier forma de violencia escolar a fin de evitar todo tipo de acoso, hostigamiento o intimidación que afecte su integridad física, sexual y psicológica;</p> <p>XXV. Impulsar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de los menores de edad o de las personas que no tengan la capacidad para resistir el hecho o comprender su significado y el perjuicio que ocasiona;</p>	<p>potestad, tutela o custodia, de los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los gobiernos municipales, la familia, la sociedad o de cualquier persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad el garantizarles, su supervivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.</p> <p>La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho conlleva la generación de condiciones que les aseguren desde el nacimiento, el cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano; y,</p> <p>b) A la integridad personal y a ser protegidos contra toda forma de perjuicio, castigo, humillación, abuso físico, psicológico, descuido, omisión, trato negligente, explotación sexual y violación, generando así, una vida libre de violencia.</p> <p>VI. Derecho a la salud:</p> <p>d) A un estado de bienestar físico, psíquico, fisiológico y no solamente a la ausencia de enfermedad.</p> <p>VII. Derecho a la educación:</p> <p>b) A ser respetados en su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar;</p> <p>e) A que se les eduque en la cultura y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el fomentarles la participación democrática como medio de formación ciudadana, la cultura de la paz, justicia, solidaridad, libertad, comprensión, tolerancia e igualdad;</p> <p>VIII. Derecho a la no discriminación: a) A no ser discriminado, excluido o restringido por motivos de raza, origen étnico o nacional, idioma o lengua, sexo, género, edad, color, discapacidad, condición social y económica, estado de salud, cultura, religión, opiniones, orientación sexual, nacimiento, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p> <p>Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para las niñas y niños:</p> <p>I.- Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran</p>
--	---

	<p>ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;</p> <p>(LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 12 DE MARZO DE 2013) CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, TUTORES Y CUSTODIOS ARTÍCULO 6. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que los tengan a su cuidado: I. Asegurarles el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley;</p>
--	---

MORELOS	
<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS</b>	<b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS</b>
<p>Artículo 83.- El Proyecto Educativo del Estado, estará encaminado a elevar la calidad de la educación que se imparta, así como promover la cultura, los valores, la prevención de las adicciones, el bienestar personal y el respeto a los derechos humanos.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de proporcionar a los menores de edad:</p> <p>IV.- Protección en los casos en que sean víctimas de abandono, crueldad y <b>maltrato familiar o de terceros</b>;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que un menor de edad se encuentra en estado de abandono, maltrato o agredido emocionalmente en los siguientes: Por maltrato: <b>Cuando el menor enfrenta y sufre violencia o abuso físico o ambos, ejecutados por acción u omisión, pero siempre en forma intencional por parte de quienes ejercen la patria potestad o la tutela o por personas distintas a éstos</b>; o cuando se le margine socialmente, se le impongan obligaciones impropias de su edad, se les someta a encierros o aislamientos injustificados, calumnias, terror, amenazas,</p>

	<p>acoso sexual, actitudes hostiles o se comprometa su seguridad o moralidad.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
NAYARIT	
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT
<p>Artículo 6.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>IX.- Practicar la solidaridad, la justicia y la paz universal, basadas en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 67 Bis.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>VII.- Implementar los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación a efecto de detectar, prevenir y en su caso erradicar las conductas de acoso escolar en las instituciones educativas;</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 5.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, en cada una de las etapas de su crecimiento.</p> <p>ESPECIAL CUIDADO Y ATENCION MERECERAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRECARIA SITUACION ECONOMICA.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley:</p> <p>e) El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 15.- En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VIGENTE</p>
NUEVO LEÓN	
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
<p>Artículo 7.- La educación que se imparta en el Estado tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 24.- En el Estado de Nuevo León, se reconoce a toda niña, niño, y adolescente, el derecho a <b>una vida libre de violencia</b>, según ha sido establecido en las convenciones firmadas por los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas,</p>

**(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)**

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VIII.- Promover la educación para la **paz**, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;

**VIGENTE**

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que se imparta en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, la marginación, los fanatismos y los prejuicios. Además:

**(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)**

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y, niñas y niños, debiendo Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 12 de 86 implementar políticas públicas de Estado orientadas a la

niños y adolescentes no pueden ser consideradas como justificante para tratarlos con violencia.

En el estado se asegurara que todas las niñas, niños y adolescentes de uno u otro sexo, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

**VIGENTE**

Artículo 62. Todas las niñas, niños y adolescentes que residan en el Estado tienen el derecho a una educación básica gratuita que respete la dignidad, promueva el desarrollo y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, **paz y tolerancia**.

Se crearán centros educativos suficientes para que niñas, niños y adolescentes reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**VIGENTE**

transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad **y la cultura de la paz**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, asimismo promoverá las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género – masculino y femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

**(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)**

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo, o de individuos;  
y

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I.- **Salvaguardar la integridad física** de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial y básica.

**(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)**

I. Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;

<p>Artículo 20 Bis 1.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado.</p> <p><b>(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)</b></p> <p>Artículo 20 Bis 1.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen <u>violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.</u></p> <p>Artículo 22.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>XI.- Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de <b>violencia y abuso escolar</b> en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p><b>(Reformado en decreto 151, POE 14 marzo 2014)</b></p> <p>XI. Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones, <u>en los términos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León;</u></p>	
<p>OAXACA</p>	

<p><b>LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN</b></p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA</b></p>
<p>Artículo 9.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines: IX.- Fomentar actitudes solidarias entre los educandos, comunidad educativa y sociedad civil, a nivel estatal, nacional e internacional. XIX.- Fomentar el respeto a los derechos de la mujer y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 39.- La educación de los niños, niñas y adolescentes estará encaminada a: IV. <b>Fomentar el respeto hacia sus padres, maestros y compañeros</b>, a su cultura, medio ambiente, idioma y valores; y a los valores nacionales, en un marco de tolerancia y respeto;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 52.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida <b>libre de violencia</b>.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 92.- Cualquier ciudadano y todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, que tuvieran conocimiento o sospecha de una situación de <b>abuso o maltrato</b>, están obligados a informarlo y denunciarlo a las autoridades municipales y estatales. Lo anterior de manera confidencial.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán actividades de supervisión y evaluación necesaria para verificar la existencia de tales hechos.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>
<p>PUEBLA</p>	
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b></p>	<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b></p>
<p>Artículo 8.- La educación que imparta el Estado de Puebla, sus Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: II.- Promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la igualdad entre los individuos, la equidad entre los géneros, la</p>	<p>Artículo 7.- Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. V.- El tener una vida libre de violencia.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 26.- Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del</p>



<p>cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, además de inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 9.- El criterio que orientará a la educación, en todos sus tipos y modalidades, que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además:</p> <p>(Se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. el 12 de marzo de 2014.)</p> <p>ARTÍCULO 9.- El criterio que orientará a la educación, en todos sus tipos y modalidades, que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en sus distintos órdenes de gobierno; además:</p> <p>IV.- Preservará los valores de la democracia, la libertad, la justicia, la paz, la honradez, la tolerancia, la solidaridad, el respeto, la autoestima y sentido crítico, y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Estado y en las Leyes de la materia, a fin de que se pueda ejercer en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>(Se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 18 de noviembre de 2014).</p> <p>Artículo 26.- Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en las Leyes de la materia, a fin de que se pueda ejercer en condiciones de igualdad y equidad; impulsando la enseñanza y respeto de los derechos humanos y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos.</p> <p>Artículo 39.- En las escuelas o instituciones similares, el personal directivo, académico o de intendencia, deberá evitar y poner del conocimiento de la autoridad competente los casos de:</p> <p>III.- Deserción escolar;</p> <p>IV.- Inasistencias reiteradas e injustificadas</p> <p>VIGENTE</p>
---	--

<p>QUERETARO</p>	
<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b></p>	<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b></p>

Artículo 4.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Educación, en esta Ley y en los reglamentos y normas que de ella emanen...

Asimismo, difundirá los derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

**(Ref. P. O. No. 13, 12-III-14)**

Artículo 4. La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, adolescentes y niños, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley.

X. Tener una **vida libre de violencia**.

#### **VIGENTE**

Artículo 12.- Con el fin de fomentar la **cultura de la paz**, la legalidad y la convivencia armónica en la sociedad, deberán educarse en los principios de la tolerancia y de la solidaridad.

#### **VIGENTE**

Artículo 31.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación laica y gratuita, que respete su dignidad y los prepare para la vida con un espíritu crítico, reflexivo, analítico, de comprensión, **paz y tolerancia**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Las autoridades estatales y municipales, coordinándose entre sí y con la Federación, promoverán las medidas necesarias para garantizar que:

IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, el conocimiento y prevención de toda forma de **violencia escolar**, sus consecuencias y la manera de combatirla.

#### **VIGENTE**

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

III. Promover programas y acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes su **acceso, permanencia y terminación** de estudios en todos los grados y niveles educativos.

#### **VIGENTE**

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la **violencia familiar, escolar y social**; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos.

#### **VIGENTE**

Artículo 11.- La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

VI. **Promover, a través de cursos, talleres** u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, **la solución no violenta de conflictos**, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los derechos humanos, para el desarrollo de una **cultura de paz, de no violencia y no discriminación**, en cualquiera de sus manifestaciones.

#### **VIGENTE**

Artículo 36.- En la impartición de la educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, así como que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con la edad del alumno; desarrollando programas de prevención, detección y atención de fenómenos de violencia física o emocional de los educandos, que impliquen la intervención directa de profesionales de la salud física y mental de los menores.

**(Adición P. O. No. 13, 12-III-14)**

<p>Las autoridades educativas locales y municipales, en el ámbito de sus competencias, brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p>	
<p>QUINTANA ROO</p>	
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p>Nueva Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2015:</p> <p>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>
<p>Artículo 27.- Los educadores con función docente frente a grupo son promotores, coordinadores y agentes directos del proceso educativo y al mismo tiempo funcionarios y servidores públicos.</p> <p>Evitar cometer cualquier forma de maltrato físico, psicológico o moral, así como perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de los educandos y tomar medidas para evitar que otros pudieran cometerlos;</p> <p>(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de abril de 2014).</p> <p>Artículo 27.- Adicionalmente a las atribuciones a las que se refiere el artículo anterior, corresponde a las autoridades educativas del Estado, en concurrencia con las autoridades federal es en la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>NOTA: Después de la reforma, no hay una fracción que hable sobre los malos tratos. El siguiente artículo me parece que es de importancia:</p>	<p>Artículo 3.- Son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:</p> <p>IV. El de tener una vida libre de violencia;</p> <p>Nueva Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2015:</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y</p> <p>Artículo 8.- Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. A la vida, integridad y la dignidad:</p> <p>a. A la vida con calidad, siendo obligación de las autoridades competentes, los padres de familia, la familia y la sociedad en general, garantizar a las niñas, niños y adolescentes su sobrevivencia, subsistencia, seguridad y su sano desarrollo integral , así como el acceso a los medios necesarios para ello, mediante políticas económicas y sociales;</p> <p>d. A una vida libre de violencia;</p> <p>Nueva Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2015:</p>

<p>CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:</p> <p>VIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>XVII. Derecho a la intimidad;</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>NOTA: en relación con el artículo anterior, agrego a la lista los siguientes artículos sobre el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la educación:</p> <p><b>SECCIÓN OCTAVA DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b></p> <p>Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Artículo 36. Las autoridades estatales y municipales deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y</p>
---	---

	<p>psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 38. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, el artículo 32 de la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por esta Ley.</p> <p>Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>X. Fomentarán la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</li><li>XI. Prevenirán, atenderán y canalizarán los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión,</li></ul>
--	--

	<p>abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; XVII. Erradicarán las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p>XVII. Erradicarán las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes: I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;</p> <p>Nueva Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2015: Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral; VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p>
SAN LUIS POTOSÍ	

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>Artículo 9.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta; el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 10. La educación –preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 4.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse, física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Para ello, son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>VI. El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 8.- La madre y el padre son responsables del desarrollo integral de sus hijos; para tal efecto deberán proporcionar lo necesario para su subsistencia, salud, educación, y los elementos que favorezcan el acceso a una vida libre de violencia y su incorporación al medio social; también asegurarán el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en esta Ley, y les protegerán contra toda forma de maltrato y violencia de género.</p> <p>Las otras personas integrantes de la familia tendrán las mismas obligaciones, en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 10.- Las obligaciones de las personas tutoras, cuidadoras, y docentes que tengan a su cargo el cuidado de una niña, niño o adolescente, serán las de protegerlo contra toda forma de abuso o violencia de género.</p> <p>Las instituciones educativas, públicas o privadas, deberán implementar medidas para evitar cualquier forma de maltrato, tanto físico como verbal, daño, perjuicio, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares.</p> <p>Es deber de cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas, ponerla en inmediato conocimiento a las autoridades competentes.</p> <p>...</p>



	<p>VIGENTE</p> <p>Artículo 14.- El Gobierno del Estado de manera conjunta con ascendientes, personas tutoras y, la sociedad en general, promoverá en niñas, niños y adolescentes una cultura de equidad de género y libre de violencia; erradicando costumbres y prejuicios alentadores de la discriminación y la violencia de género.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 16.- El Gobierno del Estado y municipios, a través de sus instituciones, los padres, la familia y la sociedad, garantizarán a niñas, niños y adolescentes una sobrevivencia sana y un desarrollo pleno, por lo que deberán procurarse las condiciones necesarias que tiendan a proporcionarles:</p> <p>I. El acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>VIGENTE</p>
SINALOA	
<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA</b>
<p>Artículo 11.- La educación que se imparta en el sistema educativo estatal, en todos sus tipos y modalidades, se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además: Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los <b>ideales de fraternidad</b> e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.</p> <p><b>(Reforma publicada en el P.O. No. 006 de 14 de Enero de 2015).</b></p> <p>Artículo 12.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal, en todos sus tipos y modalidades, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, el servilismo, los fanatismos, los prejuicios, la</p>	<p>Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley:</p> <p><b>E. El de tener una vida libre de violencia.</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>

<p>formación de estereotipos y la discriminación, especialmente cuando esta se ejerza en contra de mujeres, individuos con discapacidades transitorias o permanentes, o con aptitudes sobresalientes, asimismo:</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte para inculcar en el educando, el respeto a la dignidad de la persona, a la integridad de la familia, la solución pacífica de conflictos, la convicción del superior interés de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, la proscripción de privilegios de raza, religión, grupos, sexo o de orientación sexual e identidad de género;</p>	
--	--

SONORA	
<b>LEY DE EDUCACIÓN</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>
<p>Artículo 4.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, garantizando su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así <b>como asegurando la sana convivencia y la no violencia</b> en cualquiera de sus tipos de manifestación, por considerarse estos aspectos fundamentales para el bienestar de las personas, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren el artículo tercero de la Constitución y el séptimo de la Ley General.</p> <p><b>(SE REFORMA POR DECRETO 98, B. O. 27, sección II, de fecha 3 de abril de 2014).</b></p> <p>ARTICULO 4o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las</p>	<p>Artículo 11.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º de la Constitución General de la República. Las Autoridades Estatales y Municipales establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.</p> <p>Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>I.- El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>Artículo 28.- Las autoridades competentes del sistema educativo básico, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del Derecho Penal, <b>están obligadas a comunicar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado</b>, la cual establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente cuando se presenten los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Los casos de maltrato físico, mental, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos, o los cometidos por o en perjuicio del personal docente o administrativo;</p> <p>III.- La reiteración de <b>faltas injustificadas y la deserción escolar; y</b></p>

mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el Sistema Educativo deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los

alumnos, docentes y padres de familia. En relación a los alumnos, deberá garantizarse su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así como asegurar la sana convivencia y la no violencia, en cualquiera de sus tipos de manifestación, por considerarse estos aspectos fundamentales para el bienestar de los individuos, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren el artículo tercero de la Constitución, el séptimo de la Ley General y el 13 de esta ley.

Artículo 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley, y las disposiciones legales conducentes, y tendrá las siguientes finalidades:

**(SE REFORMA POR DECRETO 136, B. O. 39, sección III, de fecha 13 de noviembre de 2014).**

ARTICULO 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la

IV.- La **reprobación** reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.

Artículo 33.- Se promoverán las medidas necesarias para que:

a).- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de **la convivencia sin violencia**.

Artículo 49.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a vivir en **paz** y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de sus familiares y

comunidades bajo ningún pretexto.

Artículo 34.- Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:

VIII.- Protegerlos contra toda forma de **maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación** y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes.

Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de **la paz y la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

### **VIGENTE**

Artículo 14.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los Ayuntamientos, así como toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno, además:

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los alumnos, el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o de orientación sexual e identidad de género;

### **VIGENTE**

Artículo 40.- La Secretaría evaluará el Sistema Educativo de acuerdo a esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables, a efecto de conocer el desempeño de cada institución educativa en el Estado, tanto oficiales como incorporadas, de tipo básico, medio superior y superior, salvo aquéllas consideradas autónomas conforme la ley, y utilizar la información emanada de la evaluación para la detección de necesidades y áreas de oportunidad a fin de propiciar la mejora continua de estas instituciones.

**(SE REFORMA POR DECRETO 98, B. O. 27, sección II, de fecha 3 de abril de 2014).**

ARTICULO 40.- La Secretaría propondrá mecanismos de evaluación del sistema educativo estatal de acuerdo a esta ley, la Ley General, la Ley del Instituto de Evaluación, la Ley General Docente y demás disposiciones aplicables, a efecto de conocer el desempeño de cada institución educativa en el Estado, tanto oficiales como incorporadas, de tipo básico, medio superior y superior, salvo aquéllas consideradas autónomas conforme la ley, y deberá integrar la información a la que resulte de la evaluación realizada por el Instituto de Evaluación, para la detección de necesidades y áreas de oportunidad a fin de propiciar la mejora continua de estas instituciones,

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos **para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia**, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales

<p>indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	
--	--

TABASCO	
<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO</b>
<p>Artículo 9.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>VII. Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos fundamentales de las personas y la solidaridad social;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>VIII.-Ampliar espacios de convivencia humana a través de una educación que manifieste el respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>IX. Promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y la igualdad de los individuos, inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, así como</p>	<p>Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley:</p> <p><b>V. El de tener una vida libre de violencia y explotación;</b></p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los progenitores, miembros de la familia, tutores y custodios para con niñas, niños y adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los <b>centros de enseñanza</b>, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;</li> <li>II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes; ,</li> </ol> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 36.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu cívico, de comprensión, paz,</p>

<p>generar una cultura de cortesía y trato digno para las personas con discapacidad.</p>	<p>tolerancia, solidaridad y respeto hacia los demás en los términos del ARTÍCULO 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad estatal y los Ayuntamientos, en coordinación con la Federación, promoverán las medidas necesarias para que:</p>
<p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>X. Reforzar los valores de identidad, justicia, democracia, respeto a la <b>vida, paz social, civilidad y soberanía</b>;</p>	<p>IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no-discriminación y de la convivencia sin violencia;</p>
<p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:</p> <p>IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el <b>tratamiento de los problemas de conducta</b>, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, <b>paz</b>, civilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>NOTA:</b> este artículo no corresponde a lo contenido en el de la ley que se encuentra en la página de internet de la legislatura del Estado de Tabasco, ni tampoco marca ninguna reforma realizada a éste. El artículo relacionado con el derecho a la educación es: Artículo 34. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu cívico, de comprensión, paz, tolerancia, solidaridad y respeto hacia los demás en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades estatal y municipales, en coordinación con la Federación, promoverán las medidas necesarias para que:</p>
<p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no-discriminación y de la convivencia sin violencia;</p>
	<p>Artículo 50.- Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias vulnerables, de manera enunciativa aquellos que se encuentren sujetos a:</p> <p>I. Marginación, descuido, negligencia, abandono, orfandad y violencia emocional, física y sexual</p>
	<p><b>NOTA:</b> Lo mismo que en el anterior, el artículo de la ley consultada no corresponde al que se encuentra en esta tabla. El artículo que</p>

	<p>contiene las situaciones difíciles de los menores, es:</p> <p>Artículo 53. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, de manera enunciativa aquellos que se encuentren sujetos a:</p> <p>I. Marginación, descuido, negligencia, abandono, orfandad y violencia emocional, física y sexual.</p>
TAMAULIPAS	
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
<p>Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>VIII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones;</p> <p>XVII.- Desarrollar las actitudes y programas escolares de rechazo a la violencia entre estudiantes, privilegiar la paz, la dignidad humana y la tolerancia como valores sustanciales para el desarrollo armónico de los pueblos;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 9.- El criterio que orientará a la educación en la Entidad se basará en los resultados del progreso científico, promoverá el conocimiento y difundirá la libertad, además</p> <p>III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley los siguientes:</p> <p>VI.- El de paz que permita a las niñas y niños vivir en un ambiente libre de violencia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. A LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD:</p> <p>c).- A una vida libre de violencia;</p> <p>IV. A LA EDUCACION, RECREACION, INFORMACION Y PARTICIPACION:</p> <p>d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 9.- Son obligaciones de los padres y miembros de la familia para con las niñas y niños:</p> <p>I.- Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos en el seno de sus familias, en los centros de</p>



	enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier lugar en que se encuentren;  VIGENTE
TLAXCALA	
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE TLAXCALA
<p>Artículo 8.- La educación que impartan las autoridades estatales y municipales y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Constitución Política del Estado, los fines siguientes:</p> <p>VI.- Inculcar el conocimiento y la práctica de la democracia como la mejor forma de gobierno que fortalece y facilita la convivencia social, la pluralidad, la tolerancia, la igualdad social, la libertad, el respeto y la paz social, permitiendo la participación de todos en el desarrollo político, económico social y cultural del Estado y en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad tlaxcalteca.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 33.- La educación de calidad será el resultado de nuevos procesos educativos donde la democracia, la paz, la solidaridad, la tolerancia y el respeto personal y mutuo sean el fundamento de una educación centrada en el desarrollo humano. Donde hombres y mujeres en igualdad de condiciones accedan a los conocimientos y valores que les permitan desarrollar los lenguajes y competencias básicas para hacer de su vida una etapa cualitativamente relevante, significativa y armónica con su entorno natural y social.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores de la protección a los derechos de las niñas y los niños:</p> <p>IV. El tener una vida libre de violencia</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 35.- Niñas y niños tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal.</p> <p>II. Evitar la discriminación de las niñas en materia de oportunidades educativas, ofreciendo una educación con igualdad de oportunidades a niñas y niños. Estableciendo los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación;</p> <p>IV. Impulsar la enseñanza y respeto de los derechos fundamentales. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>VIGENTE</p>
VERACRUZ	
LEY DE EDUCACIÓN	LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Artículo 15.- La educación que se imparta a menores debe asegurar la protección y cuidados adecuados para su bienestar; para evitar cualquier perjuicio, abuso físico o	Artículo 118.- El Plan Estatal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia deberá contener, impulsar y definir acciones prácticas, de cumplimiento y ejecución obligatoria, para

<p>mental, y para que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad del educando.</p> <p>NOTA: El texto que se encuentra en la ley en la página del estado de Veracruz, no coincide con el texto aquí escrito y tampoco se hace mención que haya habido reforma. El texto del artículo 15 se refiere a cómo está integrado el sistema educativo.</p> <p>Artículo 9.- El criterio que orientará a la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal, responderá a un proyecto democrático, nacionalista y sustentable; contribuirá a la mejor convivencia humana y al aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y, basado en los avances de la ciencia, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y promoverá y fortalecerá los principios de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.</p> <p>NUEVO TEXTO:  Artículo 9. Las medidas disciplinarias necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo, el orden y la paz en las escuelas, que las autoridades educativas expidan, en ningún momento y por ninguna causa permitirán el acoso y la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, ni los castigos corporales de cualquier naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables. Por tanto, los maestros, directores y supervisores tendrán a su cargo tomar las medidas necesarias, para garantizar en las escuelas un ambiente libre de violencia, con pleno respeto a los derechos humanos y principios de equidad y no discriminación previstos en esta ley y en las disposiciones aplicables.</p>	<p>todas las dependencias y entidades de gobierno, en sus ámbitos de competencia, a fin de:</p> <p>I. Establecer mecanismos que aseguren y garanticen el ejercicio eficaz de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Prevenir y erradicar la violencia o el abuso hacia las niñas, niños y adolescentes, a través de diferentes estrategias de intervención, y en su caso, coadyuvando y presentando denuncias de hecho ante las autoridades correspondientes;</p> <p>III. Promover los valores de integración, respeto y solidaridad para una sana convivencia Social.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 16.- Es maltrato o abuso toda conducta realizada por una o varias personas que, por acción u omisión, pueda causar a niñas, niños o adolescentes un trauma, lesión o cualquier molestia que implique un daño físico, sexual o psicológico, que afecte su desarrollo o dignidad.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 17.- Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato o abuso cuando:</p> <p>I. Se le cause, de manera intencional, daño físico, mental, sexual o emocional;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 20.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a denunciar, por sí mismos o a través de otra persona, a quien intente o les cause maltrato o abuso. Las autoridades tomarán de inmediato las medidas cautelares necesarias, para garantizar su guarda y custodia, así como para proporcionarle orientación, representación y el apoyo legal que requiera.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 66.- Bajo ningún motivo o circunstancia niñas, niños o adolescentes maltratados o víctimas de abuso serán sujetos de discriminación, expulsión o sanciones por las autoridades educativas.</p> <p>VIGENTE</p>
---	--

YUCATÁN	
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN
<p>Artículo 12.- La educación que impartan las instituciones públicas, así como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>XI.- Impulsará la creatividad artística y el conocimiento de la cultura regional, nacional y universal; así como de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de nuestro estado, y propiciará su divulgación en todos los ámbitos sociales y fomentará la educación en la cultura de la paz y los valores personales, universales, cívicos y nacionales.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 98.- Además de los contenidos en la Ley General de Educación, los consejos de participación social tendrán los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>I.- Participar en la formulación, realización y evaluación del proyecto escolar o proyecto educativo y del Programa Estatal de Educación, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas de la educación. Se dará especial importancia las acciones orientadas a lograr que los educandos aprendan a valorar los aspectos de salud, protección, seguridad, respeto y convivencia, a través de la reducción de:</p> <p>a) Mala Nutrición;  b) Adicciones;  c) Ausentismo y deserción; y,  d) Reprobación.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>VI.- El de vivir en un ambiente libre de violencia.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 39.- Las instituciones educativas, con el apoyo de la Secretaría de Educación, contarán con personal especializado para detectar, orientar y atender los casos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los maestros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como el personal de albergues, estancias, centros de desarrollo y el Centro Especializado de Aplicación de Medidas para Adolescentes, recibirán capacitación especializada para los efectos antes mencionados, y remitirán los casos que detecten a la autoridad competente.</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 83.- La Secretaría de Educación para garantizar efectivamente el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, a través de una cobertura universal en el Estado, deberán:</p> <p>III.- Crear programas curriculares, que instruyan sobre la cultura de la defensa y respeto de los derechos humanos, en especial los que impulsen la no discriminación y promuevan la convivencia sin violencia;</p> <p>VIGENTE</p> <p>Artículo 49.- Los ascendientes, tutores o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, están obligados a lo siguiente:</p> <p>I.- Brindar protección contra toda forma de abuso, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos.</p> <p>VIGENTE</p>
ZACATECAS	

<p><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p>	<p><b>LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES</b></p>
<p>Artículo 6.- Es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas alcanzar los fines específicos siguientes:  XI. Desarrollar actitudes solidarias y el valor de la convivencia; La conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar; sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana;  XVI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la autoestima de niños y niñas, y la concepción de la igualdad entre hombres y mujeres;</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>	<p>Artículo 23.- (...) En el Estado se asegurará que todos los niños, todas las niñas y todos los adolescentes de uno y de otro sexo no <b>sufran violencia</b> en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p> <p>Artículo 62.- Los gobiernos del Estado y de los municipios, atendiendo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerán, de manera coordinada, las normas y medidas necesarias para que en la entidad:</p> <p>IV. Se mantenga un alto grado de excelencia académica y se prevengan la deserción, la <b>reprobación y el bajo rendimiento</b>;</p> <p>V. Se incluya en los programas de estudio lo necesario para desarrollar las capacidades intelectuales de niños, niñas y adolescentes, así como las de convivir en sociedad respetando los derechos de las demás personas; las de ejercer la democracia; las de cuidarse por sí, y prevenir y enfrentar escollos, peligros y circunstancias adversas en la medida en que puedan hacerlo por su edad y grado de madurez. Entre otros, deben tratarse en las escuelas los temas de derechos humanos y principios fundamentales de respeto a las personas, de no discriminación y de la necesidad <b>de convivir sin violencia</b>, así como aquellos a los que se refiere la fracción III del artículo 51 de esta Ley.</p> <p><b><u>VIGENTE</u></b></p>

Fuente: Huerta Villegas, Genoveva, Marco Jurídico del acoso escolar (Bullying), México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013. Actualizado en mayo de 2015

## ANEXO 2

### MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY
CHIHUAHUA	LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL
GUANAJUATO	LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
GUERRERO	LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO
MICHOACAN	LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
NAYARIT	LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO DE NAYARIT
NUEVO LEÓN	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PUEBLA	LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
QUINTANA ROO	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSI	LEY DE PREVENCIÓN ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
TAMAULIPAS	LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
VERACRUZ	LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
YUCATAN	LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN, DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Chihuahua

#### *Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua*

Artículo 3.- La prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven. A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una

armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 1199-2013 X P.E. publicado en el P.O.E. No. 22 del 16 de marzo de 2013] Se agrega:

En los servicios educativos será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas, para conocer, atender y prevenir el maltrato entre escolares.

Artículo 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley y su reglamento, teniendo como objetivo:

II. Detectar factores generadores de violencia que se den o pudiesen darse en los diferentes centros escolares, para implementar las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general.

- Guanajuato

*Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios.*

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Autoridades competentes

Capítulo III.- Violencia entre los miembros de la comunidad educativa

Capítulo IV.- Instrumentos de regulación en materia de violencia escolar

Sección Única.- Red estatal para la convivencia libre de violencia en el entorno escolar

Capítulo V.- Protocolo de denuncia y tratamiento

## Capítulo VI.- Responsabilidades

- Guerrero

*Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de guerrero*

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Capítulo I.- Del objeto, definiciones y principios

Capítulo II.- De las autoridades y sus competencias

TÍTULO SEGUNDO.- De la coordinación interinstitucional y la participación social

Capítulo I.- De la red interinstitucional sobre convivencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero

Capítulo II.- Del observatorio sobre convivencia en el entorno escolar del estado de guerrero

Capítulo III.- Del programa general para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero

TÍTULO TERCERO.- Del maltrato entre escolares

Capítulo I.- Del maltrato entre escolares y sus tipos

Capítulo II.- De la prevención

Capítulo III.-De la atención y del modelo único de atención integral

- Michoacán

*Ley para la atención de la violencia escolar en el Estado de Michoacán*

Capítulo I.- Objeto, principios y definiciones

Capítulo II.- Violencia escolar

Capítulo III.- Autoridad responsable

Capítulo IV.- consejo preventivo de la violencia escolar en el Estado de Michoacán.

Capítulo V.- Protocolo

Capítulo VI.- Denuncias y relaciones de hechos

Capítulo VII.- Acreditación como institución educativa libre de violencia escolar

## Capítulo VIII.- Consecuencias

- Nayarit

### *Ley de seguridad integral escolar para el Estado de Nayarit*

#### TITULO PRIMERO

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De las autoridades en materia de seguridad integral escolar

Capítulo III.- De los auxiliares en materia de seguridad integral escolar

Capítulo IV.- De la seguridad integral escolar

Capítulo V.- De los reglamentos interiores de los centros escolares en materia de seguridad integral escolar

#### TITULO SEGUNDO

Capítulo I.- Del programa de seguridad integral escolar

Capítulo II.- Consejo estatal de seguridad integral escolar del Estado de Nayarit

Capítulo III.- Consejos municipales de seguridad integral escolar

Capítulo IV.- De la observancia de esta ley

Capítulo V.- De los recursos

#### TITULO TERCERO (Adicionado, P.O. 23 de MAYO de 2012)

Capítulo I.- Del acoso escolar

Capítulo II Del manual de convivencia escolar y la capacitación de las instituciones educativas

Capítulo III De la denuncia y de los servicios de apoyo de acoso escolar

- Nuevo León

### *Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León*

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales y diseño institucional

Capítulo I.- Del objeto

Capítulo II.- Definiciones y principios



Capítulo III.- De la disciplina escolar

Capítulo IV.- Del plan general y programa de prevención

Capítulo V.- De la capacitación

Capítulo VI.- De las brigadas escolares

Capítulo VII.- Del procedimiento general de rehabilitación integral en materia de violencia y acoso entre escolares

Capítulo VIII.- De la estadística

Capítulo IX.- Del acceso a la información

TÍTULO SEGUNDO.- De las autoridades y sus facultades para implementar la ley

Capítulo I.- De las autoridades

Capítulo II.- Consejo para la prevención, tratamiento y erradicación del acoso y violencia entre escolares

Capítulo III.- Medidas disciplinarias

Capítulo IV.- De los recursos

- Puebla

*Ley de seguridad integral escolar para el estado libre y soberano de Puebla*

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De las autoridades en materia de seguridad integral escolar

Capítulo III.- De los auxiliares en materia de seguridad integral escolar

Capítulo IV.- De la seguridad integral escolar

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I.- Del programa de seguridad integral escolar

Capítulo II.- Consejo estatal de seguridad escolar

Capítulo III.- Consejo municipal de seguridad escolar

TÍTULO TERCERO.- Violencia, hostigamiento y acoso escolar

Capítulo I.- Generalidades

Capítulo II.- Del manual de convivencia escolar

Capítulo III.- De la capacitación

Capítulo IV.- De la denuncia, su seguimiento, revisión y de los servicios de apoyo

- Quintana Roo

*Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo*

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Capítulo I.- Del objeto, fines y principios rectores de la ley.

Capítulo II.- De la violencia entre estudiantes y sus tipos

Capítulo III.- De los derechos de los estudiantes receptores y estudiantes generadores de la violencia

TÍTULO SEGUNDO.- De las autoridades y su competencia

Capítulo I.- De las autoridades, distribución de competencias y coordinación

Capítulo II.- De la Secretaría de Educación

Capítulo III.- De la Secretaría de Salud

Capítulo IV.- De la Secretaría de Seguridad Pública

Capítulo V.- De la Procuraduría General de Justicia del Estado

Capítulo VI.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo VII.- De la Comisión de Derechos Humanos del Estado

Capítulo VIII.- De los Ayuntamientos

TÍTULO TERCERO.- De la prevención, atención y erradicación de la violencia entre estudiantes

Capítulo I.- De la prevención de la violencia entre estudiantes

Capítulo II.- De la atención de la violencia entre estudiantes

TÍTULO CUARTO.- De la coordinación interinstitucional y la participación social

Capítulo I.- Del consejo para la prevención, atención y erradicación de la violencia entre estudiantes del Estado.

Capítulo II.- Del personal capacitado

Capítulo III.- Del registro estatal para el control de la violencia entre estudiantes

TÍTULO QUINTO.- De la previsión presupuestal

Capítulo único.- De la programación y presupuestación

TÍTULO SEXTO.- Del régimen de sanciones o medidas disciplinarias

Capítulo I.- De las sanciones o medidas correctivas para los escolares generadores de violencia

Capítulo II.- De las sanciones administrativas para el personal escolar.

Capítulo III.- Del recurso de revocación

- San Luis Potosí

*Ley de prevención escolar del Estado y municipios de San Luis Potosí*

TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Capítulo único

TITULO SEGUNDO.- De las autoridades en materia de prevención escolar

TITULO TERCERO.- De los auxiliares en materia de prevención escolar

Capítulo único

TITULO CUARTO.- De la seguridad escolar

Capítulo único

TITULO QUINTO.- Del acoso escolar

Capítulo único

TITULO SEXTO.- De las sanciones para el personal escolar

Capítulo único

TÍTULO SÉPTIMO.- De los recursos

- Tamaulipas

*Ley de seguridad escolar para el Estado de Tamaulipas*

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De Las Autoridades En Materia De Seguridad Escolar

Capítulo III.- De Los Auxiliares En Materia De Seguridad Escolar

Capítulo IV.- De La Seguridad Escolar

Capítulo V.- De Los Reglamentos Interiores De Los Centros Escolares

## En Materia De Seguridad Escolar

- Veracruz

*Ley contra el acoso escolar para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De las autoridades, distribución de competencias y coordinación

TÍTULO SEGUNDO.- De la política estatal contra el acoso escolar

Capítulo I.- De la prohibición del acoso escolar

Capítulo II.- De las modalidades del acoso escolar

Capítulo III.- Del plan de prevención del acoso escolar

Capítulo IV.- Del plan de intervención en casos de acoso escolar

Capítulo V.- Del personal capacitado

Capítulo VI.- Del registro estatal para el control del acoso escolar

Capítulo VII.- De los centros de mediación escolar

TÍTULO TERCERO.- De la participación social y acceso a la información

Capítulo único

TÍTULO CUARTO.- De la vigilancia y sanciones

Capítulo I.- De las sanciones para los autores y cómplices

Capítulo II.- De las sanciones para el personal escolar

Capítulo III.- Del recurso de revisión

- Yucatán

*Ley para la prevención, combate y erradicación, de la violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán*

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Capítulo I.- Objeto y Principios Rectores de la Ley

Capítulo II.- De la violencia en el entorno escolar y sus tipos

TÍTULO SEGUNDO.- De las autoridades y su ámbito de competencia

Capítulo I.- De las autoridades competentes

Capítulo II.- De la Secretaría de Salud

Capítulo III.- De la Secretaría de Educación

Capítulo IV.- De la Secretaría de Seguridad Pública

Capítulo V.- De la Fiscalía General del Estado

Capítulo VI.- De los Ayuntamientos

Capítulo VII.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Capítulo VIII.- De la Comisión de Derechos Humanos del Estado

TITULO TERCERO.- De las medidas preventivas

Capítulo Único.- De la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar

TÍTULO CUARTO.- De la coordinación interinstitucional y la participación social

Capítulo I.- Del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en del Estado de Yucatán.

Capítulo II.- Del Programa para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán

Capítulo III.- De las medidas de Atención y del Modelo Único de Atención Integral

TÍTULO QUINTO.- Regimen sancionatorio

Capítulo I.- De las sanciones o Medidas Correctivas para los estudiantes generadores de violencia en el entorno escolar

Capítulo II.- De las Sanciones para el Personal Escolar

CAPÍTULO III.- Del Recurso

## ANEXO 3

### INICIATIVA DE REFORMA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS JUNIO 4, 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

#### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

##### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, en materia de acoso y violencia escolar.

2. Tema de la Iniciativa. Grupos vulnerables. Educación y cultura.

3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. Dips. José Alejandro Montano Guzmán, Manuel Añorve Baños, Abel Octavio Salgado Peña y Leobardo Alcalá Padilla.

4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. PRI.

5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.  
04 de junio de 2014.

6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. 12 de junio de 2014.

7. Turno a Comisión. Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3° La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	Artículo 3°... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos <b><u>con base en la enseñanza clara y precisa de los mismos,</u></b> la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, <b><u>para formar generaciones responsables y conscientes; vigilando en todo momento el desarrollo de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar.</u></b>

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2° Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que	Artículo 2° Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, <b><u>contar con seguridad dentro del plantel educativo, con profesores y autoridades educativas capacitadas para mantener al alumno libre de acoso y violencia escolar,</u></b> por lo tanto, todos los

<p>establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>
<p>Artículo 7° La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes I.- a V.- ... VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>Artículo 7° La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes I.- V.-... VI.- <b><u>Inculcar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, mediante la promoción del valor de la justicia, la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, tanto en el plantel educativo como en cualquier otro lugar; así como fomentar la observancia de la ley y las consecuencias de la inobservancia de la misma.</u></b></p>
<p>VII.- a XIV.-... XV.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p>	<p>VII.- a XIV.-... XV.- Inculcar y difundir el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, <b><u>fomentando de esta manera el respeto de los mismos de manera consciente desde temprana edad.</u></b> Así como dar difusión de los deberes con los que cuentan los niños, niñas y adolescentes para ejercitarlos.</p>
<p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>XVI.- Realizar acciones educativas preventivas a fin de evitar <b><u>actos de acoso y violencia escolar,</u></b> que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho para resistirlo.</p>
<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños, <b><u>así como la que se da en el entorno escolar representada en forma de acoso entre iguales,</u></b> debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la</p>

	transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- a XII.-...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativos vigentes</li> </ul>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- <b>Presentar denuncias ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos por las mismas, sobre temas de acoso y violencia escolar.</b></p> <p>XIV.- <b><u>Recibir información por parte de docentes o trabajadores de la institución educativa acerca de cualquier irregularidad referente a la violencia u acoso escolar en la que su hija, hijo o pupilo pueda llegar a estar involucrado para poder ejercer el derecho referido en la fracción anterior.</u></b></p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:...</p> <p>I.- a V.-...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p><b>VI.- Responsabilizarse de los daños que puedan ejercer sus hijas, hijos o pupilos, en sanciones por acoso y violencia escolar, que impartan las autoridades correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:...</p> <p>I.- a IV.-...</p> <p>V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:...</p> <p>I.- a IV.-...</p> <p>V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos, e</p> <p><b>VI.- Informar a las autoridades competentes para que estos remitan a los padres o tutores de las hijas, hijos, o pupilos, responsables de actos de acoso y violencia escolar ante las instancias correspondientes, a fin de resarcir los daños ocasionados a la víctima o víctimas de acuerdo con la Ley.</b></p>
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I.-a XVII....</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Artículo 75.-Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I.-a XVII....</p> <p><b>XVIII.-Evadir y no presentar quejas ante las autoridades correspondientes o no actuar oportunamente en situaciones de acoso y violencia escolar, por parte de la institución educativa o personal que labore dentro de la misma.</b></p>

## LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
--------------------	----------------------



<p>Artículo 88.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y</p> <p>IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.</p>	<p>Artículo 88.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende:</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima;</p> <p>IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;</p> <p><b>V. En el caso de los hechos que se cometan derivados del acoso y violencia escolar, los padres o tutores del menor infractor estarán obligados a la reparación del daño consistente en la cobertura total de los gastos médicos y psicológicos que se generen para la atención de la víctima, en el caso de fallecimiento de la víctima por causas de acoso y violencia escolar los padres o tutores del menor infractor estarán obligados al pago de los gastos funerarios e indemnización que corresponda;</b></p> <p><b>VI. El menor infractor que cometa actos de acoso y violencia escolar deberá cumplir un periodo de <u>6 meses de prestación de servicios a favor de la comunidad incommutables</u>, y</b></p> <p><b>VII. El menor infractor <u>que cometa un homicidio en perjuicio de otro menor por causa de acoso y violencia escolar, será confinado al Centro Federal de Internamiento correspondiente, por un periodo de 1 año a 5 años y cuando ocurra la revisión del caso se deberá de tomar en cuenta la opinión de los padres o tutores del menor que hubiere perdido la vida.</u></b></p>
--	--

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

Arias Gallegos, Walter Lizandro, ¿Qué es el Bullying?: los actores, las causas y los principios para su intervención, Revista psicológica. Arequipa, Perú, 2014

Belgich, Horacio, Escuela, Violencia y niñez: nuevos modos de convivir, Argentina, HomoSapiens, 2003

Burgoa Toledo, Carlos Alberto, Marco legal. Los derechos humanos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma de Junio de 2011 en García García, Guadalupe Leticia, los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada, México, UNAM, FES Acatlán, CONACYT

Caballero Ochoa, José Luis, et. al, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013

Carbonell, Miguel, Derechos humanos en la Constitución mexicana en Caballero Ochoa, José Luis, et. al, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013

Collèl i Caralt, Jordi y Escudé Miquel, Carme, El acoso escolar: un enfoque psicopatológico, Anuario de Psicología Clínica y de la Salud 2 (2006)

Felippis, Irma Celina De, Violencia en la institución educativa una realidad cotidiana, Buenos Aires, Espacio, 2004

Ferrajoli, Luigi, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, España, Trotta, 2005,

Fix Zamudio, Héctor, El Hombre y la justicia, Una Visión Integradora, Universo, Vida, Hombre y Sociedad, México, Colegio Nacional, 2001

García Méndez, Emilio, Infancia y Adolescencia de los Derechos y de la Justicia, Fontamara, México, 2007

Harris, Sandra, Petrie, Garth F., El acoso en la escuela Los agresores, las víctimas y los espectadores, Estados Unidos, 2003

Huerta Villegas, Genoveva, Marco Jurídico del acoso escolar (Bullying), México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013. p.26

Jiménez García, Joel Francisco, Derechos de los niños, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000

Kompass, Anders, Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003

Olweus, Dan, Low school achievement and aggressive behaviour in adolescent boys, D.Magnusson, Nueva York, 1983 citado por Sánchez Aneas, Asela, Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención, España, Formación Alcalá, 2009

Pérez Luño, Antonio E, Los Derechos fundamentales, pp. 46-47 citado por Carbonell, Miguel, Derechos humanos en la Constitución mexicana en Caballero Ochoa, José Luis, et. al, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013

Rocatti, Mireille, “Los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional, Nacional y Local”, en Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Derechos Humanos Reflexiones, México, 1995

Sánchez Aneas, Asela, Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención, España, Formación Alcalá, 2009

Velasco Mendoza, Gloria G., et al, Cero Bullying. Protégete contra el Acoso Escolar, México, Kyrón, 2014

## **LIBROS ELECTRÓNICOS**

Ferrajoli, Luigi, Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, p. 30, citado por Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf>

Michelini, Dorando j., Dignidad humanan en Kant y Habermas, Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas volumen 12 no.1 Mendoza, Junio 2010, disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-94902010000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003)

Peces-Barba, Gregorio, La universalidad de los derechos humanos, San José, Corte-IDH, 1994, p. 411, citado por Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf>

Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf>

López Pacheco, Rafael y Guillen Sánchez, Aramxa, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014

## **HEMEROGRAFÍA EN LÍNEA**

### **ARCHIVO NOTIMEX**

Archivo Notimex, Primera escuela de México sancionada por bullying, marzo 15, 2015, disponible en <http://sipse.com/mexico/primera-escuela-de-mexico-sancionada-por-bullying-20883.html>

## **BLOGSPOT**

Blogspot Acoso Escolar México, Bullying, disponible en página web <http://acosoescolarmexico.mex.tl/265530-Bullying--Acoso-Escolar-en-Mexico.html>

## **DIARIO CNN**

Wallace, Kelly, Padres: ¡cuidado con el 'bullying' en estos sitios web y aplicaciones!, octubre 16, 2013, CNN, disponible en página web: <http://mexico.cnn.com/tecnologia/2013/10/16/padres-cuidado-con-el-bullying-en-estos-sitios-web-y-aplicaciones> consultado en septiembre 25

CNN, México, Tres funcionarios fueron detenidos por el caso de bullying en Tamaulipas, CNN en línea, mayo 23, 2014, disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/05/23/bullying-en-tamaulipas-orientacion-a-ninos-investigacion-a-maestra> consultado en enero 30

CNN, México, La muerte de un niño que jugaba al secuestro conmociona a Chihuahua, CNN, 18 de mayo de 2015, disponible en <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/05/18/la-muerte-de-un-nino-que-jugaba-al-secuestro-conmociona-a-chihuahua>

## **DIARIO EL MAÑANA**

Proceso, Dictan 8 años de prisión a adolescente que asesinó a compañero de secundaria, 20 junio 2014, disponible en <http://elmanana.com.mx/noticia/36370/Dictan-8-aos-de-prisi%C3%B3n-a-adolescente-que-asesin%C3%B3-a-compaero-de-secundaria.html>

## **DIARIO EL NUEVO HERALDO**

Orozco, Aurora, Joven se suicida por bullying, Agencia Reforma, octubre 22 de 2013, disponible en [http://www.elnuevoheraldo.com/noticias/mexico/article\\_c192bd86-3b74-11e3-a666-001a4bcf6878.html](http://www.elnuevoheraldo.com/noticias/mexico/article_c192bd86-3b74-11e3-a666-001a4bcf6878.html)

## **DIARIO EXCELSIOR**

Ramírez Dalila, Reconocen dos casos de bullying que terminaron en deceso en Edomex, diario Excélsior, junio 4, 2014 disponible en <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/06/04/963295>

Gudiño, Alma, Bullying acaba en violación en una primaria de Coahuila, diario Excélsior, junio 12 de 2014, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/06/12/964594>

Díaz G., Pedro, Los excesos de Diego, el niño que cerró su escuela por bullying, excelsior, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/08/29/977428>

## **DIARIO INFORMADOR**

**Informador, Muere niño que fue víctima de bullying en Puebla, marzo 2 de 2015, disponible en <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/579317/6/muere-nino-que-fue-victima-de-bullying-en-puebla.htm>**

## **DIARIO LA JORNADA**

Vargas Aguilar, Simón, Consecuencias del bullying, la jornada, 8 de abril de 2014, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/08/opinion/020a2pol>

Sánchez Treviño, Martín, Muere en Ciudad Victoria un estudiante víctima de bullying, diario la jornada, mayo 21, 2014, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/05/21/sociedad/040n1soc>

Olivares Alonso Emir, El acoso escolar es una conducta aprendida, identifican expertos, diario la Jornada, junio 3 de 2014 disponible en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/06/03/estudio-crece-el-bullying-por-la-cultura-permisiva-1874.html>

#### **DIARIO MILENIO**

Milenio Digital, Niño murió en juego; caso está cerrado: fiscal de Chihuahua, La policía, Milenio.com, disponible en: [http://www.milenio.com/policia/nino\\_Chihuahua-muere\\_nino\\_juego\\_secuestro-caso\\_Christopher-fiscalia\\_Chihuahua\\_0\\_520747981.html](http://www.milenio.com/policia/nino_Chihuahua-muere_nino_juego_secuestro-caso_Christopher-fiscalia_Chihuahua_0_520747981.html)

#### **DIARIO OAXACA CAPITAL**

José, Acoso escolar bullying: Informe de Unesco y UNGEI, abril 9 2015, disponible en [http://www.oaxacacapital.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4050:acoso-escolar-bullying-informe-de-unesco-y-ungei&catid=107:sociedad&Itemid=697](http://www.oaxacacapital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4050:acoso-escolar-bullying-informe-de-unesco-y-ungei&catid=107:sociedad&Itemid=697)

#### **DIARIO REFORMA**

López, Benito, Pide SNTE castigar muerte por bullying, mayo 21, 2014, diario Reforma, disponible en:

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=239875&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=239875>

Corona Emily y López, Jonás, Trastorna escuela caso de bullying, Diario Reforma, agosto 21, 2014, disponible en: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=1601369-1066&url=http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20140821/interactiva/RCIU20140821-001.jpg&text=bullying&tit=Trastorna+a+escuela+caso+de+bullying#ixzz3BQOYELca>

Marí, Carlos, Exhiben saña estudiantes, diario Reforma, julio 5 de 2015, disponible en: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=1587783-1066&url=http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20140705/interactiva/RNAC20140705-009.jpg&text=bullying&tit=Exhiben+sa%1a+estudiantes#ixzz3BQqFsj5h>

Agencia Reforma, Mata joven de 15 años a compañero de salón, mayo 29 de 2014, disponible en <http://www.am.com.mx/leon/mexico/mata-joven-de-15-a%C3%B1os-a-compa%C3%B1ero-en-salon-112656.html>

#### **DIARIO SDP NOTICIAS**

Redacción, SDP Noticias, Niño que asesinó a su compañero ¡pasó por el operativo Mochila Segura!, SDP Noticias, mayo 30, 2014, disponible en <http://www.sdpnoticias.com/local/edomex/2014/05/30/nino-que-asesino-a-su-companero-paso-por-el-operativo-mochila-segura>

Redacción SDP Noticias, Dan formal prisión a 3 por muerte de alumno de secundaria, víctima de bullying, 31 de mayo, 2014, disponible en <http://www.sdpnoticias.com/local/tamaulipas/2014/05/31/dan-formal-prision-a-3-por-muerte-de-alumno-de-secundaria-victima-de-bullying>

#### **DIARIO TRES PM**

Trespm, Oswaldo murió por bullying en la escuela: van dos años de olvido e injusticia, disponible en página web <http://www.trespm.com.mx/index.php/principales-2/217-matan-a-menor-en-primaria-de-jilotepec-por-bullying-madre-exige-justicia>

## **DIARIO EL UNIVERSAL**

Aguilar Grimaldo, Roberto, Muere niño en Tamaulipas; compañeros le hacían “columpio”, diario El Universal, mayo 20, 2014, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/tamaulipas-nino-escuela-cerebral-bullying-1011616.html>,

## **DIARIO PROYECTO 40**

México, primer lugar mundial en bullying en secundaria, Proyecto 40, 23 de abril 2015, disponible en <http://www.proyecto40.com/programa/informativo-40-con-lilly-tellez/nota/2015-04-23-12-29/mexico--primer-lugar-mundial-en-bullying-en-secundaria-/>

## **DIARIO 20 MINUTOS**

20 minutos, Un menor de 13 años muere víctima de bullying en Puebla, marzo 2 de 2015, disponible en <http://www.20minutos.com.mx/noticia/23029/0/muere-menor/bullying-amozoc-puebla/antonio-jesus-lopez/>

## **HUMANIUM**

Gutiérrez, Miriam, Derecho a una Identidad, s.f., en página web de Humanium ayuda a los niños, <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

## **MUNICIPIOS**

Cano, Lidchy, PGJ no detuvo a agresores de niño que murió por bullying, marzo 3 de 2015, municipios de Puebla, disponible en <http://municipiospuebla.com.mx/nota/2015-03-03/izucar-de-matamoros/pgj-no-detuvo-agresores-de-ni%C3%B1o-que-muri%C3%B3-por-bullying>

## **PRENSA ICL**

Prensa ICL, México lidera el ranking mundial en bullying, junio 2 de 2014, disponible en <http://instituculturaldeleon.org.mx/icl/story/1829/M-xico-lidera-el-ranking-mundial-en-bullying-#.VVWfMrmqgko>

## **REVISTA PROCESO**

Villamil, Jenaro, Oswaldo: Homicidio por bullying ocultado por el gobierno del Edomex, mayo 30 de 2014, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=373447>

## **RED DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ESPAÑA Y PORTUGAL**

Magis, Revista Internacional de Investigación en Educación, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2011, p.418, disponible en página web <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021722009>

## **REPORTE.COM**

Pérez Corona, Fernando, Menor de nueve años se suicida por bullying, mayo 14 de 2012, disponible en <http://www.reporte.com.mx/menor-de-nueve-anos-se-suicida-por-bullying>

## **SIPSE**

Bullying acaba en la muerte de un niño, marzo 13 de 2013, disponible en <http://sipse.com/mexico/bullying-acaba-en-la-muerte-de-un-nino-20492.html>

## **TABASCO HOY**

Ávalos, Fabiola, Exigen en redes castigo a agresores de Kevin, julio 4, 2014, disponible en: <http://tabascohoy.com/2/notas/?ID=201737>

## **JURISPRUDENCIA**

10ª Época; 2da. Sala; Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Libro VI, Mayo de 2014, Tomo II; p 772

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José
- Convención Sobre los Derechos del Niño, 2006
- Declaración sobre los Derechos de los Niños, Ginebra, 1924.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General De Educación
- Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Ley De Educación Para El Estado De Aguascalientes
- Ley Para La Protección De La Niñez Y La Adolescencia Del Estado De Aguascalientes
- Ley De Educación Del Estado De Baja California
- Ley De Protección Y Defensa De Los Derechos De Los Menores Y La Familia En El Estado De Baja California
- Ley De Educación Para El Estado De Baja California Sur
- Ley De Los Derechos De Las Niñas Y Niños Del Estado De Baja California Sur
- Ley De Educación Del Estado De Campeche
- Ley De Los Derechos De La Niñez Y La Adolescencia Del Estado De Campeche
- Ley Estatal De Educación (Campeche)
- Ley Para La Protección De Los Derechos Y Deberes De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Coahuila
- Ley De Educación Del Estado De Colima
- Ley De Los Derechos Y Deberes De Las Niñas, Los Niños Y Los Adolescentes Del Estado De Colima
- Ley De Educación Para El Estado De Chiapas
- Código De Atención A La Familia Y Grupos Vulnerables Para El Estado Libre Y Soberano De Chiapas
- Ley Estatal De Educación (Chihuahua)
- Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Chihuahua
- Ley De Seguridad Escolar Para El Estado De Chihuahua
- Ley De Educación Del Distrito Federal

- Ley De Los Derechos De Las Niñas Y Niños En El Distrito Federal
- Ley Para La Promoción De La Convivencia Libre De Violencia En El Entorno Escolar Del Distrito Federal
- Ley De Educación Del Estado De Durango
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas, Los Niños Y Adolescentes En El Estado De Durango
- Ley De Educación Para El Estado De Guanajuato
- Ley Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Guanajuato
- Ley Para Una Convivencia Libre De Violencia En El Entorno Escolar Para El Estado De Guanajuato Y Sus Municipios
- Ley De Educación Del Estado De Guerrero
- Ley Para La Protección Y Desarrollo De Los Menores En El Estado De Guerrero, Num. 415
- Ley Número 1256 Para La Promoción De La Convivencia Libre De Violencia En El Entorno Escolar Del Estado De Guerrero
- Ley De Educación Para El Estado De Hidalgo
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En El Estado De Hidalgo
- Ley De Educación Del Estado De Jalisco
- Ley De Los Derechos De Las Niñas, Los Niños Y Adolescentes En El Estado De Jalisco
- Ley De Educación Para El Estado De México
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De México
- Ley De Educación Para El Estado De Michoacán De Ocampo
- Ley Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Michoacán De Ocampo
- Ley Para La Atención De La Violencia Escolar En El Estado De Michoacán
- Ley De Educación Del Estado De Morelos
- Ley Para El Desarrollo Y Protección Del Menor En El Estado De Morelos
- Ley De Educación Del Estado De Nayarit
- Ley De Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Los Adolescentes Del Estado De Nayarit
- Ley De Seguridad Integral Escolar Para El Estado De Nayarit
- Ley De Educación Del Estado (Nuevo León)
- Ley De Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León
- Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar El Acoso Y La Violencia Escolar Del Estado De Nuevo León
- Ley Estatal De Educación (Oaxaca)
- Ley De Protección De Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Para El Estado De Oaxaca
- Ley De Educación Del Estado De Puebla
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Libre Y Soberano De Puebla
- Ley De Seguridad Integral Escolar Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla
- Ley De Educación Del Estado De Querétaro
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Querétaro
- Ley General De Educación (Quintana Roo)
- Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Quintana Roo
- Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia Entre Estudiantes Del Estado De Quintana Roo
- Ley De Educación Del Estado De San Luis Potosí
- Ley Sobre Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí
- Ley De Prevención Escolar Del Estado Y Municipios De San Luis Potosí



- Ley De Educación Para El Estado De Sinaloa
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Sinaloa
- Ley De Educación (Sonora)
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes (Sonora)
- Ley De Educación Del Estado De Tabasco
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tabasco
- Ley De Educación Para El Estado De Tamaulipas
- Ley De Los Derechos De Las Niñas Y Niños En El Estado De Tamaulipas
- Ley De Seguridad Escolar Para El Estado De Tamaulipas
- Ley De Educación Para El Estado De Tlaxcala
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Niñas Y Niños Del Estado De Tlaxcala
- Ley De Educación (Veracruz)
- Ley De Protección De Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave
- Ley Contra El Acoso Escolar Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave
- Ley De Educación Del Estado De Yucatán
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Yucatán
- Ley Para La Prevención, Combate Y Erradicación, De La Violencia En El Entorno Escolar Del Estado De Yucatán
- Ley De Educación Del Estado De Zacatecas
- Ley Estatal De Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Los Adolescentes (Zacatecas)

## **FUENTES ONG**

Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud sinopsis, Ginebra, s.e., 2002, p.3. en página web [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf)

## **FUENTES INSTITUCIONALES**

Consulta infantil y juvenil 2015, disponible en página web: <http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/resultados.html> consultado en enero 4

<http://www.cndh.org.mx/losdh.htm>

[http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)

## **OTROS**

Apuntes de la materia de Ideología, Teoría del Delito y Teoría de la Pena, impartida por Guadalupe Leticia García García. Semestre 2015-I.